

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas
Escuela Profesional de Derecho



“ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE CONTENIDOS TELEVISIVOS, A LA LUZ
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO”. PERÚ, 2019

Tesis presentada por el Bachiller:

Elguera Espinoza, Daniel Reynaldo

Para optar por el Título
Profesional de Abogado

Asesor:

**Mg. Fernández Huaranca Julio
Martin**

Arequipa –Perú

2021

DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa , 11 de enero del año 2021

Sr.

Gabriel Torreblanca Lazo

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política

De la UCSM.

Presente.-

Ref: **Dictamen Borrador de Tesis Alumno Daniel Elguera Espinoza**
Resolución N. 012 – Coord.- FCJYP- 2020

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar nuestra opinión como comisión dictaminadora, referente al borrado de tesis presentado por el alumno de la referencia:

La conclusión 5 es muy obvio. El ejercicio de todo derecho, de toda libertad tiene límites. Las libertades de expresión y opinión tienen como límite el honor la buena reputación de las personas. La vulneración de estos derechos, por su naturaleza personalísima, se cuestiona por acción personal, no pública.

La conclusión número 6 "...Los derechos que serían vulnerados por la TV basura, principalmente son los derechos que la constitución establece comprendidos relacionados a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, la libertad de información veraz e imparcial, la protección integral de los niños y adolescentes, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar entre otros."

Se confunde derecho con deberes "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son..." Son deberes. "... La protección información integral los niños y adolescentes, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar...", también son deberes.

Respecto a la conclusión número 7 cualquier regulación de contenidos tendría que ser previa a la difusión y esto vulneraría el derecho a la no censura previa, Una vez emitido el contenido ya no se puede hablar de regulación, sino, eventualmente, de sanción.

La tesis se centra en el conflicto entre el derecho a la libertad de expresión y los deberes de los medios y el estado. Cualquier regulación de contenido, afecta el derecho a la libertad de expresión por lo que la ponderación de los principios debe enfocarse en evaluar la relación entre el eventual grado de lesión del principio de libertad a favor del "derecho deber" de censura del estado.

En mérito de lo expuesto, consideramos que el presente borrador de tesis tiene mérito para la sustentación oral, debiendo tomar en cuenta las observaciones señaladas, además, será

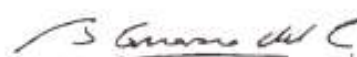
responsabilidad del graduado demostrar la validez de sus planteamientos en la sustentación del mismo.

Sin otro particular, nos despedimos de usted.

Atentamente ,



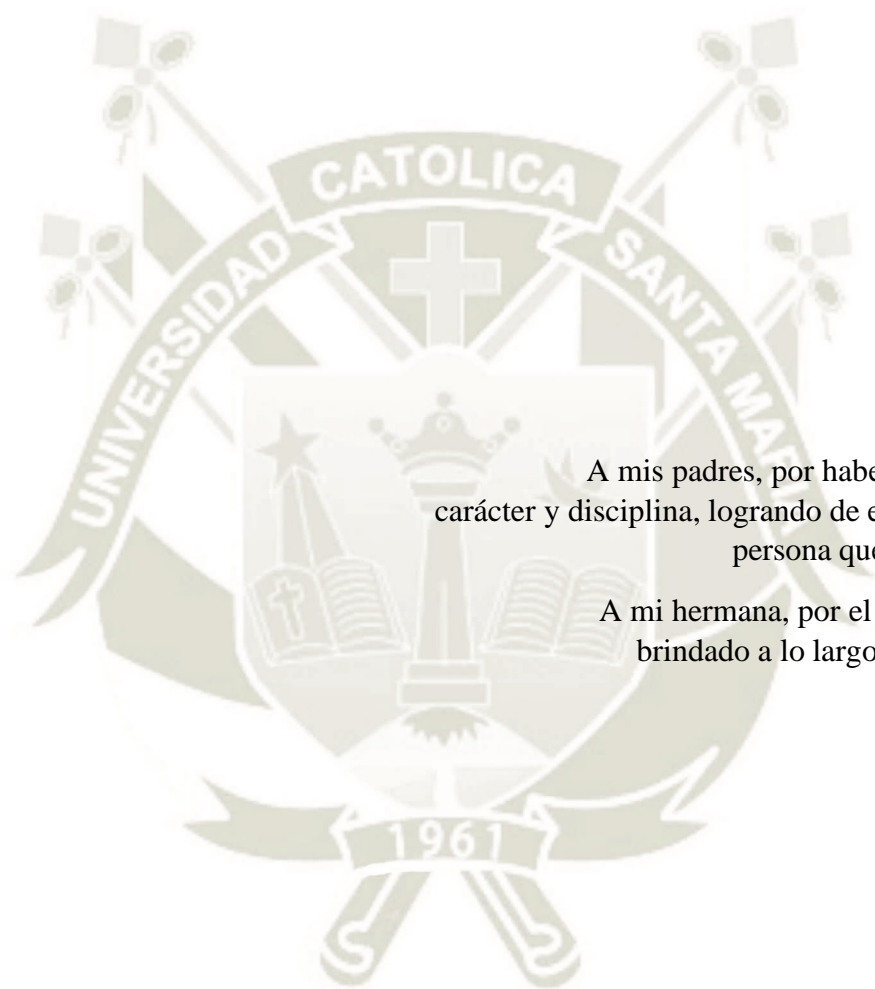
JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO



BENJAMÍN CARRASO DEL CARPIO



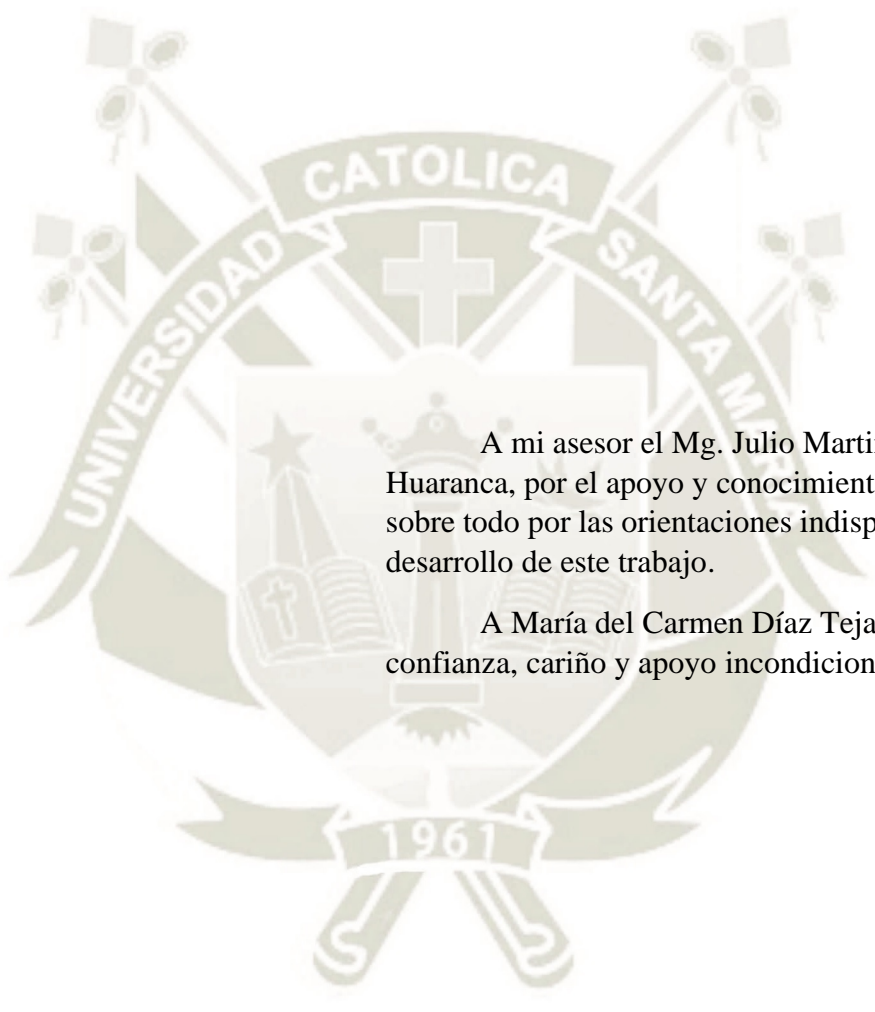
DEDICATORIA



A mis padres, por haberme forjado con carácter y disciplina, logrando de esa manera ser la persona que soy hoy en día.

A mi hermana, por el constante apoyo brindado a lo largo de nuestra vida.

AGRADECIMIENTO



A mi asesor el Mg. Julio Martín Fernández Huaranca, por el apoyo y conocimiento brindado, y sobre todo por las orientaciones indispensables en el desarrollo de este trabajo.

A María del Carmen Díaz Tejada, por su confianza, cariño y apoyo incondicional.

RESUMEN

Ante la realidad actual en la cual los contenidos televisivos se han visto empobrecidos en aras de buscar mayor rentabilidad, impactando negativamente en la sociedad al mostrar modelos de conducta distorsionados, exaltando valores inadecuados, además de la poca o nula capacidad de la autorregulación para responder a esta problemática, es necesario encontrar mecanismos de regulación adecuados, que de forma efectiva disminuyan estas conductas en los medios de comunicación y compatibilicen con el respeto de los derechos constitucionales de televidentes y medios de comunicación. Teniendo en cuenta que las televisoras explotan un recurso natural que es el espectro electromagnético y que pertenece a todos los peruanos, que es objeto de concesión bajo las condiciones establecidas en la ley y la constitución.

Palabras clave: Televisión, regulación.

ABSTRACT

Given the current reality in which television content has been impoverished in the search for greater profitability, negatively impacting society, distorted behavioral values are shown, highlighting inadequate values, in addition to the little or no capacity of self-regulation to respond to this problem, it is necessary to find adequate regulatory mechanisms that effectively reduce these behaviors in the media and compatibility with respect for the constitutional rights of viewers and media. Bearing in mind that televisions exploit a natural resource that is in the electromagnetic spectrum and that belongs to all Peruvians, which is the object of the concession in the conditions established in the law and the constitution.

Keywords: Television, regulation.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país atraviesa una profunda crisis de valores éticos, sobre la base del facilismo y la superficialidad, donde hay carencia de modelos visibles a seguir.

Si bien la televisión (en adelante TV) basura no es exclusiva de estos años (tenemos el caso de Trampolín a la fama), lo cierto es que desde los 90s en adelante esta y por motivos mediáticos se convirtió en herramienta de control social, planteando programación sensacionalista que fuera cortina de humo de la realidad nacional, con contenido dirigido desde el más alto nivel, orientado con el firme propósito de embrutecer a la población para recibir menor cuestionamiento, esto de forma coordinada entre gobierno y empresarios quienes en muchos casos recibieron sumas de dinero a cambio. Si bien no todos los medios recibieron dinero, los demás tuvieron que alinearse a ese nuevo contenido para poder competir por anunciantes, contenido que sin invertir mucho generaba rating (como el caso de los cómicos ambulantes). Esta “política de estado” envileció la TV, y sus consecuencias se ven hasta ahora, por lo que sería ingenuo pensar que solo con acción social y educación se podrá lograr revertir esto, es necesaria la regulación por un ente autónomo.

Los medio de comunicación (a quien en adelante denominaremos solo “medios”) y en particular la TV, tienen gran influencia en la cultura popular, por su alcance y mediaticidad, no obstante, guiados por el mero afán mercantilista se han orientado a proveer al televidente de “contenidos” de consumo masivo no cuidando de la calidad de los mismos, sino de su capacidad para atraer posibles auspiciadores, es así que el rating es lo que manda en materia de pauta publicitaria y por ende son solo aquellos programas que sean capaces de generar

grandes cantidades de ingresos por publicidad los que continúan o tienen mayor difusión, dejando a la TV estatal la labor de proporcionar contenidos de calidad.

En esta dinámica se proveen de contenidos que normalizan y hasta endiosan conductas superficiales, exageradas, modelos de conducta que distan mucho del óptimo necesario para la sociedad, incluso se ha pasado de ser solo un mal modelo y se ha comenzado a realizar conductas que vulneran derechos que la constitución establece, mediante conductas obscenas, morbosas, explícitas, violentas, sexualización de las personas -en particular de las mujeres-, entre otros.

Ante esta realidad la autorregulación es un mecanismo insuficiente, si bien ahora no hay un gobierno que impulse contenidos basura, si hay grupos económicos que aprovechan sus medios (cada vez más concentrados) para promover sus fines o mantenerlos, es decir que la información que provea en principio se supedita a cuestiones económicas, debiendo de ser el caso callar o hablar en base a ellas, por lo que si el regulado se auto regula siempre tendrá conflicto de intereses y si bien en algunos casos sancionará, lo cierto es que no siempre, tampoco hará labor preventiva o seguirá procedimientos de oficio, siendo su rol pasivo como sucede en la actualidad.

Por lo que cabe buscar mecanismos de regulación adecuados que sean activos, que cumplan los fines y disminuyan estas conductas en los medios de comunicación y además que sean compatibles con el respeto de los derechos que la Constitución Política establece tanto de televidentes como de los mismos medios, lo que es materia de análisis de la presente investigación.

Esta se desarrollará en cuatro capítulos:

- El primero destinado a analizar la TV, sus fines y los derechos de los medios que tiene en el ejercicio de sus actividades.
- En el segundo capítulo analizaremos los derechos de los televidentes, además de analizar los derechos vulnerados por diversos contenidos de la TV.
- En el tercer capítulo se analizan las alternativas de regulación disponibles y la viabilidad de la regulación en base a nuestro ordenamiento.
- En el cuarto capítulo se analiza la forma de regulación de los contenidos televisivos en el Perú y las alternativas para mejorarla.



ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
	Pág.
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO PRIMERO	1
1. LOS DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES Y SU VULNERACIÓN POR CONTENIDOS TELEVISIVOS	1
1.1 MECANISMO REGULATORIO ACTUAL Y PROBLEMAS DE ESTE	3
1.2 CONTENIDOS TELEVISIVOS QUE VULNERARÍAN DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES	5
1.3 LA FALLA DEL SISTEMA DE REGULACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE CALIDAD TELEVISIVA EN EL PERÚ	6
1.4 EL CONTEXTO ACTUAL DE LA TV EN EL PERÚ	7
1.4.1 LA CALIDAD DEL CONTENIDO TELEVISIVO	12
1.4.2 LA TV BASURA	22
1.4.3 PROMOCIÓN Y REFUERZO DE PATRONES NEGATIVOS EN LA SOCIEDAD	25
CAPÍTULO SEGUNDO	31
2. LA TELEVISIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	31
2.1 LA TELEVISIÓN Y SU CREACIÓN	31
2.2 ASPECTOS TECNOLÓGICOS	32
2.3 LA TELEVISIÓN Y LA SOCIEDAD	33
2.3.1 FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MEDIOS	41
2.4 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MEDIOS	42
2.4.1 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	46
2.4.2 MECANISMOS NORMATIVOS Y PRONUNCIAMIENTOS DE ORGANISMOS SUPRANACIONALES	48
2.5 NORMATIVA DE RANGO CONSTITUCIONAL RELACIONADA A LA REGULACIÓN DE CONTENIDO DE RADIO Y TELEVISIÓN	53
2.6 LA LEY N° 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (LRT) Y EL D.S. 005-2005- MTC, REGLAMENTO (RLRT)	54
CAPÍTULO TERCERO	61
3. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS	61
3.1 LA REGULACIÓN	61
3.2 TIPOS DE REGULACIÓN	63
	xi

3.2.1	AUTORREGULACIÓN	63
-	MANIFESTACIONES A FAVOR DE LA AUTORREGULACIÓN	66
3.2.2	LA REGULACION DIRECTA ESTATAL	68
3.2.3	LA CORREGULACIÓN O REGULACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE PLURALIDAD DE AGENTES RELACIONADOS	70
CAPÍTULO CUARTO		74
4.	DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TELEVIDENTES	74
4.1	ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS	75
4.2	ANTECEDENTES DE REGULACIÓN EN EL PERÚ	75
4.3	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO DE REGULAR	78
4.4	NECESIDAD DE CONTENIDOS DE CALIDAD EN LA TV	81
4.5	POSIBILIDAD DE EXIGENCIA DE CALIDAD EN LA TV:	85
4.6	VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN EN EL PERÚ EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	93
4.7	MECANISMOS REGULATORIOS ADECUADOS A LA REALIDAD NACIONAL	99
4.7.1	MECANISMO PROPUESTO: CO-REGULACIÓN CON UN ORGANISMO REGULADOR AUTÓNOMO	100
RECOMENDACIONES		103
CONCLUSIONES		112
REFERENCIAS.....		113
ANEXOS.....		118
CAPTURAS DE EJEMPLOS DE CONTENIDOS TELEVISIVOS QUE VULNERARÍAN DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES.		118
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		140

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales que revisten de protección a los derechos de los televidentes.....	2
Tabla 2: Perú: hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según tenencia de artefactos y equipos, 1993, 2007 y 2017 (absoluto y porcentaje)	36
Tabla 3: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales que revisten de protección a los derechos de los medios.	44
Tabla 4: Principales mecanismos normativos y pronunciamientos de organismos supranacionales sobre la Libertad de Expresión	50
Tabla 5: Normas relevantes en la Ley de Radio y Televisión.....	56
Tabla 6: Descripción del personal asignado a la regulación en el MTC.....	59
Tabla 7: Descripción de frecuencias asignadas.....	76
Tabla 8: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales advierten los peligros del abuso del poder mediático y económico de los medios.....	83
Tabla 9: Cuadro analítico de los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión contemplados en la LRTV	88
Tabla 10: Jurisprudencia de rango constitucional que sustenta la regulación de los contenidos de los medios basado en los deberes y constitucionales y el rol social de los medios	95
Tabla 11: Jurisprudencia de rango constitucional que sustenta la regulación de los contenidos de los medios sustentada desde el punto de vista del uso de un recurso explotado – el espectro electromagnético.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Programas de TV más vistos.....	7
Figura 2: Control Parental.....	9
Figura 3: Tipo de control ejercido sobre menores de 14 años para ver TV.....	10
Figura 4: Hora máxima para ver la TV en menores de 14 años.....	11
Figura 5: Explicación de los contenidos por los padres.....	12
Figura 6: Evaluación de los medios.....	13
Figura 7: Calificativo de los medios.....	14
Figura 8: Percepción de contenidos inadecuados en la TV.....	16
Figura 9: Percepción de contenidos inadecuados en la TV.....	16
Figura 10: Percepción de contenidos inadecuados en la radio.....	17
Figura 11: Personajes que aparecen favorecidos en la TV.....	18
Figura 12: Percepción negativa de la TV respecto de un grupo humano.....	20
Figura 13: Porcentaje de hogares que ven TV en el Perú - 2015.....	34
Figura 14: Equipos y Servicios en hogares peruanos -2017.....	37
Figura 15: Hábitos de consumo sobre medios - 2017.....	38
Figura 16: Tiempo promedio dedicado al medio de comunicación.....	39

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1: CAPTURA DEL PROGRAMA DE JERRY SPRINGER	119
Anexo 2: CAPTURAS DEL PROGRAMA DE LAURA BOZZO	120
Anexo 3: CAPTURAS DEL PROGRAMA “CASO CERRADO”	123
Anexo 4: CAPTURAS DEL PROGRAMA DE MONICA ZEVALLOS	126
Anexo 5: CAPTURAS DEL PROGRAMA “LA CASA DE MAGALY”	127
Anexo 6: CAPTURAS DEL PROGRAMA “COMBATE”	130
Anexo 7: CAPTURAS DEL PROGRAMA “ESTO ES GUERRA”	134
Anexo 8: CAPTURAS DEL PROGRAMA “EL ÚLTIMO PASAJERO”	138



CAPÍTULO PRIMERO

1. LOS DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES Y SU VULNERACIÓN POR CONTENIDOS TELEVISIVOS

El ejercicio de un derecho debe hacerse en consonancia por lo dispuesto en la Constitución, y además cabe recordar que no todo derecho constitucional se ejerce de forma irrestricta, sino que debe respetar y no menoscabar el núcleo duro de otro derecho constitucional, evitando la desnaturalización de este.

En este capítulo analizaremos los derechos de los televidentes, además algunos ejemplos de cómo algunos contenidos televisivos han vulnerado derechos de los televidentes.

Si bien las vulneraciones se dan en todo tipo de programas, tenemos el caso del racismo en programas cómicos, el erotismo de novelas, la exposición a conductas, violación de la intimidad en los programas concurso, etc., por ello analizaremos principalmente el caso de los “realities”, por ser los programas con más rating y por ende mayor cobertura en los consumidores y por ser los que han tenido en la actualidad la mayor cantidad de cuestionamientos por sus contenidos, siendo una muestra de porqué es necesaria la regulación de los contenidos de la TV.

En principio es pertinente iniciar con un análisis de las normas constitucionales y disposiciones internacionales que permiten sustentar la protección de los televidentes y de la sociedad en general de contenido de los medios, inadecuado o vulneratorio de derechos.

Tabla 1: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales que revisten de protección a los derechos de los televidentes.

<p>El servicio debe estar acorde a los derechos constitucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El TC al respecto indica que <i>“un servicio de radiodifusión debe estar siempre enmarcado dentro de los límites admisibles y admitidos por los principios de dignidad de la persona y de vigencia democrática del país.”</i> Por lo que la regulación debe ser un llamado a cumplir el rol fundamental de los medios contemplado en la carta fundamental (STC. N° 00013-2007-PI/TC, fundamento 11).
<p>Los medios y la libertad de empresa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los medios son una herramienta imprescindible para el desarrollo de valores: En línea con su deber constitucional, ya que el TC indica que este servicio <i>“es también una herramienta imprescindible para que puedan desarrollarse otros valores, como la cultura común o la protección de la infancia”</i> (STC. N° 00013-2007-PI/TC, fundamento 8). - Restringir un contenido no vulnera su libertad de empresa ni sus ingresos, en cambio efectiviza su función social: El TC indica que los medios tienen un <i>“deber social (...en el Estado social y democrático de derecho”</i>, que no implica <i>“exigir a tales empresas que restrinjan su margen de utilidades hasta el extremo de poner en riesgo su permanencia en el mercado del servicio público de radiodifusión”</i>, en vulneración del art. 59° de la Constitución, no obstante en el fundamento 66 de la sentencia (sobre franja electoral) no cree que <i>“pueda situar en riesgo financiero a las empresas radiodifusoras”</i> y que <i>“es un argumento que carece de todo sustento, y que sólo podría encontrar asidero en una perspectiva netamente utilitarista, ajena (aisladamente considerada) a la función social que los medios de comunicación deben cumplir en un Estado social y democrático de derecho como el peruano (art. 43° de la Constitución).”</i> (STC N° 0003-2006-PI/TC, fundamento 61).
<p>La imposibilidad de censura previa y el control de contenidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay censura previa como principio, pero si hay responsabilidad posterior: Recuerda el TC en la Sentencia del Expediente N. ° 02262-2004-HC/TC, que <i>“La norma constitucional es lo suficientemente clara e inequívoca: se encuentra proscrito todo tipo de censura previa al contenido de un discurso. El ejercicio de los derechos a la expresión y a la información se realiza de acuerdo con el artículo 2°, inciso 4, de la Constitución (...)sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos”</i>, además cita la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que según el artículo 13.2 de dicha convención <i>“cualquier derecho de comunicación del discurso (..) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”</i>. Por ello la principal forma de regular contenidos sería a partir de sanciones por contenidos inadecuados, más que establecer un listado de contenidos válidos e inválidos (STC. N° 02262-2004-HC/TC, fundamento 14).

Elaboración: Propia

Conforme se analiza en el cuadro que antecede, tenemos que el TC establece que, respecto del servicio de radiodifusión, este debe estar en el marco de la dignidad de la persona y los valores democráticos, siendo esto el objeto de una regulación, el de velar porque esté dentro de estos parámetros, ya que la jurisprudencia evidencia que se reconoce en los medios una herramienta para promover los valores, la cultura y la protección de los infantes.

El TC además establece que una restricción de contenido es admisible incluso en el caso de que hubiera algún menoscabo en los ingresos de los empresarios, ya que estima que esto es válido en un Estado social y democrático de derecho, siempre que esto no afecte su

capacidad de seguir en el mercado, incluso el TC reduce el argumento de un empresario que solo se preocupa de sus ingresos a “utilitarista” y totalmente separado a su función social y el rol que la Constitución expresamente le da a los medios de colaborar entre otros puntos con la educación y formación moral, entre otros deberes ya analizados.

Además, cabe indicar que según lo expuesto en las sentencias se admite la posibilidad de regularse los contenidos, no solo estableciendo o precisando que debe evitarse la vía de la censura previa sino más bien preferir la del control posterior sujeto a responsabilidades (civiles, penales o administrativas), estas últimas –las administrativas- son las relacionadas a las sanciones que pudiera establecer un organismo regulador.

1.1 MECANISMO REGULATORIO ACTUAL Y PROBLEMAS DE ESTE

En la actualidad el sistema es de corregulación, pero bajo el esquema siguiente, en base a la Ley de Radio y Televisión (2004):

- Se puede presentar una queja ante el mismo medio de comunicación quien en base a su Código de Ética puede resolver la queja, amonestando, imponiendo una medida correctiva en su programación, dando una explicación al televidente o por último no dando respuesta o dando una no satisfactoria. Esta queja puede hacerse por los medios establecidos y facilitados por el medio de comunicación quien debe indicar públicamente cual es la vía.
- Con la respuesta no satisfactoria o en caso no haya respuesta, puede presentar su acción ante la SNRTV en base a su Código de Ética y en base al Pacto de Autorregulación puede sancionar al medio desde una amonestación hasta una multa impuesta por la Comisión, la cual puede ser apelada al tribunal de la SNRTV.

- En caso considere que la sanción no sea adecuada o la respuesta tampoco lo sea puede recurrir a una denuncia ante el MTC quien puede sancionar al medio suspendiendo, revocando o no renovando la licencia, sobre todo en los casos en que el medio haya acumulado un número de quejas.
- El sistema tiene además un órgano Consultivo llamado CONCORTV, que depende del MTC pero conformado por miembros de la sociedad civil y con independencia en sus acciones.

Como ya se mencionó, el problema de este esquema regulatorio es que ha carecido de efectividad con el fin de mejorar la calidad de los contenidos de la TV, lo cuales están determinados por el interés económico, ya que los anunciantes buscarán aquellos programas con notoriedad o exposición.

La dinámica expuesta solo logra que, si el medio desea obtener pauta para seguir con sus actividades debe producir el contenido más popular ya que es poco probable a que se arriesgue a contenido novedoso o de calidad, ya que puede o no funcionar o no tendrá la misma cobertura que el material lleno de exhibicionismo, esto genera un círculo vicioso ya que mientras más vil sea el contenido, peor debe ser el siguiente para lograr notoriedad y diferenciarse del resto. Por ello como se ha indicado la única forma de mejorar los contenidos es poner un estándar mínimo y obligatorio, que está dado por el Código de Ética.

En este caso, si bien tenemos los Códigos de Ética, el planteamiento del sistema regulatorio no ha servido ya que si tenemos a la SNRTV que es autorregulatorio al ser un órgano que asocia a los mismos empresarios, su actuar tiende a ser pasivo, más que todo esperando las denuncias para proceder a las sanciones que hacen un control activo de los contenidos,

revisando también de oficio, las cuales son benignas y poco disuasorias, como ya hemos podido analizar.

Ya en una segunda instancia se puede recurrir al MTC que es un ente estatal y puede sancionar al medio dependiendo del número de quejas y cuya sanción va en relación a la licencia para el uso del espectro radioeléctrico, no obstante, al ser una segunda instancia disminuye el incentivo de seguir con el proceso por lo que suele quedar en el ámbito de la SNRTV, por ello no se percibe sanciones efectivas, aunado como ya indicamos que el mismo ministerio prioriza más transporte que comunicaciones.

Por último, el ente con la mayor capacidad técnica específica que es CONCERTV y que además goza de independencia, no tiene capacidad coercitiva alguna, por lo que solo sensibiliza.

Como vemos este sistema corregulatorio que tiene a los empresarios en primera instancia y como última ratio al Estado no puede responder a los desafíos naturales y tampoco homogeneiza el estándar de la calidad de los contenidos.

1.2 CONTENIDOS TELEVISIVOS QUE VULNERARÍAN DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES

A continuación, analizaremos algunos de los contenidos televisivos que estarían además vulnerando los derechos que la Constitución contempla respecto de los ciudadanos. En particular tomando como muestra los programas denominados *realities*, quienes muestran a

la sociedad una aparente “realidad” la cual en muchos casos deforma los roles, interacciones, modelos de conducta socialmente aceptados. Estos programas de realidad se han mostrado en diversas manifestaciones, como programas concurso (preguntas y respuestas, competencias físicas), de conversación, etc., todos con el aparente matiz de mostrar las reacciones viscerales, las interacciones románticas y en algunos casos eróticas, las reacciones agresivas, no obstante todas estas son mostradas exageradas por una dirección previa o porque crean el ambiente para ello, en muchos casos realizándose en vivo con efectos aún menos esperados y cuando son grabados con las mismas falencias, entonces lo que se supone es “la realidad” se muestra como una realidad exagerada, cuyo peligro es que es percibida por el televidente como real, mucho más en el caso de niños y adolescentes que pueden entender que de esa forma el mundo real se desarrolla.

En este punto es necesario analizar la diferencia entre los contenidos en general y los que son denominados contenidos basura y que motivan la necesidad de regulación.

1.3 LA FALLA DEL SISTEMA DE REGULACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE CALIDAD TELEVISIVA EN EL PERÚ

Los estudios demuestran que cuando un hogar tiene un excedente, el primer artículo que compran es una TV, porque en ella tienen un elemento sencillo, barato y al alcance para poder compartir o utilizar sus momentos de ocio o cotidianeidad. Los peruanos estamos expuestos a la información de los medios y a sus efectos como ya apreciamos en capítulos anteriores, además la TV actual tiene una pobre calidad, producto de los acontecimientos socio políticos de los últimos 30 años en particular desde los 90. Este tipo de contenidos crea un círculo vicioso por lo adictivo de ellos, siendo un proceso de envilecimiento

progresivo que requiere de soluciones, debido además a que los mecanismos que hasta la fecha hemos tenido como la autorregulación no han tenido el impacto necesario y es necesario romper ya esta dinámica.

1.4 EL CONTEXTO ACTUAL DE LA TV EN EL PERÚ

Según un estudio del CONCORDTV, el 99% de los hogares del Perú Urbano cuentan con un televisor incluso por encima que una cocina (97%), lo que es increíble tomando en cuenta el orden de prioridades de los ciudadanos, quienes evalúan que en su diario quehacer ver TV y comer están en el mismo rango de prioridad, con una ligera ventaja sobre lo primero.

Tomando en cuenta esto es preciso ver qué tipo de programas son los que tiene mayor audiencia, para lo cual veremos el siguiente cuadro:



Figura 1: Programas de TV más vistos

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que el tercer programa de TV más visto lo constituye un *reality show*, Esto es Guerra de América TV con un 13.3%, no obstante, además hay que ponderar que el público usuario de este programa son niños y jóvenes, quienes tienen de referente a dichos personajes que en muchos casos muestran o resaltan por atributos lejanos al estándar de valor de la sociedad o se muestran en situaciones que pueden normalizarse como responder de forma altanera, hacer comentarios explícitos, decir groserías, realizar juegos denigrantes, entre otros (ver anexos).

No obstante, como ya indicamos los demás tipos de programas también presentan contenido inadecuado, basta con ver como se presenta una noticia sin el mayor respeto por el morbo, incidiendo en el dolor de los familiares, en los detalles escabrosos, inclusive comenzando a privilegiar contenido de farándula en horarios de noticias. En el ejercicio del periodismo también se ven constantes vulneraciones por no confirmar fuentes, dar informaciones tendenciosas, ocultar información relevante, etc., sin contar otro tipo de programas con las novelas que, aunque tengan nombre relacionados a religión, santos u otros, presentan contenidos, lenguaje y situaciones.

Un grupo humano particularmente vulnerable está constituido por los niños y adolescentes, quienes pueden ser particularmente influenciados por contenidos y modelos negativos presentados en la TV, por ello es importante conocer si es que hay un control parental adecuado que mitigue ello.



Figura 2: Control Parental
Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que del total de hogares donde hay menores de 1 a 14 años, el 93.6% indica que hay control durante el periodo en que los niños, niñas y adolescentes ven TV y aunque se incrementa en un 9.6% en comparación al 2015, no coincide con la pregunta formulada a los menores quienes en un estudio del 2016 indican que solo el 42.1% tenía reglas o condiciones para ver TV.

Respecto a qué tipo de regla, condición o forma de control se utilizó, se precisa en el siguiente cuadro.



Figura 3: Tipo de control ejercido sobre menores de 14 años para ver TV

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Como se aprecia el control parental está en relación más que todo al tiempo de exposición a la TV, no tanto al contenido. Podría decirse como los medios indican que es labor de la familia hacer el control o que son libres de escoger si ven o no sus programas, no obstante, esto no es cierto, puesto que la vulneración del deber constitucional de los medios no se da solo si hay alguien viendo, sino desde el momento que propagan el contenido pueda este o no ser visto, respecto de los derechos que la constitución contempla y que con su contenido y actuaciones se pueda ser vulnerando, no se da una afectación por que haya alguien que efectivamente los haya visto, esto reduce o minimiza la vulneración a que haya alguien que efectivamente vea los contenidos, cuando la vulneración se da por el mismo contenido en sí, sin necesidad de ser relevante si es visto o no, más aún si como ya hemos visto si son vistos, eso no inhibe las obligaciones de los padres, pero porque uno no cumpla su deber no implica que el otro se escude en ello.

Los medios como ya indicamos no significa que deben ser fuentes de conocimiento, pero tampoco de envilecimiento, más si su deber constitucional es ayudar a formar.

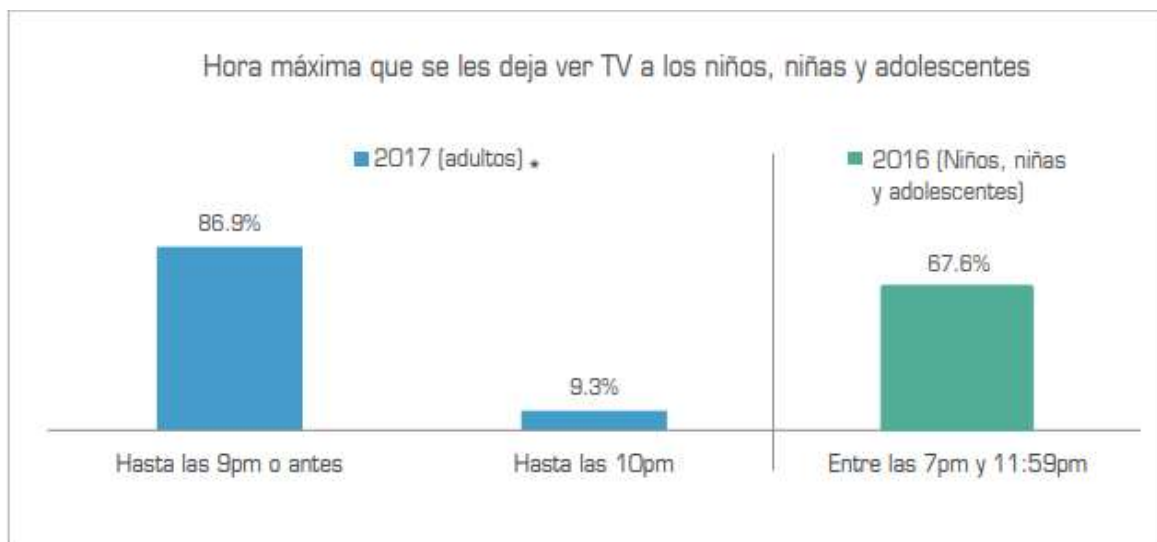


Figura 4: Hora máxima para ver la TV en menores de 14 años

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que el control se da sobre todo en el horario en que se puede ver TV con un 56.2%, con un horario de hasta las nueve de la noche o antes con un 86.9%, siendo los siguientes controles, ver después de hacer tareas, limitar el número de horas, no obstante, solo el 25.1% en 2017 limitó el contenido a programas adecuados a su edad.

Asimismo, cabe resaltar que cuando se preguntó a los niños indicaron en un 67.6% que podían ver TV hasta las 11:59pm. Esto muestra que los mecanismos de control parental son inadecuados, debiendo ser principalmente el control de contenidos y el seguimiento y explicación de los contenidos difundidos en TV.

El cuadro siguiente además nos muestra cifras alarmantes respecto de que tanto se aplican los mecanismos adecuados, en este caso explicación de contenidos por los padres.



Figura 5: Explicación de los contenidos por los padres

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecian cifras contradictorias respecto a lo manifestado por padres y menores, ya que un 79.7% de padres indica que si comenta el contenido de los programas con ellos cuando los niños afirman que solo se da esto en un 42% de los casos.

Se aprecian cifras que nos permiten concluir que la TV tiene un rango de cobertura en los hogares muy alto, que presenta contenidos inadecuados, que ver la TV constituye un hábito y una necesidad en los hogares que por su dinámica socioeconómica pueden tomar varias horas frente al equipo, y que debido al debilitamiento de estructuras familiares no hay un debido control parental, por lo que los menores están expuestos al contenido.

1.4.1 LA CALIDAD DEL CONTENIDO TELEVISIVO

Es necesario analizar la calidad del contenido televisivo ya que de ella se sustenta la necesidad de regulación de estos, ya que se trata de una actividad que, si es objeto de regulación, no obstante, ello no ha logrado mejorar los estándares de calidad de la misma.

En principio analizaremos algunas estadísticas del país para luego conceptualizar algunos términos. Es importante tomar en cuenta la percepción de los ciudadanos de la calidad de la TV, ya que nos servirá de base para establecer que hay una percepción de mala calidad de contenidos, luego pasaremos a tratar de definir que es calidad de la TV o que criterios podemos tomar en cuenta para medir dicha calidad o al menos para identificar la falta de ella.

Respecto a la percepción de la población de sus medios, veremos que tienen datos interesantes respecto de la percepción de la calidad de los contenidos de los medios, yendo más allá en la siguiente encuesta vemos como los mismos consumidores reconocen que estos contenidos tienen poca calidad, no obstante, igual son consumidos ya que puede ser el contenido más disponible, el más atractivo, pero no necesariamente el más beneficioso para los fines sociales o al menos no perjudicial respecto de ellos

En el siguiente cuadro los encuestados dan una etiqueta a los medios en base a la calidad que más resalte de ellos según su percepción.

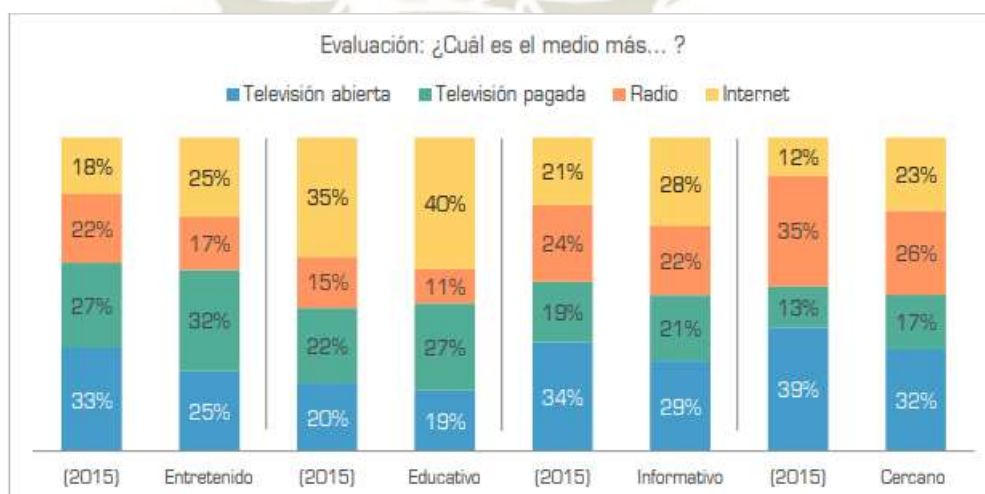


Figura 6: Evaluación de los medios

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que le TV abierta, solo tiene un 19% de personas que la calificarían como educativa, a comparación de internet que muestra un 40% de percepción de medio educativo.

Aquí es interesante ver como se considera a la TV de paga como educativa en contraposición a la TV abierta, esto muestra que, si es posible que un medio pueda desarrollar contenidos culturales o educativos, ya que incluso en la TV paga, el consumidor en ese caso incluso puede estar dispuesto a pagar por una mejor calidad de contenidos.

Complementariamente al cuadro anterior, tenemos el siguiente que permite a los usuarios calificar los medios, con diversos calificativos como su veracidad, sensacionalismo, neutralidad, etc., que nos permitirá profundizar en la opinión de los usuarios de los medios respecto de ellos.

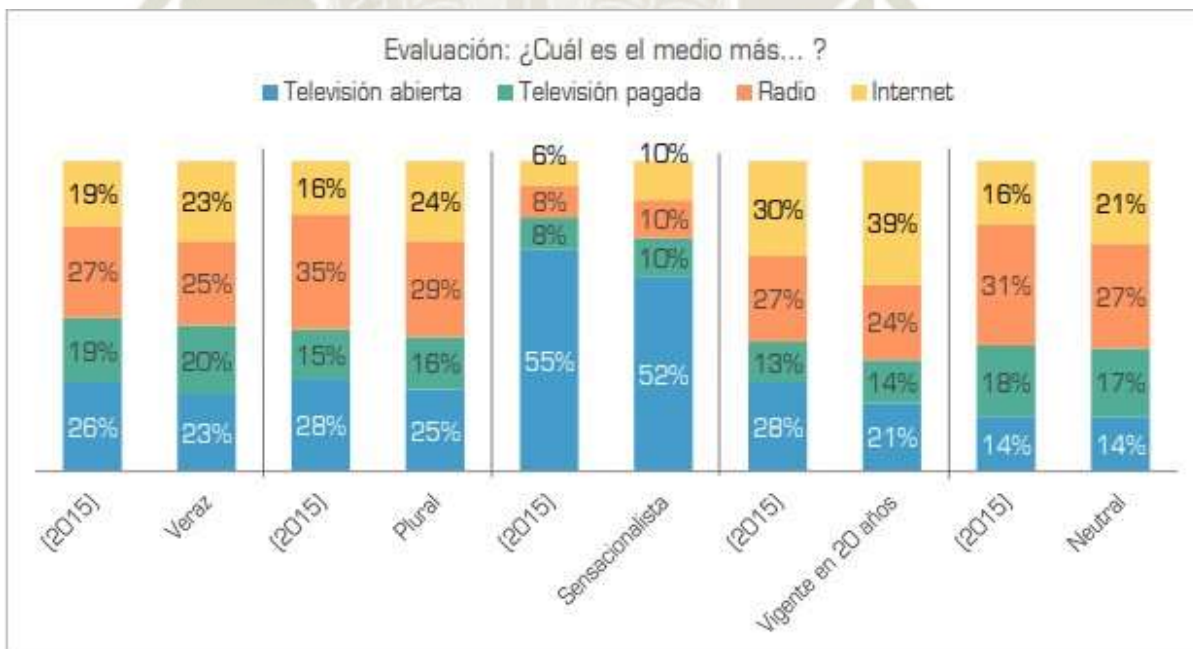


Figura 7: Calificativo de los medios

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que se califica a la TV abierta con una mayoría aplastante como sensacionalista con un 52%, por lo que vemos que la percepción del medio no es muy auspiciosa, si tomamos en cuenta que al calificarlo de sensacionalista en nuestro entorno no es un término positivo.

Este término está directamente relacionado a los medios, en un inicio a los escritos y luego a los audiovisuales, e indica o reconoce ciertas conductas respecto de estos, como el mismo término indica buscan la emoción, apelar a generar un impacto en las emociones del público, mientras más fuerte, más duradera, pero esto genera como una droga que requiere de mayor dosis para conseguir el mismo efecto, esta progresión no puede ser rota por los medios pues dejarían de percibir ingresos y tampoco por los consumidores quienes ya fueron “programados” para responder a este tipo de estímulos, nace entonces la necesidad de que externamente se rompa con este círculo vicioso.

Es inevitable que en la búsqueda de generar mayor sensación se transgredan los límites sociales, éticos y hasta legales.

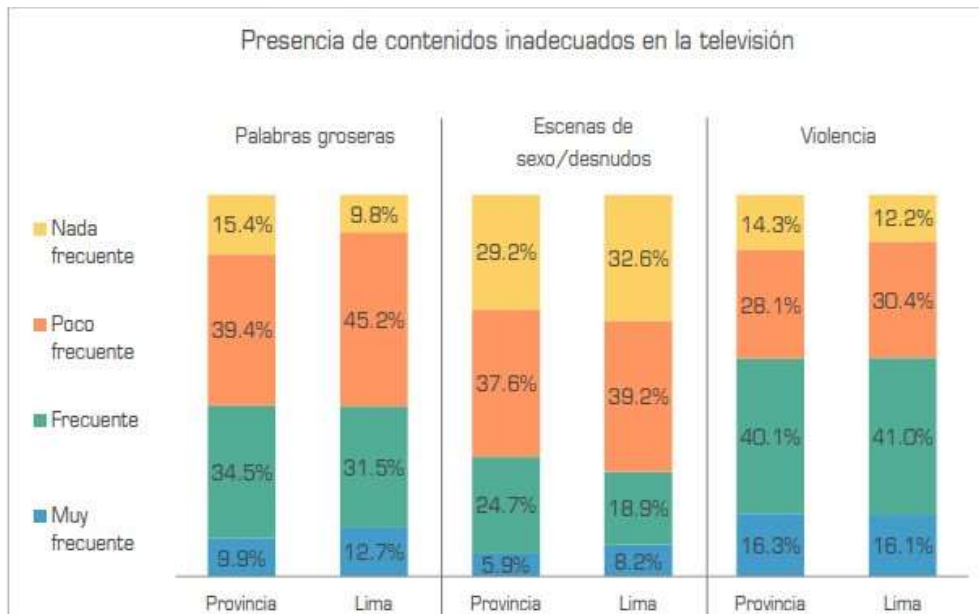


Figura 8: Percepción de contenidos inadecuados en la TV

Fuente y elaboración: LCG (2017)

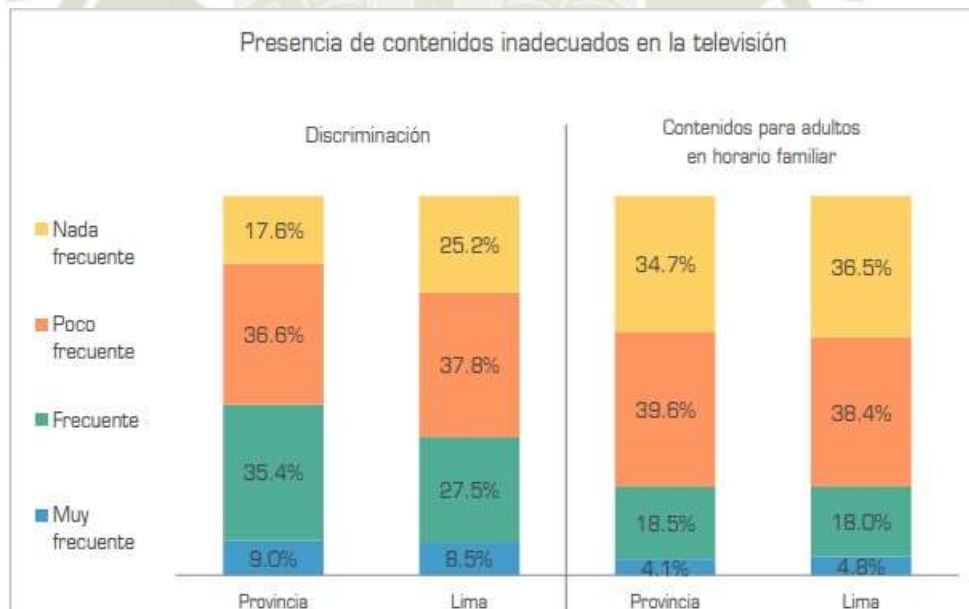


Figura 9: Percepción de contenidos inadecuados en la TV

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que se percibe en la ciudad de Lima que se ven de manera frecuente y muy frecuente en la TV los siguientes contenidos: violencia con un 57.1% en total, palabras groseras e insultos (44.2%), además en la referida encuesta se encontró trato discriminatorio con un 36.0%, escenas de sexo/desnudos 27.1% y contenidos para adultos en Horario Familiar 22.8%. Siendo índices altos que demuestran la poca calidad de los contenidos o su carácter inadecuado, siendo la percepción en provincias un poco mayor.

En comparación con la Radio que muestra índices muchos menores de contenidos inadecuados, esta tradición de la radio como medio siempre ha mantenido en su evolución una línea por eso también es percibido como un medio más neutral que la TV, y no se le relaciona excesivamente con contenidos inadecuados. El siguiente cuadro además muestra modo de control de calidad la percepción del usuario del contenido, como se aprecia a continuación:

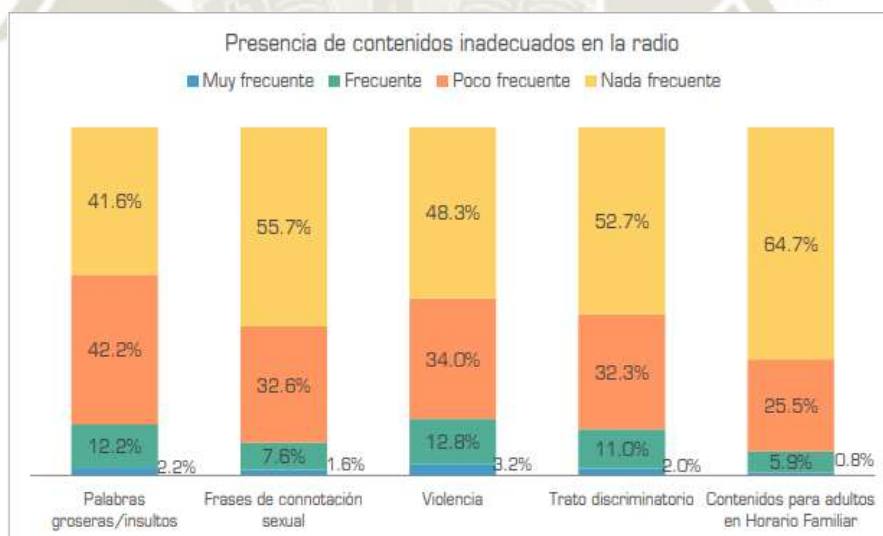


Figura 10: Percepción de contenidos inadecuados en la radio

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que los porcentajes percibidos son mucho menores, violencia con un 16% a comparación del 57.1% de la TV, palabras groseras e insultos con un 14.4% a comparación

del 44.2%, además en la referida encuesta se encontró trato discriminatorio con un 3% en comparación el 36.0% del otro medio y contenidos para adultos en Horario Familiar 6.7% en comparación con un 22.8%. Por lo que en comparación con la Radio en la que se muestra índices muchos menores.

Lo ideal sería que no atribuyan este tipo de contenidos a la programación, no obstante, ya no se mide si hay o no sino en que media hay y como vemos la TV muestra los más altos índices en contenidos inadecuados. Esto no solo se da con los contenidos que puedan propagar, sino la cabida que da a personas que pueden invocar palabras opiniones o actitudes nocivas, lo que se traduce en contenido también de baja calidad, no es lo mismo invitar a un reputado profesional en su materia que a un personaje mediático, como se ve a continuación:

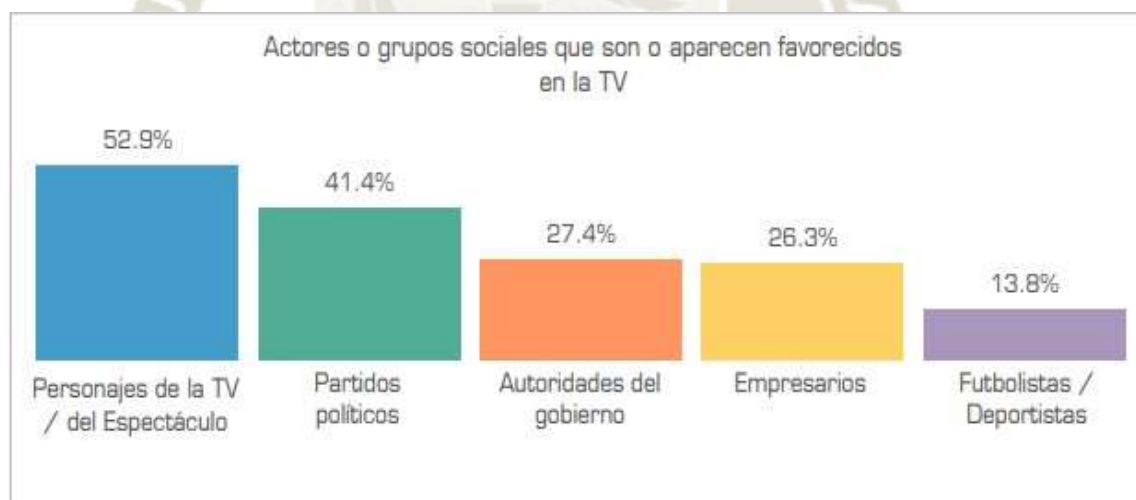


Figura 11: Personajes que aparecen favorecidos en la TV

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que la percepción es que se favorece o da cabida a los personajes del espectáculo con un 52.9% en detrimento de otros como autoridades, empresarios, deportistas u otros, por lo que nos permite ver por un lado que los canales de TV dan mayor relevancia a mostrar

estos personajes, los cuales además por su exposición se convierten en modelos de conducta y opinión en lugar de otros personajes.

Esta dinámica se refuerza, contenido pobre, pobre presencia de personajes, pobre nivel de conversación, pobre nivel de la TV. Invitar a un reputado sociólogo, a un periodista no rinde tantos frutos como invitar a los modelos del momento, al *youtuber* de moda, a quien hace polémica o difunde su vida romántica, esto se muestra en que los programas de TV Perú como el de Marco Aurelio no tenían el mismo nivel de rating a pesar de tener un nivel elevado de contenido, personajes, temas de conversación, análisis, etc.

No se busca convertir a la TV en una enciclopedia, pero tampoco puede ser una droga para la sociedad, es como decir que la comida chatarra no debe ser regulada puesto que la gente es libre de escoger si la come o no, como pedir que la educación no deba ser regulada por que el consumidor decide donde se inscribe, que no debe regularse la competencia evitando concentración del mercado porque es la libertad de empresa, etc., es decir que ese argumento hubiera impedido una serie de modificaciones en el actuar de los proveedores como hemos visto hasta la fecha, la regulación bien dirigida no restringe más bien optimiza y permite mejorar el ejercicio de las actividades para que esté acorde al bien común y al marco constitucional.

La regulación no es una herramienta de restricción del mercado, más bien es la forma de sacar del mercado aquellos elementos que crean distorsiones en este, la regulación de la educación superior parecía un atentado contra la libertad de las empresas puesto que el consumidor escoge, pero lo cierto es que la regulación ha sacado de la educación la distorsión del afán utilitarista al garantizar un nivel mínimo de calidad del servicio, eso

mismo se busca con la TV, asegurar un mínimo de calidad del servicio, mejorar la competencia.

La competencia perfecta en el mercado permite que los proveedores consigan más consumidores con la mejora de su calidad u optimización del precio, y los consumidores naturalmente migran al proveedor que provea los mejores servicios o productos respecto al precio que estén dispuestos a pagar, el mercado debería proveer el mejor producto o servicio al mejor precio.

Es claro que la TV no es bien percibida como un medio de comunicación positivo, por ello esta encuesta trató de revelar o especificar en qué sentidos se percibe que es negativa la TV.



Figura 12: Percepción negativa de la TV respecto de un grupo humano

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que los principales grupos que se ven negativamente mostrados en TV son mujeres con un 71.9% en 2015 y un 62.7% en 2017, seguido de adultos mayores y niños y

niñas, esto puede deberse a la cosificación de la mujer, al escarnio de niños y adultos mayores para mediatizar contenidos, entre otros.

Es claro que la percepción de la calidad de la TV es negativa, por lo que es necesario tratar de esbozar una definición de calidad televisiva, ya que no se ha hallado una definición oficial sobre ello. En principio la TV solo estaría avocada a informar, entretener y educar, pero sin perder de vista que la TV pública o privada es una empresa y un negocio que busca obtener beneficio que haga sustentable su actividad por lo que su parrilla está definida generalmente por la capacidad de la programación para traer potenciales anunciantes, no obstante, como ya mencionamos estamos ante un negocio que nace de una concesión de un recurso natural de los peruanos, además que constitucionalmente se exige de los medios que colaboren en la educación y en la formación moral y cultural.

En principio para definir los criterios de calidad, debemos partir por definir los objetivos de la TV, no obstante, la percepción general es que la TV ha sido empobrecida a nivel de contenidos, en línea con lo dicho por el filósofo Karl Popper que indicaba que estamos en una senda en declive respecto de la calidad de la TV, no obstante, la pregunta es cómo medimos esa poca calidad o con que indicadores (Popper, 1987).

Para algunos países europeos, la TV debe transmitir valores de ciudadanía, formarse opinión de la realidad actual, entre otros, siendo reservado estos calificativos para programas específicos de la parrilla como documentales, programas de opinión, culturales, noticieros entre otros, otra forma de medir la calidad no es en base a qué tipo de contenidos se propagan sino a qué tipo de contenidos no se propagan, entonces en caso se transmitan escenas para

adultos, de sexo, lenguaje vulgar o en doble sentido, violencia entre otros, se entiende que hay una TV de poca calidad.

1.4.2 LA TV BASURA

Para fines prácticos es necesario nombrar a la TV de poca calidad en términos de aporte a la cultura, educación y valores morales un nombre, por lo que el término acuñado por la sociedad es el de “TV basura”.

Algunas características de este tipo de TV es la exacerbación de los antivalores, detrimento moral, morbo, sensacionalismo, escándalo, poca credibilidad, además de tocar problemática trivial, con personajes que no aportan a la discusión de contenidos relevantes y por lo contrario caen en la vulgaridad, actitudes iracundas, pendencieras, matonescas, exageradas, carente de reflexión, exhibiendo una realidad alterna con parámetros distorsionados que pueden convencer al espectador que es el estándar general de la sociedad.

Este tipo de contenido o TV ha sido definido por numerosas personas y entidades, llegando a un consenso implícito en sus características las que pasamos a presentar:

El Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) la caracteriza por la ausencia de respeto hacia los valores de la democracia o el civismo, con actitudes como la falta de valor del respeto frente a bienes constitucionalmente protegidos como la vida privada, intimidad, mediante contenidos que utilizan el exceso como norma, como expresiones chillonas, malcriadas y sin pudor. Esto además señala que busca transformar la vida de la gente en entretenimiento, incluso con manipulación de por medio de los personajes por la popularidad de los medios a cambio de dinero (CAC, 2004).

Perú Educa, citando a López Talavera y Bordonado Bermejo en su trabajo sobre Telebasura, Ética y Derecho, establece en línea de lo anterior que algunas características de la TV basura son:

- Análisis sesgado u orientado a dirigir la opinión de los demás en un determinado sentido, esta orientación se da obviamente por un fin subalterno ya sea de orden político, económico, etc., puesto que nadie es tendencioso solo por el afán de serlo sino por el beneficio que pueda recibir, en el caso de los medios es la publicidad, un favor político, todo con el fin de obtener más ingresos.
- Falta de consideración a derechos de la persona como protección de la imagen, mantener en reserva contenidos íntimos y cuidado del honor, puesto que cuando un empresario de medios ve que la forma de obtener anunciantes es con mayor audiencia y que para ello tiene la posibilidad de propagar el tipo de contenidos que desee, entonces a la larga comenzará a subir el tono de su contenido por necesidad de competir o por intención, situación en la cual es inevitable que se tengan que superar los límites de los derechos de las personas .
- Transformación y uso de la dolencia y desventura humanas en entretenimiento, buscando la incidencia en aspectos escabrosos, buscando lo mediático y escandaloso, puesto que por una vocación natural de supervivencia el ser humano busca los detalles para saber el estado de su entorno, no obstante, no podemos dejar que los instintos guíen también la programación de contenidos, debe de ser el decoro y la decencia, lo que como ya indicamos en un mercado que ya tiene esos contenidos difícilmente podría variar o mejorar sin regulación.
- Se rebajan los temas de la sociedad que están en controversia promoviendo las ofensas, el bullicio y casi nunca un coloquio alturado en busca de tender redes de

- comunicación y edificación, esto debido a que es necesario el contenido fácil de digerir, superficial, inmediato, explícito.
- Provocan actitudes escandalosas, exageradas y violentas, no solo lo mediatizan y le dan vueltas y exprimen hasta obtener el más mínimo rédito por ello, sino que también lo provocan, ya que mientras más sensacionalismo mejor, para ello recurren a crear condiciones en ambientes aparentemente libres o peor aún lo guionizan.
 - Propagación de habladurías y contenidos no comprobados, incluso han encontrado la forma de evitar ser sancionados con expresiones como sin confirmar, o dicen, o hay un rumor, para evitar los efectos legales de afirmaciones sin sustento, Se ha dejado de lado la verificación de fuentes, la percepción ha reemplazado a las fuentes y a las evidencias, abundan opinólogos y escasean periodistas.
 - Presentación de contenidos no basados en la ciencia, por ello es usual que se recurra por ejemplo a la superstición para atraer a la gente, que utilizan pseudo ciencias para resolver problemas.
 - Adulteración de las informaciones difundidas, como por ejemplo desde el simple hecho de que un periodista prepare el escenario de la entrevista para dar mayor impacto a la noticia hasta la guionización de contenidos hasta llegar a la información falsa.
 - Cosificación del cuerpo, particularmente de las mujeres, lo que se evidencia de estos programas realities que muestran incluso en verano a sus participantes con ropa de baño, en planos que resaltan solo ciertas partes de su cuerpo, entre otras manifestaciones (López Talavera y Bordonado Bermejo, 2005).

Marco Aurelio Denegri, indica que dichos contenidos son “superficiales, manipuladores, embrutecedores, chabacanos y violentos”, con el solo fin de generar lucro por la acogida de

las masas, más aún teniendo en cuenta que la TV puede ser uno de los pocos medios que tiene para acceder a un contenido informativo o educativo (La función de la palabra, 2010).

Para el filósofo Gustavo Bueno (2002) este tipo de contenido de la TV se caracteriza por su deficiente calidad tanto en el fondo como en la presentación de los contenidos, abundando incorrección, grosería, morbosidad e inclusive falta de pudor lindado con lo erótico explícito (Telebasura y democracia. Cada pueblo tiene la televisión que se merece, 2002).

Para el filósofo Hugo Landolfi, señala que la TV Basura da el contenido que pide el televidente, aunque sean contenidos huecos o inadecuados, en aras de captar público masivo, simplistas, con ningún valor, explotando la predisposición del ser humano a buscarlo más fácil, siendo un círculo vicioso del que es difícil salir (Reflexiones sobre la TV Basura, 2007).

Como se aprecia no podemos centrar la TV basura en un solo tipo de programas, más bien y por lastima puede ser parte de cualquier tipo de contenido que exhiba alguno de los parámetros indicados, pero en esta investigación nos enfocamos en un tipo de programas con gran cobertura, audiencia, influencia en menores y que muestra muchas o todas estas características.

1.4.3 PROMOCIÓN Y REFUERZO DE PATRONES NEGATIVOS EN LA SOCIEDAD

La TV basura, como todo mal hábito es adictivo y mientras más se consuma más resistente se es a su contenido, en desmedro de la capacidad de retomar o escoger contenidos de

calidad. En este proceso los televidentes son imbuidos de diversos contenidos con impacto negativo. Aún más si tenemos en cuenta que se ha “relajado” la estructura familiar, ocupacional y educativa, siendo los menores los más perjudicados ya que la TV y la internet son parte de la rutina de ellos, en detrimento del juego, siendo consumidores de todo ello, creándose ciudadanos poco reflexivos, que poco saben y cuyo interés está en ese contenido banal.

- **Segregación y refuerzo de estereotipos negativos por raza, condición social, sexo, etc.:** Como lo menciona Wilfredo Ardito en su trabajo sobre discriminación “Discriminación y programas de televisión”, un primer referente es que la TV contempla un estereotipo para determinados programas como para los noticieros, de espectáculo, cocina, estereotipo que refuerza con la presencia en situaciones de control, en entrevistas, en las novelas y otros programas se resalta o caracteriza usualmente el estereotipo del blanco rico con plata mientras que los demás tienen que ser de un nivel socioeconómico más bajo, incluso resaltando atributos como mala educación, incluso en el humor donde hay sketch que muestran “viejas pitucas” blancas de clase alta y marginales que no lo son.

Se refuerza que los pandilleros, pobres, barristas son de rasgos andinos o afrodescendientes. No es un problema actual pues de larga data se normalizó, un referente de ello son los programas cómicos que banalizan el chiste primario, y recurren a estereotipos, ridiculizándolos y reduciéndolos al chiste, teniendo un sesgo discriminatorio.

Se menciona el caso de “Tribilín” en Trampolín a la Fama, a quien se estereotipaba como tonto y poco educado, tendencia que se ha robustecido con el tiempo, esto fue incluso materia de queja por una organización pro afro descendientes (Lundu), respecto al programa del “Negro Mama”, también se ha presentado personas con una opción sexual diferente en situaciones denigrantes o excesivas, mujeres en prendas que describen su anatomía adrede en juegos o situaciones en la que resalta posiciones situaciones sexualizadas al extremo.

En el caso de las personas con rasgos andinos tenemos a la “Paisana Jacinta”, que específicamente mostraba un estereotipo negativo incluso se indicó que lindaba con el delito del art. 323 del Código Penal que prescribe el delito de discriminación que contempla “instigar a otras personas a discriminar” porque en el programa ese era el trato que recibía de los actores en los *sketch*, otros personajes son la “Mamacha” que mostraba una actitud sumisa a los demás. (Ardito, 2014).

- **Sexualización y cosificación de las personas:** La TV como ya hemos desarrollado busca programar en su parrilla contenido atrayente para los anunciantes. Paradójicamente incluso los anuncios contienen escenas que sexualizan y cosifican principalmente a la mujer como herramienta de ventas.

Los *realities* son una fuente inagotable de este tipo de contenidos, por ejemplo tenemos programas en los que utilizan ropa aparentemente deportiva pero que evidencia el deseo de mostrar el cuerpo inclusive el diseño del traje dificulta el desarrollo de las actividades, realizando movimientos sugerentes, participando de “retos” que orillan a los participantes a ponerse en situaciones como tener un hombre en ropa interior del que deben comer, pasarse frutas de pequeño tamaño buscando

que se den un beso, programas en los cuales se muestra el día a día de participantes dentro de una casa, en los cuales no hay mayor separación de la vida e intimidad de las personas, en las que las escenas resaltantes son aquellas en las que las personas se encuentran en posiciones o situaciones expresamente sexuales o que la sugieren.

No obstante, algunas han sido objeto de sanciones lo cierto es que no sigue siendo la regla y no la excepción. En la Memoria Mujeres, Medios y TIC, se menciona que en 1995 las Naciones Unidas encontraron en una investigación sobre noticieros de 100 países del mundo, que reveló alrededor del 46% de las historias mostradas en los medios refuerzan estereotipos de género a comparación de un 6% que más bien destaca temas sobre la igualdad de género (citado en Memoria del Foro internacional Mujeres, Medios y TIC, 2017).

- **El dolor como instrumento del sensacionalismo:** Es ya una práctica generalizada de la programación la instrumentalización del dolor para generar altos niveles de audiencia, llevado por la natural tendencia del ser humano de saber más respecto de un hecho. Esto lleva a ver manifestaciones en la TV como noticieros que sin ningún atisbo de morbo muestran escenas macabras de forma explícita, donde la sangre es el aderezo del espectáculo noticioso, donde un reportero ahondando más en el dolor pregunta todo tipo de detalles a los familiares sobre el crimen, la vida privada, etc.

En los *realities* en todos sus tipos se ven como las personas en momentos de sensibilidad emocional son guiados por la música o las preguntas de sus pares a mostrar en público susceptibilidad, siendo las lágrimas el producto final anhelado (siempre resaltado con un acercamiento), no distinguiendo, inclusive en el caso de

niños, a los que no se duda en utilizar, por ejemplo, en un desastre inclusive acomodando a las personas en torno a sus bienes para obtener una toma clara del dolor.

En los *talk show* se muestra como ventilan "su realidad", en un show de sensacionalismo. Este show del dolor ajeno y el morbo solo genera una atmosfera de contenidos emocionales que no aporta sino más bien los banaliza y normaliza, siendo el llanto y el dolor "el contenido", haciendo que el espectador poco a poco espere ello, por ello los noticieros están atiborrados de malas noticias por qué es lo que vende, en cambio historias de superación, positivas, el dialogo racional no tiene cabida, no puede competir.

- **Promoción de la violencia:** Se muestra en exceso contenido relacionados a delitos, conductas antisociales además de ser mayor la frecuencia, ya que hasta hace unos años la percepción de violencia en la TV no era tanta, lo que genera un ambiente violento, la sensación por un lado de la normalización de la violencia y por el otro el miedo y estrés de vivir en un mundo violento que lleva a reacciones violentas para "protegerse" a estar siempre "en defensa".

En el trabajo realizado por Arbocco y O'Brien, menciona estudios como el del psicólogo clínico Ole Ivar, quien pudo demostrar que si se hacía jugar a los menores con juegos e historietas con contenido que promueva la agresión generaba en ellos reacciones agresivas (Como se cita en Arbocco y O'Brien, 2012).

Conforme lo indicado anteriormente hay abundantes investigaciones sobre los efectos, entre las que podemos citar el estudio en Colombia de Pérez Olmos y otros, sobre la influencia de la Televisión Violenta en niños, quienes hallaron evidencia de un efecto directo de la TV con ese tipo de contenidos, evidenciando en los test de dibujo una autoexclusión de los menores respecto de su familia, después de ver el contenido, así como emociones agresivas, mostrando un efecto “cognitivo y emocional que el drama violento ocasiona en el niño”, concordando con otros estudios que mencionan una “destrucción del otro, deja de percibirse a sí mismo o se evade de su autopercepción en la realidad de su entorno inmediato”, perjudicando su madurez emocional (Pérez, Pinzón y Sanchez, 2005).

El diario la Nación de Argentina menciona una investigación de las universidades de Quilmes, Buenos Aires y Belgrano en el que analizaron 242 horas de TV, hallando dentro de ese periodo 4703 escenas con contenido violento, haciendo un promedio de contenido violento cada 3 minutos, incluso hallaron que esto se agudizaba al doble los sábados y domingos y en periodo vacacional (como se cita en La Nación, 1988).

CAPÍTULO SEGUNDO

2. LA TELEVISIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Es pertinente para la investigación analizar en principio cuales son las características de la TV, describiendo la actividad y las dimensiones que abarca, los fines de esta, sus actividades y los derechos que están involucrados en el ejercicio de sus labores, de forma que podamos entender mejor el objeto de regulación.

2.1 LA TELEVISIÓN Y SU CREACIÓN

La TV es uno de los medios con mayor alcance en la actualidad, habiendo superado a la radio, quien ostentaba ese título hasta hace no menos de 30 años, no obstante, en la actualidad está perdiendo protagonismo debido a las plataformas de streaming, contenidos de internet, entre otros, que de seguro en el futuro constituirán la principal forma de consumo de contenidos audiovisuales.

En la actualidad, el negocio de la TV tiene como principal sustento a los ingresos por publicidad, que son los que permiten subsistir este negocio. Las empresas buscan que sus anuncios estén en aquellos programas que son capaces de convocar a la mayor cantidad de televidentes, lo cual se mide con el rating, que es una estadística basada en receptores que se colocan en los equipos de TV en una muestra de hogares, de forma que se puede saber que programas ven y por lo tanto aquellos que convocan mayor audiencia.

El problema surge en que el criterio de elección cuantitativo no garantiza que el contenido de mejor calidad sea el favorecido, y por ende el que pueda mantenerse “en el aire”. Por lo que el empresario tiende a ir a la segura y escoge contenidos que aunque no hagan ningún aporte cultural si le permiten rentabilizar su inversión, esto crea un círculo vicioso ya que los contenidos posteriores tienden a ser más llamativos, explícitos puesto que esta fórmula suele ser más efectiva con el fin de diferenciarse de sus pares para atraer más clientes, ya que es poco probable generar el mismo efecto con contenidos “blancos”.

2.2 ASPECTOS TECNOLÓGICOS

La TV, vista desde el punto tecnológico, es un mecanismo por el que se envían y reciben imágenes y sonidos, mediante ondas de radio y por cables, recientemente por satélite, entre otros medios. Siendo el nombre que se le da al aparato de recepción de esas señales el de “Televisor” o TV, cuyo aparato consta de una parte dedicada a escoger los canales respecto de los cuales quiere recibir la señal y los mecanismos necesarios para cambiar las señales electromagnéticas en imágenes móviles y sonidos que son vistos y escuchados por la pantalla y altavoces del aparato.

El origen etimológico del vocablo televisor o televisión nace del griego “tele” que significa lejos y del latín “visiónem” que significa visión, es decir ver desde lejos, siendo el nombre no solo del receptor de la señal sino como ya vimos de todo el proceso anterior para generar la señal, la creación del contenido, su remisión y programación, suele ser abreviado como TV. La televisión es un término que fue acuñado por Constantin Persky en la Feria Mundial de París del año 1900 (Jiménez, 2013).

Tomó la posta de la radio, como el más popular medio de comunicación masivo; el 21 de noviembre de 1996 se celebró el primer “Foro Mundial de TV” en la ONU, de ahí se consideró esta fecha como su aniversario, subrayando que “las comunicaciones se han convertido en una de las cuestiones internacionales básicas de hoy día, no solo por su importancia para la economía mundial, sino también por sus repercusiones para el desarrollo social y cultural” (Resolución de Asamblea General de la ONU N° 51/205, 1997), e invitando dicho organismo a que los miembros promuevan programas centrados en los referidos fines.

2.3 LA TELEVISIÓN Y LA SOCIEDAD

La TV en un principio solo fue un invento cuyo objetivo era probar una tecnología capaz de transmitir sonido e imágenes en movimiento, no obstante, no se tardaron en encontrar un posible negocio, primero vendiendo los receptores con los que verían contenidos respecto de los cuales antes solo accedían por medio de la radio, pero con la imagen en movimiento adicional. En los 40s, cuando se convierte en un medio de comunicación masivo, por su accesibilidad progresiva en base al abaratamiento de los receptores y la diversidad de contenidos más atractivos para el público (Dominguez, 2012).

No obstante, se ha ido cambiando la idea de que los medios del Estado son la forma de dar garantía para la transmisión, esta se hace mediante una forma masiva como puede ser las ondas hertzianas, cables, satélites y ahora el internet, teniendo como destino millones usuarios en potencia (López, 2009).

De igual forma los Estados contemplan normas relacionadas a estos servicios, de forma que los ciudadanos puedan acceder a ella, ya sea de forma pública o privada. Esta masificación es de interés de los Estados por su alcance e impacto, el cual no es ajeno al sector comercial que lo ve como una forma de masificación de la economía (como actividad económica en sí y como efecto multiplicador de otras actividades como el consumo).

En la actualidad, y como ya mencionamos, es el medio de comunicación más arraigado en nuestra sociedad. En una nota de prensa del 2015, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, informó que durante los primeros 3 meses del año 2015, la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (en adelante ENAPRES), arrojó que el 87% de los hogares peruanos ven TV, mientras que el 13% no lo hacen, en cambio en segundo puesto queda la radio con un 79% (INEI, 2015).

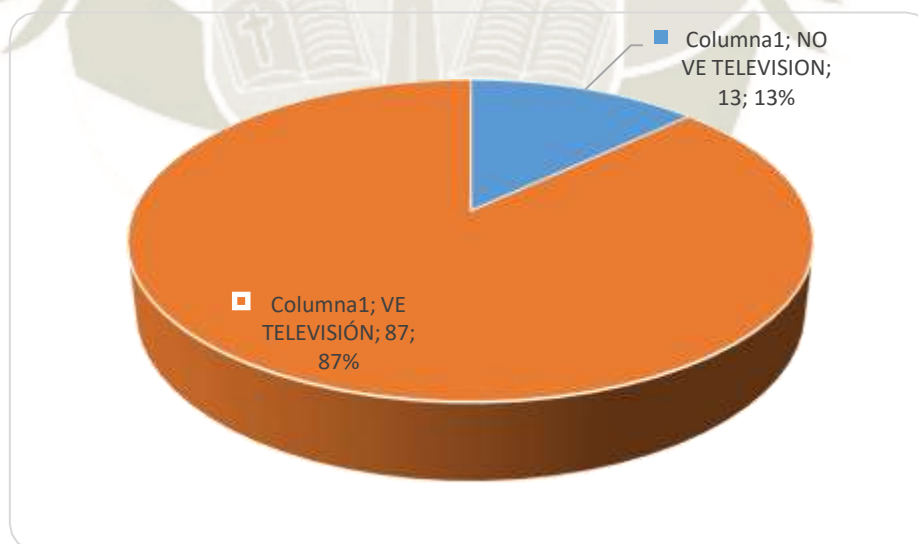


Figura 13: Porcentaje de hogares que ven TV en el Perú - 2015

Fuente: INEI (2015)

Elaboración: Propia

Esta tendencia va en aumento naturalmente, ya que por las características de la TV tiende a su masificación, podemos mencionar preliminarmente algunos de estos factores:

- Es un electrodoméstico relativamente barato: En comparación con otros como una lavadora o refrigerador, podemos encontrar televisores de todo precio, desde los 100 soles en el caso de televisores portátiles, pasando por aparatos de más de 300 soles en adelante.
- Provee de entretenimiento instantáneo y barato: Además en el mismo hogar las 24 horas del día y en principio sin ningún costo adicional si se trata de televisión de señal abierta. Comparativamente ver una película, salir a comer, o ir a un espectáculo tiene un costo mucho mayor.
- Se ha enraizado en la dinámica personal y familiar: Puesto que forma parte ya de la rutina de la mayoría de la población. Los momentos de ocio, después del trabajo, en el almuerzo, al despertarse, un fin de semana, en todos estos momentos la TV se ha integrado a la rutina. De igual forma en un hogar la tendencia es a incrementarse el número de aparatos ya que la oferta de contenidos es variada y diferenciada, por lo que probablemente los miembros de una familia no compartan los mismos gustos y terminen comprando más de un aparato para que cada integrante pueda ver el contenido de su interés.

En el siguiente cuadro podremos apreciar la evolución de esta tendencia en nuestro país a partir del número de artefactos por hogar.

Tabla 2: Perú: hogares en viviendas particulares con ocupantes presentes, según tenencia de artefactos y equipos, 1993, 2007 y 2017 (absoluto y porcentaje)

Artefacto / equipo	Censo 1993		Censo 2007		Censo 2017		Variación intercensal 2007/2017	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Televisor a color	1 043 960	21.9	4 116 857	61.0	6 006 147	72.8	1 889 290	45.9
Equipo de sonido	785 137	16.5	1 978 281	29.3	3 417 319	41.4	1 439 038	72.7
Computadora 1/	68 175	1.4	998 222	14.8	2 784 399	33.7	1 786 177	178.9
Lavadora de ropa	372 210	7.8	957 125	14.2	2 497 117	30.3	1 539 992	160.9
Refrigeradora o congeladora	1 297 006	27.2	2 191 585	32.4	4 040 009	49.0	1 848 424	84.3
Cocina a gas	-	-	-	-	6 465 470	78.3	-	-
Horno microondas	-	-	-	-	1 960 167	23.8	-	-
Licudadora	-	-	-	-	4 789 981	58.0	-	-
Plancha eléctrica	-	-	-	-	4 353 700	52.8	-	-
Automóvil, camioneta	-	-	-	-	1 089 615	13.2	-	-
Motocicleta	-	-	-	-	872 326	10.6	-	-
Lancha 2/	-	-	-	-	91 515	1.1	-	-

1/ En el Censo 2017 se incluyó laptop y tablet.

2/ Incluye bote motor o peque peque, canoa.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017

Fuente y elaboración: INEI (2017)

Como se aprecia el censo de 2017, se registró a 6 millones 6 mil 147 (72,8%) hogares que tienen televisor a colores, no siendo considerado en el estudio el número de equipos a blanco y negro que son residuales.

Un estudio de Lima Consulting Group (en adelante LCG) a pedido del Consejo Consultivo de Radio y TV - CONCORTV, respecto al consumo radial y televisivo en el Perú realizado en el 2017, muestra cifras con tendencias similares, ya que encuentran que a nivel nacional, es el televisor (98.7%) el equipo más presente en los hogares peruanos después de la cocina (99.5%) (LCG, 2017).

En la encuesta antes referida, en el año 2017 a nivel nacional, el televisor (98.7%), el celular (92.9%) y la radio (91.3%) son los equipos más presentes en los hogares peruanos. Entre Lima y Provincia, la mayor diferencia se da respecto a la tenencia de Internet, siendo mayor en la ciudad de Lima (60.7%).

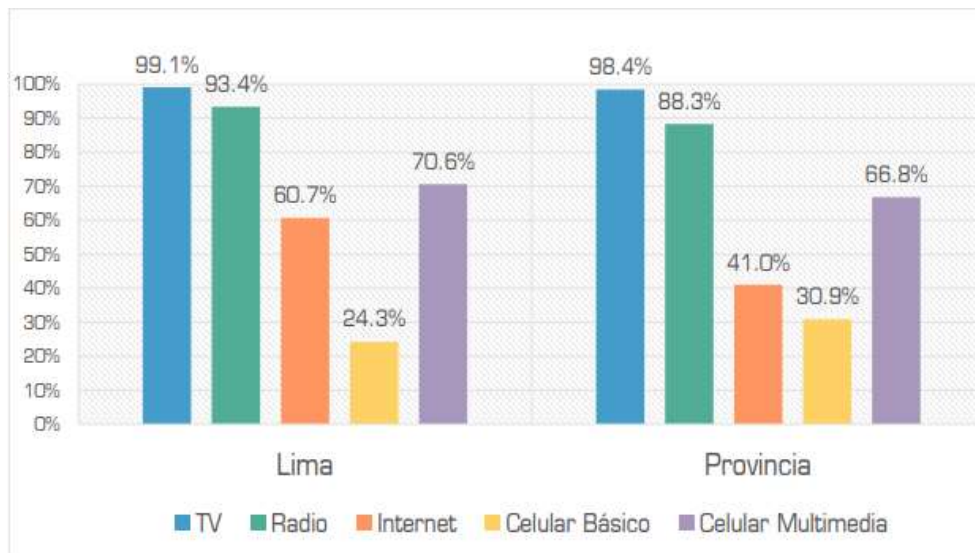


Figura 14: Equipos y Servicios en hogares peruanos -2017

Fuente y elaboración: LCG (2017)

El cuadro anterior muestra la gran cobertura de la TV dentro de los hogares peruanos, esto se complementa con el siguiente cuadro que muestra que tanto se usa el mencionado aparato en relación con otros medios de comunicación.

Se ha convertido en el electrodoméstico de más alcance e influencia ya que incluso es capaz de cambiar la rutina y conducta de las personas, solo basta con ver la dinámica de las comidas, reuniones, entre otros, cuyo centro focal sea este aparato, lo que se ve reflejado en las compras realizadas por las personas ya que suele ser el aparato que también buscan actualizar apenas se tiene ingresos.



Figura 15: Hábitos de consumo sobre medios - 2017

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que el principal medio de comunicación consumido por las personas es la TV con un 98.1% de lunes a viernes y un 94.8% los sábados y domingos, lo que nos muestra la consolidación de este medio como el principal medio de comunicación masivo. Además, le lleva a la radio una diferencia de más del 10%. En el siguiente cuadro se aprecia de forma específica el tiempo dedicado a él.

Es natural y todo un fenómeno ver el impacto de la TV en nuestros días, el consumo de este servicio es total, son casi aislados los casos de personas que indiquen y realmente no vean televisión, nace entonces la duda ¿es necesario verla?, la primera respuesta es estar enterados, pero luego vemos que los hábitos de consumo van dirigidos a noticieros pero sobre todo a programas de entretenimiento entre los cuales los realities son los que mayor alcance y difusión han tenido y paradójicamente los que más vulneraciones van a realizar, con el exhibicionismo, morbo, humillación, erotismo, todo en un horario familiar, en el caso de los noticieros con imágenes y expresiones que también buscan el morbo más que informar. Marco Aurelio Denegrí creía que la cacosmia genera más cacosmia y es adictiva, por eso estos programas tienen tanta difusión y es en quienes recae ese reflejo del consumo de medios.

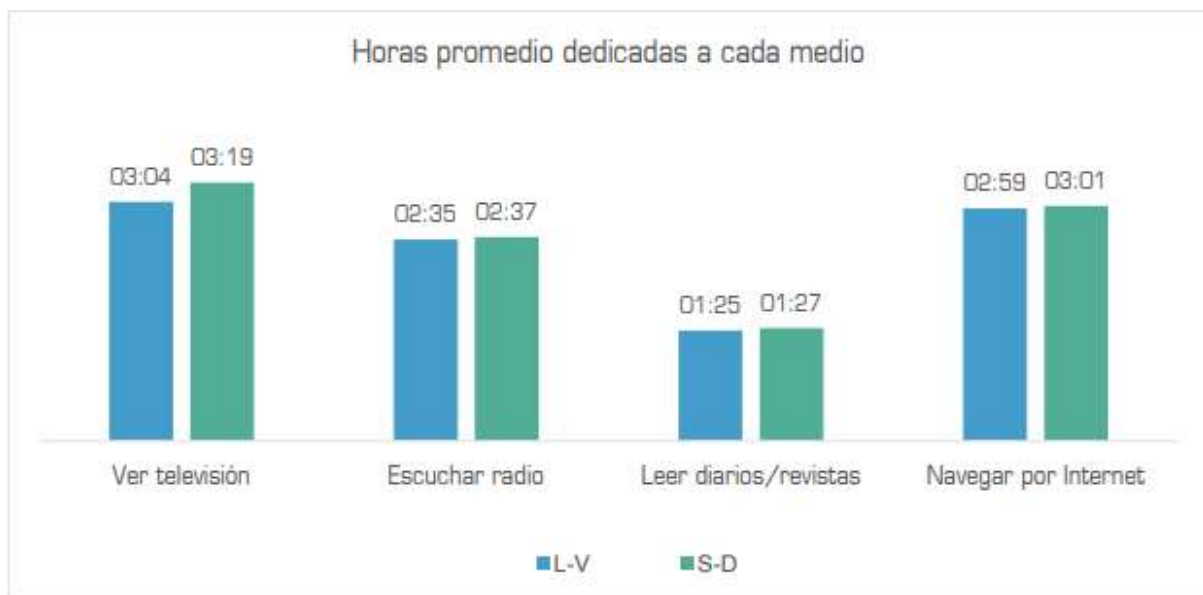


Figura 16: Tiempo promedio dedicado al medio de comunicación

Fuente y elaboración: LCG (2017)

Se aprecia que el promedio de horas es elevado, de 3 horas y cuatro minutos de lunes a viernes y tres horas y 19 minutos los fines de semana, por lo que constituye una rutina o hábito arraigado, además abarca gran parte del tiempo libre de las personas, seguramente por la facilidad de acceso, cercanía y costo.

Por ello hablamos que la TV es el medio de comunicación masivo más importante, el cual ha sabido rentabilizar la base dejada por otras plataformas como los contenidos radiales que luego fueron trasladados a la TV (noticias, novelas, programas concurso, etc.), el cine que proporcionó una forma de ver imágenes y sonido principalmente para ver películas también fue utilizado por la TV como alternativa cercana y barata para visualización de este tipo de contenidos y además era una forma de conocer las noticias del día que antes se visualizaban solo en los periódicos, siendo que todos estos hábitos arraigados fueron recogidos por la TV, lo que contribuyó a su expansión inmediata.

No obstante, la TV como negocio sustentable requirió y requiere capital externo que recibe a través de la publicidad, la cual anuncia entre programa y programa sus productos, pagando por el tiempo y hora en la cual se anuncian, siendo más elevados los costos en los horarios de mayor presencia del público objetivo, o de los programas más conocidos, constituyendo la pauta un mal necesario, no obstante, como veremos más adelante, esta dinámica solo potencia los contenidos negativos de los medios por ser los más atractivos.

La TV encuentra también algunos aspectos desfavorables, como la competencia con otros medios, entre los cuales se encuentran el periódico, o la radio. No obstante, de ellos alimentó su base de futuros consumidores que aprovechó la TV, la cual además añadía la ventaja de tener imagen y sonido a la vez, siendo su impacto mayor en los consumidores, esto genera que la información propagada por este medio sea más eficaz, ya que pone el producto o afirmación en la casa del consumidor. Un anuncio sobre un producto o servicio se convierte según su horario en tema de conversación en la sobremesa, antes de dormir, al despertarse, dando mayor alcance a los productos y servicios anunciados o a las informaciones propagadas.

Esta TV se convirtió en parte de nuestra rutina, y fue masificándose en la medida que avanzó técnicamente haciendo más económico el costo del equipo y más variadas las fuentes (cable) de ondas remitidas a través del espectro electromagnético, pasamos al cable que dio acceso a más contenidos por un pago adicional, luego el satélite que hizo más asequible el acceso sin importar el lugar.

En resumidas cuentas, la capacidad de la TV de proporcionar un mensaje en vivo, con contenido mixto (imagen y sonido), que puede ser entendido fácilmente además de ser en la actualidad un medio accesible económicamente ha generado que sea un medio masivo.

2.3.1 FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MEDIOS

El fin de la actividad televisiva en un principio fue el entretenimiento y sigue siendo la función principal, eso ha llevado que a los que defienden los contenidos que ellos emiten, indiquen que la TV no debe educar, que eso es tarea de padres y maestros. Además, coinciden en que el usuario es libre de elegir ver o no los contenidos.

No obstante, como veremos más adelante la actividad televisiva debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política, que requiere de ella un aporte a la educación del país, labor que ha parecido desaparecer, salvo por la TV estatal.

Es importante determinar el fin de la TV como medio de comunicación social, ya que los empresarios indican que su fin es entretener y no educar, que esta sería tarea de la familia, el sistema educativo, entre otros, desligando su responsabilidad sobre los contenidos propagados, basándose en qué no es su función y que las personas pueden escoger libremente el contenido a ver.

No obstante, y como ampliaremos en los siguientes capítulos, la Constitución del Perú (1993), en el art. 14° que prescribe que los medios “deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”, siendo obligación, no facultad, por lo que si bien ejerce su derecho a la libertad de empresa conforme el art. 59° de la Constitución que

establece que el estado “garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa”, este derecho no es absoluto, y se ejerce en el marco de la ley y conforme al ordenamiento jurídico y constitucional, es decir, entre otros, conforme a lo dispuesto por el citado art. 14° de la Carta Magna, por lo que no puede abstraerse de ese deber (Constitución Política del Perú, 1993).

El deber no implica (como analizaremos posteriormente) que los empresarios dejen de obtener beneficios de sus actividades, sino la explotación de un recurso del Estado acorde a los fines de este, o al menos no contra dichos fines.

2.4 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS MEDIOS

Los medios realizan sus actividades enmarcadas dentro de derechos que la Constitución establece, principalmente tenemos dos que están ligados a la posibilidad de incrementar el nivel de regulación y son la libertad de expresarse y la libertad de empresa, los cuales a su vez son concordantes y se basan en preceptos supranacionales, constitucionales y en instrumentos jurídicos infra constitucionales.

Nuestro ordenamiento constitucional es la base de los derechos que atañen a las personas (naturales y jurídicas), respecto de los medios como ya se mencionó, hay principalmente dos derechos que pueden estar en algún nivel de contraposición con la regulación (o algún nivel de regulación).

Es importante entender que los medios no son un servicio cualquiera por el gran alcance y poder que tiene sobre el televidente, puesto que los televidentes tienen la tendencia natural

a considerar que lo que ven en los medios es cierto, además de que el ser humano como ya indicamos tiene la tendencia a modelarse también en base al entorno y si hay un factor exógeno en el que pasa más de 3 horas con absoluta atención, naturalmente influirá en su conducta, preferencias, etc., es por ello que constitucionalmente se le atribuyen no solo derechos sino obligaciones distintas y específicas a las de otros servicios.

Por ello es necesario conocer a través de la jurisprudencia y pronunciamientos de organismo internacionales, cuáles son los alcances de los derechos de los medios, porque los medios son protegidos y tienen una protección especial respecto al ejercicio de sus derechos (no puede cerrarse de forma arbitraria, no puede censurarse previamente el contenido en la mayoría de los casos, etc.).

Es necesario ver los alcances de sus derechos, los cuales como cualquier derecho tienen límites y como cualquier otro derecho si sobrepasan los límites estaría abusando de ellos, lo que no está permitido en nuestro sistema jurídico.

Dichos preceptos constitucionales y derechos son desarrollados, interpretados y ampliados principalmente en la jurisprudencia, en nuestro caso por el intérprete máximo de la carta fundamental, el Tribunal Constitucional (en adelante TC), por lo que pasaremos a mostrar analíticamente las principales resoluciones del referido colegiado en materia de los derechos ya indicados y de temas relacionados para delimitar el ámbito de aplicación de los mismos, sus características y límites, de forma que podamos ir delineando la posibilidad constitucional de una regulación distinta a la autorregulación y los alcances de esta, que serán analizados más adelante, asimismo analizaremos algunos pronunciamientos y disposiciones del sistema interamericano de DDHH.

A continuación, se presenta un cuadro analítico, que resume y organiza los hallazgos:

Tabla 3: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales que revisten de protección a los derechos de los medios.

<p>La TV como institución constitucional</p>	<p>- Por la trascendencia de los medios en la sociedad y su deber constitucional el TC considera que <i>“puedan ser consideradas verdaderas instituciones constitucionales”</i>, por lo que su regulación <i>“debe ser plenamente congruente con los postulados previstos en la Norma Fundamental, pues un servicio radiodifusión debe estar siempre enmarcado dentro de los límites admisibles y admitidos por principios de dignidad de la persona y de vigencia democrática del país.”</i>, entonces tenemos regulación debe ser un llamado a cumplir ese rol fundamental de los medios contemplado e fundamental (STC. N° 00013-2007-PI/TC, fundamento 11).</p>
<p>Los medios y la libertad de empresa</p>	<p>- Restricciones: Aunque el derecho a la Libertad de Empresa se vea limitado el T medios <i>“tienen una singularidad que hace necesario imponer restricciones aceptables aplicación incondicionada de las reglas”</i>, y que si bien tiene una dimensión obje <i>subjetivo, en tanto actividad empresarial que desarrollan las personas en empresarial; tiene otra derecho objetivo, en tanto “cumplen una función social d</i> (STC N° 00013-2007-PI/TC, fundamento 8).</p> <p>- Dimensiones de la Libertad de Empresa: Libertad de creación, o empresa que implica tomar decisiones, competir en el mercado libre, libert de fijación de una política o estrategia comercial, etc. (STC N° 0003-2006</p>
<p>Delimitación del derecho a la información y expresión</p> <p>(El principal derecho de los medios entre ambos es el de expresión)</p>	<p>- La libertad de información y expresión son derechos d inc. 4 de la Constitución reconoce la libertad de expresión de la que distintos, <i>“cada uno con un objeto de protección distinto”</i> (STC N° 0004-2004-HC/TC el TC establece que respecto a <i>“las libertades del pensamiento (...), en realidad, existen solamente dos d y a la información, pues el derecho a la opinión solo derecho a la difusión del pensamiento, un grado su público. Respecto a la información, esta se refiere a completas y asequibles (...)”</i> (STC N. ° 02262-2004-PA/TC)</p> <p>- La libertad de expresión se relacio información a acceder a información veraz 2001-AA/TC, el TC precisa que <i>“Mientr puedan transmitir y difundir libremente sus información, en cambio, garantiza un informaciones de toda índole verazm la difusión del pensamiento, la op libertad de información garantiz términos, la información veraz</i></p>
<p>La imposibilidad de censura previa y el control de contenidos</p>	<p>- Los contenidos d expresión gozan de gara evitando la censura pre <i>consecuencia del eje como los derecho preventivo, se i propalar la in cláusula que</i> previamen</p> <p>- 02262 pres si</p>

Elaboración: Propia

Conforme se aprecia del cuadro precedente, en la jurisprudencia analizada, se desprende que se reviste de gran importancia a dicha actividad a tal punto de que los medios puedan ser considerados instituciones constitucionales, por ello se establece que por su particular función y relevancia en la sociedad democrática, debe buscarse que su regulación se adecúe y ajuste a la carta fundamental para evitar restringir sus derechos de forma que se desnaturalicen, no obstante, este carácter también implica que su actividad este enmarcada y orientada en la dignidad del ser humano y los valores que la democracia propugna.

Hay dos derechos constitucionales centrales que podrían verse vulnerados o constreñidos por la regulación, en principio la protección de su libertad de empresa entre la que se considera por ejemplo la de decidir sobre su actividad, producir un determinado contenido, fijar estrategias de venta, no obstante, como se menciona en las sentencias analizadas, también tiene un rol objetivo basado en su rol de comunicador, del cual se desprende además que se deriva la restricción de su actividad, pero de forma razonable.

En segundo lugar, tenemos como otro posible derecho en cuestión el de la protección de su libertad de expresarse que engloba opinar y difundir según lo indicado en las sentencias analizadas, al respecto establece entre otros deberes como el de evitar difundir información que vulnere otros derechos, no obstante, se resalta que se debe evitar la “censura previa”, pues esta podría socavar su derecho o ser óbice para su restricción indiscriminada, no obstante, no significa que los medios sean una imparable fuerza, puesto que también se establece que por su actividad es sujeto a responsabilidad posterior, la cual podría ser establecida por un ente administrativo ad hoc estableciendo las sanciones que estime conveniente

2.4.1 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Uno de los principales derechos que resguarda la actividad de los medios es la libertad de expresarse, no obstante, es pertinente analizar sus características, dimensiones y limitaciones de este derecho.

Podemos definirla como la facultad de poder comunicar ideas, pensamientos o conocimientos hacia las demás personas, mediante medio escrito, oral o imágenes. Incluye o abarca de forma amplia la libertad de prensa y la libertad de opinión, entre otros, en cuanto al tema la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión emitida por la Comisión Interamericana de DDHH (en adelante CIDH) menciona respecto de este derecho que es además de primordial, inalienable e inseparable de toda persona, además de ser imprescindible para una colectividad democrática (CIDH, 2008).

Esta concepción es además la afirmación de que mediante el respeto de este derecho y su protección por el estado, es coadyuvante en el fortalecimiento de los valores democráticos y los DDHH, ya que este derecho ha sido defendido cuando no era reconocido internacionalmente por aquellos hombres que lucharon por expresarse, siendo que no es una lucha reciente ya que podemos datar desde la antigüedad las persecuciones por motivo de la expresión de las ideas, tenemos los ejemplos de Anaxágoras y Galileo, en ambos casos por las implicancias en contra de la iglesia (Rosental, 1965).

Desde una concepción liberal, se concibe como útil para el fin de manifestar las ideas, que permiten a cada ser humano determinarse a sí mismo frente a todos e inclusive al mismo

estado, en ese sentido se debe proscribir en principio la censura. En esa línea el filósofo y médico inglés, padre del Liberalismo Clásico, John Locke objeta la censura estatal.

En esa línea, la declaración de independencia de Virginia dada en el marco de la Revolución de Independencia Americana de 1776, declaró que respecto a la libertad de prensa, se tiene que constituye un importante elemento de la libertad y que no debe ni puede ser limitada (Declaración de independencia de Virginia, 1776).

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano – DDHC del año 1789, en el art. 11° establecía respecto a la comunicación de los hombres que los ciudadanos pueden “hablar, escuchar, imprimir libremente”, con la única limitación del abuso de dicha libertad por ley (DDHC, 1789).

German Bidart (1999) manifiesta que las manifestaciones culturales como teatro, música, gestos y movimientos corporales, y demás anteriores a la imprenta, son una forma de expresarse y que hoy están en su reemplazo la radio, el cine, y la TV, entre otros, siendo que en dicho sistema no solo se reúnen derechos nuevos, sino además contenidos nuevos, pero en base a “derechos antiguos”.

Se infiere de lo indicado que la libertad de expresarse tiene una naturaleza que contiene a su vez otras como la de opinar, informarse y difundir sus ideas.

2.4.2 MECANISMOS NORMATIVOS Y PRONUNCIAMIENTOS DE ORGANISMOS SUPRANACIONALES

La libertad de expresarse se encuentra reconocida a través de disposiciones supranacionales que protegen de forma adicional lo recogido en nuestra constitución, ya que estas fijan límites mínimos de protección, que los gobiernos deben respetar sino desean ser objeto de sanciones internacionales o al menos del señalamiento de estos.

Cuando se habla de la regulación de los medios como ya mencionamos, estos suelen invocar este derecho como escudo para el ejercicio de sus actividades, lo que tiene sentido en la medida que al tener un poder mediático en la sociedad, no garantizarle un espacio de libertad para su actuación puede generar que sea utilizado para fines subalternos por poderes políticos como pasó en la década de los 90s en el país, no obstante, también es importante mencionar que ahora el poder económico es quien puede servirse de ellos para sus fines, lo que es igualmente deleznable.

Esto plantea una paradoja, puesto que la libertad de expresarse debería dar ese margen de libertad necesario para que los medios puedan desarrollar sus actividades sin tener que ceder ante las presiones de por ejemplo un gobierno que mediante controles pueda dirigirlo, censurarlo o cerrarlo, para posicionar en la población una posición o idea que le sea favorable o en todo caso para que no hable sobre aquello que pueda ir en contra de los intereses de dicho gobierno.

El problema nace cuando el mismo medio por sus propios intereses o movido por el poder económico decide por un beneficio (usualmente económico), servir al capital y a quien se

lo pueda proporcionar, poniendo a disposición sus contenidos, esto se manifiesta en por ejemplo poner información no veraz o tendenciosa, no pedir la opinión de las dos partes involucradas en una noticia, poner programas sensacionalistas sin el mayor escrúpulo, con el afán de recaudar la mayor cantidad de dinero por anunciantes a quienes le interesa colocar su pauta publicitaria en aquellos programas que tengan el mayor número de televidentes, y como ya vimos la dinámica genera que quienes tienen mayor rating usualmente deben ser más sensacionalistas, por ello programas como los *realities* de competencia lideran en su horario, *realities* de concurso como “El Valor de la verdad” hacen los propio en su horario, esto atrae más anunciantes que hacen viable y más bien atractivo migrar a este tipo de contenido, aun ahora los canales se han aliado ATV, América, Frecuencia Latina y Panamericana lo que está creando una concentración de los medios en detrimento de la calidad, por lo que es preciso ver un mecanismo regulatorio que no implique censura y garantice su libertad pero tampoco permita el abuso de esta libertad.

No obstante, en esta paradoja es importante que los medios mantengan independencia, es por ello que ahora veremos aquellos mecanismos normativos y pronunciamientos internacionales que deben ser considerados para ver el alcance de la libertad de expresarse, de forma que además podamos interpretar aquellos derechos que están recogidos por la propia Constitución nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución peruana en la 4ta Disposición Final Transitoria, respecto de aquellos conflictos en los que medie un derecho fundamental. Presentamos a continuación un resumen de las principales normas y pronunciamientos de nivel supranacional que recogen el derecho a la libertad de expresarse, de forma que podamos analizar qué protege, hasta donde llega dicha protección y si es posible algún tipo de control o límite a este derecho:

Tabla 4: Principales mecanismos normativos y pronunciamientos de organismos supranacionales sobre la Libertad de Expresión

ENTIDAD/ MECANISMO	DETALLE
Declaración Universal de los Derechos Humanos - DUDH	<p>Artículo 19° prescribe que el derecho a la Libre Expresión implica que <i>“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión indicando que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”</i>(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).</p>
Pacto de San José - Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH	<p>Artículo 13°, que comprende la Libertad de Pensamiento y de Expresión, prescribiendo entre otros derechos que:</p> <p><i>“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i></p> <p><i>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley para, de esta manera, garantizar:</i></p> <p><i>a) el respeto a los derechos y a la reputación de los demás, y</i></p> <p><i>b) la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral públicos.</i></p> <p><i>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información, o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</i></p> <p><i>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a éstos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso.</i></p> <p><i>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan o inciten a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, incluidos los de etnia, religión, género, idioma u origen nacional”</i> (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).</p>
Corte Interamericana De Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva N° 5/85 del 13 de noviembre de 1985	<p>Prescribe que la Libertad de Expresión tiene dos dimensiones</p> <p>a) Individual: por la que ningún individuo puede de forma arbitraria imposibilitada de expresar sus ideas, además indica que es un derecho atribuible a todos los seres humanos.</p> <p>b) Colectiva o comunitaria: prescribe que la sociedad tiene la atribución de conocer las ideas, pensamientos y expresiones de las personas que la confirman, es decir también es un derecho colectivo de escuchar a sus integrantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985).</p> <p>Indica además que <i>“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada”</i>, además agrega que respecto a las sociedades y la información que <i>“una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma (...)”</i>(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985).</p> <p>Aún más, la Corte extiende los efectos de la libertad de expresión y los desarrolla mencionando que debe protegerse <i>“en todas sus formas y manifestaciones”</i>, siendo que este derecho o atribución no solamente es ejercido por quienes se dedican a comunicar ideas mediante los medios, sino que incluye la libertad de expresión en el arte, la cultura, la religión, la política, entre otros. (Corte Interamericana</p>

Elaboración: Propia

Podemos extraer del cuadro anterior, que en principio tenemos un bloque de normas protectoras de los derechos a la libertad de expresarse en diversas formas y medios tanto en la DUDD como en la CADH, ratificado en la opinión consultiva de la CIDH y las Naciones Unidas, siendo un derecho que inclusive no puede ser objeto de censura previa (salvo caso excepcional como el caso de espectáculos públicos que puedan afectar a los infantes o adolescentes), sino más bien a un control posterior que pueda determinar sus responsabilidades, puesto que la premisa es que las normas regulan la conducta exteriorizada, pero una vez realizado sí implica dependiendo del caso una serie de responsabilidades, en particular cuando se vulneran derechos como la buena imagen de las personas, derechos fundamentales, seguridad, moral, etc.

Es decir, que no es un derecho irrestricto ya que todo derecho debe enmarcarse en su uso en el respeto de los demás derechos y más aún en aquellos casos en los que la vulneración no puede ser retrotraída, como por ejemplo exponer a un ciudadano a humillaciones o dañar su reputación.

Es interesante la perspectiva de permitir censura previa de espectáculos por razón del grupo etario que podría ser vulnerado, esto reconoce una especial vulnerabilidad de los menores respecto de los contenidos que puedan observar, y cierto es que lo son.

También está proscrito el abuso de controles oficiales con el fin ulterior de restringir la libertad de quien desea expresarse por cualquier medio, esto es interesante puesto que no proscribire un control sino el abuso de ellos con el fin de censura, lo que más bien reconoce es que puede haber controles oficiales, es decir que puedan regularse.

Como prohibición general está la divulgación de contenidos que puedan apologizar conductas antisociales, puesto que esto además de exteriorizar contenidos no constructivos al apologizarlos busca promoverlos.

Este derecho tiene entre sus caracteres uno colectivo como derecho de la comunidad, un derecho social que en principio garantiza el conocimiento de lo que sucede en su entorno de manera plural y objetiva que es base para la democracia, también es medio de expresión de ideas de diversa índole, como la artística, puesto que los fines no son solo informativos, están los culturales y también los de entretenimiento, pero todos deben respetar los mismos parámetros.

Por lo que, a nivel supranacional, tenemos que se reconoce y protege la libre expresión y difusión de contenidos, que puede ser objeto de controles pero que no se abuse de esta facultad, que además la censura previa no es la regla sino la excepción en determinados casos excepcionales como contenidos que puedan vulnerar los derechos protegidos de los menores. Finalmente, que su ejercicio debe estar acorde a los derechos de la persona, la ley, la moralidad, puesto que puede ser objeto de responsabilidad posterior.

Se ve entonces que no hay una disposición que inhabilite el uso de un ente regulador, todo lo contrario, más bien reconoce que si es posible regular, porque de esa forma se está ayudando a este servicio para que cumplan con los fines que naturalmente le corresponden y el ejercicio responsable de los derechos de los medios.

2.5 NORMATIVA DE RANGO CONSTITUCIONAL RELACIONADA A LA REGULACIÓN DE CONTENIDO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Es necesario identificar el marco constitucional de los derechos de los medios y los precedentes que nos permiten especificar e interpretar sus alcances de forma que tengamos un panorama más amplio del rango de acción de estos.

Si bien el art. 14° quinto párrafo de la carta fundamental peruana, establece que todos tenemos derecho a la “*información, opinión, expresión y difusión del pensamiento*” por cualquier vía, sin censura previa, pero si con responsabilidad posterior, también se desprende que los medios pueden ejercer este derecho sin limitación más que la prevista en la ley u otro medio análogo. Así como la protección con el Derecho Penal en caso de situaciones que busquen cerrar o evitar entidades de expresión (Constitución Política del Perú, 1993).

La Constitución reconoce de forma genérica la libertad de expresarse, no precisando el contenido de este derecho o los parámetros para ejercerlo, ello involucra una labor adicional por parte de quien vaya a interpretar la Constitución para definir el ámbito de protección de dicho derecho, merituando el estado constitucional y teniendo en cuenta que es un derecho cuyo principio es que no debe ser limitado de forma arbitraria su ejercicio.

Siendo que también es reconocido como derecho humano, reconocido y protegido a nivel internacional, protección que debe ser vista como un parámetro ideal respecto del cual nuestra constitución deberá ir recogiendo el nivel de protección ideal. No obstante, es necesario que fuera de ser reconocidas por el ordenamiento internacional y constitucional, deben precisarse normas especiales que permitan protegerlo de cualquier vulneración.

Además, claro está, que en sede judicial, dicha regulación permita efectivizar con la sencillez y celeridad la protección de este derecho.

Por ello el TC en el Expediente Nro. 02-2001-AI/TC, menciona que no puede este derecho ser objeto de censura previa en tanto que una ley que restringe derechos debe ser clara y precisa, por lo que censurar de manera preliminar algún contenido si es que los motivos no están expresados con claridad en una norma se presta a la subjetividad de quien desea eliminar la libre expresión del o que no le conviene, que puede ser usado por quien ostenta poder para cuidarse de expresiones y cuestionamientos con la censura.

El mecanismo de protección idóneo en caso se vulneren estos derechos en cualquiera de sus formas es el Proceso de Amparo contemplado en el Código Procesal Constitucional (2004), cuya base es el art. 200° inciso 2 de la Constitución.

Obviamente, la Constitución no prescribe que el ejercicio de este derecho no tenga parámetros, ya que, por Principio de Unidad, se establece que se deben ejercer los derechos que la Constitución establece en armonía con los demás derechos fundamentales, como el orden público interno.

2.6 LA LEY N° 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN (LRT) Y EL D.S. 005-2005-MTC, REGLAMENTO (RLRT)

Marco Aurelio Denegri, decía que el dueño querrá obtener ingresos no interesando el contenido, pero tampoco el televidente porque este ya tiene influencia de esa programación basura y no puede salir de ese círculo con facilidad por lo que el estado debe intervenir dando

parámetros que respeten la libertad de expresarse, información, opinión y difusión, pero fijen parámetros mínimos de calidad del contenido (La función de la Palabra, 2011).

Si bien en la TV siempre se encontraron muestras de contenidos inadecuados, en la década de los 90 la TV fue envilecida de forma dolosa, sistemática y organizada, para favorecer los intereses del gobierno que de facto la utilizó como cortina de humo, difusor de sus intereses, logrando el empobrecimiento cultural de la población para orquestar sus acciones sin el escrutinio público. La TV se convirtió en una herramienta y no en una ventana, minando la democracia y el juicio público, torciendo la verdad, degradando los valores instaurados en la sociedad, superando los límites de la vulgaridad.

Una vez retomada la democracia, el daño estuvo hecho y el nivel de contenidos no se recuperó, la población migró su atención a un nivel de contenidos paupérrimo. En ese contexto la Ley de Radio y TV, supuso en nuestro país una iniciativa esperanzadora en materia de regulación, no obstante, desde el 2004 a la fecha, poco ha cambiado el contenido. La dictadura del rating reemplazó a la anterior, y la capacidad de generarlo se convirtió en la medida del éxito, debiendo a toda costa conseguirlo.

Se esperaba que los medios aportaran en esta reconstrucción de la democracia y la sociedad, pero mantuvieron los estándares pasados.

Tabla 5: Normas relevantes en la Ley de Radio y Televisión

SUMILLA	ARTICULADO DE LA LRTV
<p>Servicios de radiodifusión y el bien común: Interés social, identidad nacional, etc.</p>	<p>Según la LRT, el Estado promueve los servicios de radiodifusión, conforme se indica en el artículo III, <i>“en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional”</i>, por lo que se tiene que el interés del Estado obedece a sus objetivos estratégicos, en línea con el bien común. (Ley de Radio y Televisión, artículo III).</p>
<p>Protección a la libertad de información, expresión y opinión</p>	<p>No obstante reconoce en el artículo IV los derechos de las empresas de radiodifusión indicando que hay <i>“Respeto irrestricto a las libertades de información, opinión, expresión De acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad”</i> (Ley de Radio y Televisión, artículo IV).</p>
<p>Fines de la radiodifusión: satisfacer necesidades de contenidos de diversa índole en el marco de los derechos fundamentales.</p>	<p>Podría parecer liminarmente que aceptación irrestricta de contenidos, no obstante el artículo 4 de la norma referida en el párrafo anterior, establece que los fines del servicio de radiodifusión son <i>“satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.”</i>, es decir que dicho servicio no está circunscrito a la absoluta libertad y discrecionalidad de los medios sino más bien sujeto a los fines propios del servicio y por lo cuales el estado concesiona, siendo que el Estado debe de velar por el cumplimiento de los fines del servicio, como lo hace en su rol regulador con otros servicios públicos. (Ley de Radio y Televisión, artículo 4°).</p>
<p>Restricciones a los contenidos programados</p>	<p>El artículo 98, del RLRT considera que para regir <i>“la programación de los servicios de radiodifusión”</i>, se basará en un Código de Ética, que además de establecer en el numeral 7 del citado artículo, que este Código establecerá <i>“Mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación”</i> (Ley de Radio y Televisión, artículo 98°).</p>
<p>Reconocimiento de la capacidad de regular contenidos en este caso por autorregulación y que pueden pasar a co-regulación</p>	<p>El artículo 99 del RLRT establece que el Código de Ética, se ajustará a la finalidad del servicio de radiodifusión, contemplando que el caso de Radiodifusión Comercial tendrá que contemplar <i>“Los principios, fines y mecanismos de autorregulación para el desarrollo de la programación destinada al entretenimiento y recreación del público, así como para abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio”</i>, dicho Código de Ética servirá de parámetro para evaluar su contenido y programación. (Ley de Radio y Televisión, artículo 99°).</p>
<p>Protección de los valores, la familia y los menores respecto de los contenidos.</p>	<p>También el RLRT establece en el artículo 103°, las “Franjas horarias”, disponiendo que el responsable de los titulares del servicio vigilar su contenido, <i>“a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia”</i>, estableciendo que en el horario familiar que comprende entre las 6 de la mañana y 10 de la noche, <i>“se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables”</i> (Ley de Radio y Televisión, artículo 103°).</p>
<p>Los medios explotan un recurso y están sujetos al uso adecuado en el marco de los fines del estado</p>	<p>La LRT recalca que se está explotando un recurso natural, ya que en el artículo 11° establece que <i>“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio”</i>, por lo que es el Estado a través del MTC quien deberá controlar el uso y explotación que se le da al mismo. Es más, en el artículo 6° del RLRT, agrega que este tiene como función no solo el control y no el control del <i>“uso adecuado del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión”</i>. (Ley de Radio y Televisión, artículo 6°).</p>
<p>Se describe el sistema actual de autorregulación,</p>	<p>Con nuestro sistema actual de regulación, contemplado en la LRT y en la práctica es la Sociedad Nacional de Radio y TV (SNRTV) regula los contenidos en base al Código de Ética, no el estado, buscando según lo dispuesto en el mencionado Código en el artículo 5° <i>“La autorregulación</i></p>

Elaboración: Propia
Fuente: LRTV (2004)

Se tiene del articulado de la LRTV presentado en el cuadro anterior, que en principio este servicio es promovido por el estado por diversos fines (fines públicos), priorizando en algunos casos que este servicio tenga un determinado matiz como en el caso de zonas rurales o de frontera en donde deben buscar promover la identidad nacional, esto es clara muestra que este servicio debe prestarse y el estado debe buscar que se preste en el marco de los fines públicos.

Esto no significa que los medios sean solo un brazo del estado, pues se reconoce en la ley su libertad de informar y expresarse, derechos vigentes de los medios autorizados y que no pueden ser objeto de censura (entendida como censura previa), pero este ejercicio como el de todo derecho no es irrestricto puesto que la misma norma establece que es fin del servicio la satisfacción de necesidad de contenidos de diversa índole, entre los que no solo está entretener sino cultura, educación etc., en línea con lo que dice la cara fundamental sobre los fines de los medios como colaboradores en la educación y cultura, además establece que siempre debe ser respetuoso de los derechos, valores y la identidad nacional, esto tiene especial significado desde la perspectiva que estamos ante la explotación de un recurso y que este debe sujetarse como toda actividad al respeto de los derechos, el bien común y los fines públicos.

La ley reconoce que el espectro radioeléctrico es un recurso que es propiedad del pueblo peruano, y que su explotación se debe hacer en base a estándares nacionales e internacionales siendo administrado por el MTC, quien no solo debe asignar sino controlar su uso, un uso que debe ser adecuado.

Es por lo indicado anteriormente que el estado autoriza el uso de dichos recursos, los que no están sujetos a absoluta libertad y discrecionalidad de los medios sino más bien sujeto a los fines propios del servicio y siendo que el Estado debe de velar por el cumplimiento de los fines del servicio, pero como ya mencionamos el MTC ha priorizado la parte de transportes, es necesario contar con un regulador especializado como lo tienen la mayoría de países que no pueden ser tildados de restrictivos como Francia, Chile, Gran Bretaña, entre otros.

Nuestro sistema regulatorio actual (autorregulación) precisa los roles del estado, roles casi “satelitales”, el MTC como ente que autoriza la explotación del recurso y que debería regular la explotación del mismo, CONCORTV que representa a la sociedad civil, y que tiene un rol promotor y consultivo, cuando sus pares en otros países son más bien reguladores. Como indicamos una de las grandes críticas realizadas por Miriam Larco, quien fuera Secretaria de CONCORTV, es que el MTC es más Ministerio de Transportes que de Comunicaciones, por eso es que no hay una gestión adecuada del sector, evidenciando la falta de comunicadores en este, careciendo de una gestión de comunicaciones en todo ámbito, dejando dicha responsabilidad de la regulación de contenidos en la autorregulación.

Esto es fácilmente apreciable viendo el Organigrama de la Dirección de Regulación y Asuntos Internacionales, la que según su Cuadro Orgánico de Cargos, no tiene ningún comunicador contemplado y como perfil del puesto de director está contemplado un abogado, economista, ingeniero electrónico de telecomunicación o carreras afines (MOF de la DGRAI – MTC, 2010).

Tabla 6: Descripción del personal asignado a la regulación en el MTC

Nº DE ORDEN	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA Y CARGOS ESTRUCTURALES	Nº TOTAL DE CARGOS	Nº DEL CAP	OBSERVACIONES
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES			
1	Director de Programa Sectorial III	1	0988	
2	Director de Sistema Administrativo II	1	0989	
3	Director de Sistema Administrativo I	1	0990	
4/7	Director de Programa Sectorial I	4	0991/0994	
8	Ingeniero IV	1	0995	
9/10	Abogado IV	2	0996/0997	
11	Economista IV	1	0998	
12	Especialista en Telecomunicaciones II	1	0999	
13	Técnico Administrativo II	1	1000	
14	Operador PAD I	1	1001	
15	Secretaria /o III	1	1002	
16	Chofer II	1	1003	
17	Oficinista III	1	1004	

Fuente y elaboración: MOF de la DGRAI – MTC (2010)

Se verifica claramente que está más avocada a aspectos técnicos (por ello la vocación a ingenierías). Es más, dentro de las funciones específicas solo uno de los funcionarios está encargado entre otras 7 funciones a algo relacionado a la función regulatoria, es así que el Abogado IV que depende directamente del director general de Regulación y Asuntos Internacionales se encarga solo de “participar en la elaboración de documentos de trabajo que sirvan de base para las propuestas normativas y regulatorias” (MOF-MTC, 2010).

Queda claro entonces que lo expresado por la Secretaria Técnica de CONCORTV es evidente, una gestión no orientada al contenido sino al aspecto estructural, tangible y no como función que implique un rol activo sino destinado solamente a un funcionario como participante en elaboración de documentos relacionados, este rol orientador de la regulación fue dejado y la mejora de la calidad del servicio encargada tácitamente a CONCORTV,

quien entre sus funciones tiene promover investigaciones para mejorar el servicio y dar opiniones no vinculantes sobre sanciones a los medios por el MTC.

Como mecanismo regulador de contenidos a falta de parámetros mínimos del servicio y de los contenidos se tiene el Código de Ética el cual se debe ajustar a los fines del servicio, uno de los pocos parámetros es las franjas horarias indicando que el horario familiar que comprende entre las 6 de la mañana y 10 de la noche.

Nuestro sistema actual de regulación (autorregulación de los medios), terceriza en la Sociedad Nacional de Radio y TV (SNRTV) la regulación de los contenidos en base al Código de Ética, pero no obstante, no ha servido para mejorar la calidad del contenido por el incentivo económico ya descrito anteriormente y cuan evidencias graficas constan en anexos, contenidos que además en muchos casos vulneran claramente estándares morales, éticos y legales, mucho menos promoviendo la protección de los menores y la familia.

El problema radica en que la autorregulación es un mecanismo el cual en principio solo reacciona ya que en su mayoría son a pedido de parte, y los tribunales pueden ser benignos con las penas, ya que multas pecuniarias son fácilmente sustentadas por el costo beneficio que aporta la publicidad por esos contenidos propalados en esos horarios.

CAPÍTULO TERCERO

3. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS

Analizaremos en el presente capítulo la regulación sus formas y el derecho regulatorio como fenómeno a efectos de conocer las principales herramientas regulatorias, sus efectos y pertinencia. Ya que solo a partir del conocimiento general de la regulación se podrán plantear alternativas de regulación adecuadas al fenómeno descrito. También analizaremos las formas en que se regula la actividad de los medios de TV.

3.1 LA REGULACIÓN

La regulación ideal debería mostrar el compromiso de Estado y empresario, no obstante, debido a que una parte u otra puede abusar de ello en todos los casos. Lo ideal es un ente regulador que no sea dependiente a fin que pueda establecer parámetros ni muy flexibles que beneficien los intereses empresariales, ni muy drásticos que puedan vulnerar las libertades consagradas en la Constitución, aún mejor si es con estándares internacionales. Ello otorga ventajas y garantías que deben tener una regulación indirecta, siendo necesario la existencia de un ente con capacidad de sancionar efectivamente más que solo moralmente.

En la medida que funcione o no un mecanismo se puede ir adecuando a la regulación. Podemos ver el ejemplo de la publicidad en relación a los menores, en la que si se ve que no funciona la autorregulación el gobierno puede crear entidades reguladoras como las hay en otros países. Sin ir muy lejos Chile lo tiene, con las facultades de regular y sancionar.

Es preciso que a fin de mantener el equilibrio y siendo los medios de comunicación esenciales para la democracia y por el poder mediático de los mismos, es conveniente que se regulen a través de órganos independientes.

Como dijo Aznar (2005), siempre debe velarse por el respeto de la libertad de expresión e información; no obstante, este derecho también tiene una contraparte que es cuidar su uso de forma responsable.

¿Qué tipo de contenidos se debe regular?, es pertinente preguntarse qué es lo que se quiere lograr en ese punto. Usualmente es proteger o ponderar tanto el derecho del consumidor o televidente en concordancia con la libertad de expresarse y la libertad de empresa, con particular cuidado de grupos vulnerables: menores y discapacitados. En todos los casos proveyendo un contenido de calidad.

También puede regularse a través de incentivos con carácter positivo, por ejemplo, otorgar fondos para contenido cultural o prioritario como el contenido educativo e informativo ya sea a nivel nacional o local o la TV comunitaria o con relevancia de temas como el medio ambiente, salud, educación, familia, etc.

Un criterio a tener en cuenta es que la TV consta de dos elementos, uno técnico y otro de contenido, entonces la regulación ideal debe ser capaz de adecuarse a cada aspecto e idealmente tener regulación distinta, por ser distintos objetos jurídicos. También es pertinente mencionar que una forma de regulación es el autocontrol por parte de quienes proveen contenidos que no es autorregulación porque no hay participación del

televidente pero si implica el ejercicio de la ética en el desarrollo de las actividades, más allá de una posible sanción.

3.2 TIPOS DE REGULACIÓN

Dependiendo del nivel de influencia del Estado podemos tener varios niveles de regulación hipotéticos. La autorregulación por la que los mismos miembros de la industria buscan regularse, la regulación estatal pura que es cuando el estado regula una actividad directamente, usualmente mediante una entidad reguladora específica u otra que asuma esa función y finalmente la corregulación que es una regulación mixta con participación del Estado y del regulado en el órgano regulador o en una etapa determinada. Veremos a continuación algunos detalles de cada tipo de regulación.

3.2.1 AUTORREGULACIÓN

La autorregulación ha sido la respuesta de la industria televisiva a la problemática de mitigar aquellos contenidos y conductas que en el ejercicio de la actividad televisiva generan impacto negativo en la sociedad mediante la aplicación de multas o suspensiones.

Dicha autorregulación se da en todo tipo de actividades de las empresas televisivas, programas, publicidad, noticieros, etc. La autorregulación es producto de que los empresarios de comunicaciones asuman el rol de forma consciente por su propia decisión o por encargo del sistema jurídico y se orienta a ser una forma de ejercicio de su libertad, no obstante, orientada a mejorar sus prácticas en base a un estándar acordado que debe estar en base a los fines propios del servicio. Este tipo de regulación se manifiesta en

acuerdos que pueden incluir estándares comunes. Por ejemplo, pueden manifestarse en un Código de Ética e inclusive instancias comunes para la resolución de controversias derivadas de la aplicación de este.

Aznar (2005) define la autorregulación como una serie de acciones coordinadas que busca básicamente dos cosas, en principio que se aplique de forma real la ética de la actividad transformando a quienes la aplican en sujetos activos de la aplicación de dichas reglas. Asimismo, la autorregulación brinda la oportunidad de establecer reglas de juego adecuadas y no impuestas por el Estado y que devenguen en difícil cumplimiento, siempre teniendo en cuenta la moralidad de la sociedad que debe balancearse y ponderarse con la libertad de expresión, a efectos de no caer en un ejercicio abusivo de la libertad. Por ello el referido autor indica que si es que ninguna persona o entidad establece los parámetros éticos para el desarrollo de sus actividades, quien termina estableciéndolos es el mercado.

En línea con lo indicado por el autor anterior, aunado a lo anterior Luján González (2008), la caracteriza la autorregulación como un balance entre deberes y libertades de los medios para informar, la cual se manifiesta en códigos realizados por la sociedad civil, comunicadores y los propios empresarios.

La autorregulación busca como se ha mencionado, la participación activa del regulado en todo el proceso comunicativo, pero teniendo en cuenta que no son poderes absolutos y tienen responsabilidad con la sociedad bajo el sentido que deben prestar no solo un negocio sino un servicio a la sociedad. Para ello además debe tener el enfoque de búsqueda de la

promoción de valores en todas las manifestaciones de su actividad, la que será exigida a todos los integrantes de su gremio.

La única manera de que este tipo de mecanismo sea puesto en marcha y que se haga efectivo es mediante el compromiso de sus conformantes y adherentes, quienes no solo deben visualizar su actividad desde el lucro que viene principalmente de los anunciantes, sino que además pueden ser parte del mecanismo como integrantes de forma que se les dé un mayor peso. También puede establecerse que los consumidores participen aunque su participación directa en la regulación suele ser reducida a la presentación de denuncias a los entes encargados de resolver la controversia dependiendo del tipo de regulación adoptada. Una entidad dependiente de los medios o un regulador independiente, en un sistema de autorregulación debería de promover una mayor participación de los consumidores y de los anunciantes.

La autorregulación puede implicar desplazar la regulación en diferentes niveles desde solución de controversias, hasta aspectos económicos, normativos, éticos, etc. Lo importante de este mecanismo es que busca involucrar a los medios en el proceso de mejora de sus comportamientos, sin establecerse como un mecanismo impuesto. Una autorregulación debería ser la primera alternativa y su efectividad también en el diagnóstico de los medios democráticos y responsables.

Autorregularse no significa que van a perder dinero, ya que una empresa con prestigio ganado puede ser un imán para los anunciantes, quienes pueden buscar una marca a la que asociarse, por lo que la ética además de ir de la mano con los beneficios, puede ayudar a los medios a ganar la confianza de sus usuarios, más aún en entornos en los que se satura

el mercado de productos. Ser sensacionalista puede lograr un impacto a corto plazo, pero la confianza y seriedad del medio y su compromiso con la ética puede forjar un medio duradero en el tiempo.

- MANIFESTACIONES A FAVOR DE LA AUTORREGULACIÓN

En la medida que crece el protagonismo y desarrollo de la industria televisiva, también debe de incrementar su responsabilidad para con la sociedad, por ello este tipo de regulación busca desarrollar ese compromiso que debe no solo mejorar a nivel técnico sino también ético. Este tipo de regulación tiene una serie de ventajas que podemos mencionar:

- a) El negocio autorregulado trata de evitar que se den sanciones por lo que busca prevenir que se produzcan, esto además genera un beneficio añadido en relación a la imagen de la TV como negocio responsable y confiable, por lo que confiará más en sus mensajes, es mucho más beneficioso ser percibido como un negocio responsable ya que el consumidor tendrá más confianza, por ende, sus anunciantes y los productos serán asociados a ese perfil. En este sentido Aznar indica que en una autorregulación no solo es establecer una serie de parámetros sino además necesariamente se debe formar éticamente a todos los implicados, no solo medios sino también quienes anuncian, para prevenir en lugar de remediar (Aznar, 2000).
- b) Cuando los problemas se dan en el aspecto publicitario, entre los que anuncian es mejor resolver el conflicto fuera de la opinión pública que suele ser más estricta mediáticamente con el regulador y el regulado, ya que cuando llega al ámbito público mediante un conflicto administrativo suele generarse un impacto negativo

que se expande de forma rápida y afecta a todas las partes puesto que puede generar una sanción mucho más fuerte que lo normal debido a la presión social. Adicionalmente a la sanción social (recordemos el caso Pura vida) si el regulador impone una sanción no tan alta o si no la impone como se espera puede ser cuestionado no solo el ente sino todo el sistema. En cambio, la autorregulación busca mecanismos de solución consensuados, sin dejar de lado la competencia legítima y evitar el mayor impacto colateral de un mecanismo de sanción externo a los medios.

- c) La autorregulación es menos costosa y más rápida que un proceso judicial o administrativo, ya que tiene plazos más expeditivos y evidentemente no hay un costo ya que es asumido por los mismos medios, además de estar formados usualmente por entendidos del negocio o al menos es lo que buscan garantizar los conformantes del sistema de autorregulación que son las empresas.
- d) En la medida que se confíe más en la TV mediante un sistema de este tipo, será necesario menos regulación jurídica y menos rigor en los casos graves, ya que este tipo de sistema busca que los medios consigan la confianza de los ciudadanos y el Estado. Esto genera un círculo vicioso ya que si un sistema funciona obtiene el respeto y reconocimiento de la sociedad y por ende sus partes integrantes también.
- e) Es la única forma de que participen la mayor parte de los involucrados de forma activa, incluyendo los regulados, quienes anuncian, los mismos publicistas, medios de forma que generan una mayor sinergia no solo en los contenidos sino en todo el

sistema promoviendo prácticas más responsables en todas las entidades relacionadas.

3.2.2 LA REGULACION DIRECTA ESTATAL

Esta es la alternativa más invasiva, por la que el Estado debe establecer un solo órgano que exclusiva y excluyentemente se encargue de regular, con capacidad técnica, normativa y sancionadora. Además, en el mejor de los casos con independencia respecto del mismo Estado, al menos idealmente.

Esta puede plantear algunas objeciones como:

- a) Si la entidad no tiene un manejo adecuado se puede convertir solo en un ente sancionador y reactivo y no preventivo.
- b) Los procesos sancionadores pueden ser mediatizados si son de conocimiento de la sociedad, siendo que como ya se indicó anteriormente, en muchos casos van contra tanto de la entidad como del regulado, ya que por un lado la población podría exigir sanciones drásticas al medio que incluso que vayan más allá de lo técnico.
- c) Implica un proceso administrativo que, si tiene un costo para el Estado, salvo que sea asumido por recursos propios generados por la entidad. También el procedimiento puede durar, aunque no tanto como un proceso judicial.

- d) Para implementar este sistema es necesario dotar al sistema jurídico de legislación adecuada, debido a que, si se va a restringir de una u otra forma la libertad de empresa y de expresión, lo ideal es que tanto las facultades del órgano como las responsabilidades y situaciones que pueden configurar una sanción estén en el mejor de los casos contemplados de forma expresa, a efectos de que si se judicializa una decisión no se vea afectado el pronunciamiento del ente regulador.
- e) Se reduce la participación activa de los regulados, quienes verían disminuido su espacio para intervenir en aspectos de su interés o para aportar.
- f) Si no tiene independencia una regulación directa puede ser un arma de censura indirecta por un gobierno que quiera evitar cierto contenido en los medios que no le sea útil.

No es la alternativa más adecuada, por ello no es la más usada salvo gobiernos de facto, debido a que el control exclusivo de los medios por el estado supone una peligrosa forma que puede generar censura.

Esta alternativa debería de reservarse solo en el caso que hayan fracasado mecanismos previos como la autorregulación y la corregulación, por el coste y tiempo que el Estado debe invertir en ello, además de la posibilidad que si no es un organismo adecuadamente constituido se convierta más bien en una falla de mercado, restringiendo la libre competencia y el derecho de los televidentes.

3.2.3 LA CORREGULACIÓN O REGULACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE PLURALIDAD DE AGENTES RELACIONADOS

Es una forma de regulación intermedia o mixta entre la regulación directa y la autorregulación, con diversos niveles de participación e intervención entre el Estado y los empresarios, consistiendo en un mecanismo de la actividad de los medios por el interés público de la actividad. Implica la coexistencia de los participantes de la actividad.

Un esquema puede ser una primera instancia a cargo de un ente y otra a cargo del Estado, ambos participando de un mismo órgano en el que se designen representantes directos o en miembros en coordinación. En este punto la correulación puede adoptar variadas formas y niveles de participación. En el Perú se adopta el primer esquema.

Si bien el control por los mismos medios puede suponer un medio para fomentar la responsabilidad de los comunicadores en general como se indica, no obstante, la necesidad de cumplir con metas económicas supone un argumento que desincentiva la búsqueda de contenidos adecuados, por lo que la autorregulación tiene un tope natural que es el propio interés del medio.

La época actual supone una serie de desafíos adicionales como las fusiones empresariales que supondrán en un futuro que los operadores de teléfono y TV sean los mismos, siendo mayor el número de plataformas de contenidos que requerirán de nuevas soluciones; como en el caso italiano lo es la Autoridad para la Garantía de la Comunicación. Lo que también implica retos como la calidad técnica de todas sus divisiones, como en el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) peruano que opera más como un

órgano regulador del transporte, lo cual trae consigo la queja de comunicadores que aborden este tema desde el ministerio.

Como ya se ha indicado, una entidad regulatoria y más aún con participación estatal directa o indirecta como en el caso de la corregulación supone que este órgano debe tener independencia administrativa, técnica y financiera como en el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), como lo dijo la Corte Constitucional de Colombia en una sentencia de 1995 (C-497/95), esta autonomía parte del derecho de la sociedad, una TV no es objeto de control del poder político o económico, por ser un bien social y comunitario.

En principio mencionaremos las formas en que pueden presentarse estos organismos reguladores de las Telecomunicaciones (lista no excluyente ya que pueden darse varios que tengan características de más de uno), es decir respecto a la conformación de los mismos entes reguladores, hay varias formas de conformarlos, al respecto Clara Álvarez, en su investigación publicada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de México, nos precisa algunos tipos (Álvarez, 2014).

- a) **Reguladores sectoriales:** Que se avocan solo a un sector, en este caso telecomunicaciones. Esto les permite enfocarse en sus capacidades técnicas y jurídicas, en un sector que es altamente especializado, en el caso de telecomunicaciones incluso puede llegar a especializarse solo en un sector de este como la parte técnica, dejando de lado la gestión de contenidos a otro ente como la autorregulación.

- b) **Reguladores convergentes:** Que incluyen además de telecomunicaciones a radio y TV abierta, otras tecnologías de información. La ventaja de este tipo de regulación es que debido a que las comunicaciones van ocupando diversas plataformas le permitirá regular de forma más integral y adaptarse a los cambios a nivel tecnológico. Este mecanismo es interesante en la medida que tiene un campo de acción amplio e integral, un caso similar es del Consejo Nacional de Televisión de Chile.
- c) **Reguladores multisectoriales:** Avocados a varios sectores, como electricidad, transportes, etc., quienes conforman este tipo de regulación consideran que hay elementos similares, que pueden ser gestionados de manera conjunta, servidumbres, interconexión, concesiones, etc. Esto permite reducir los costos de regulación, pero sacrificando el nivel de especificidad en su accionar. En este punto hubiéramos podido incluir al MTC que es el encargado de la gestión de transportes y comunicaciones, pero si bien tiene capacidad de atender quejas por los servicios de radio y tv, en la práctica ha dejado esto en manos de la autorregulación solo asumiendo el rol técnico.
- d) **Reguladores con facultades de competencia económica:** Es una categoría que puede estar inmersa dentro de las anteriores, pudiendo establecer por ejemplo si hay posición de dominio y de ser el caso abuso de posición de dominio pudiendo generar algún tipo de medida correctiva. En el Perú, esta labor de defensa de la competencia la realiza INDECOPI, cabe mencionar que no está sancionado tener una posición de dominio (no monopólica) sino el abuso de esta.

- e) **Unipersonales o de órganos colegiados:** En este caso se clasifica si los órganos son de una persona o varias conformantes. Lo ideal es contar con un órgano colegiado con distintos perfiles para adoptar decisiones con puntos de vista complementarios, no obstante tomar la decisión puede durar un poco más, asimismo un órgano colegiado es mucho más difícil de ser “capturado” por los regulados, porque habría que convencer a la mayoría de los miembros, puede darse también que no sean a dedicación exclusiva sino parcial. En el Perú la mayoría de reguladores son colegiados y en su mayoría a dedicación parcial como el caso de INDECOPI.

En el caso del Perú, un esquema aplicarse sería un regulador colegiado, con dedicación no exclusiva y sectorial específico (solo Radio y TV), no telecomunicaciones en general por ser como ya se mencionó un sector altamente técnico nivel de gestión de infraestructura y logística, siendo inicialmente mejor que el MTC mantenga esa parte y deje los contenidos en manos de un regulador específico, esto no significa que sea el único regulador puesto que puede coexistir como se explicará con un sistema de regulación de los propios medios. Por ejemplo, en la actualidad por un tema de servicio podemos recurrir a la misma entidad y en caso no sea satisfactorio podemos ir al regulador de protección al consumidor o directamente recurrir a este sin necesidad de agotar la vía con el proveedor.

Algunos ejemplos de órganos autónomos dentro del modelo de corregulación son las comisiones o consejos de regulación que son creados como entes administrativos independientes o instituciones públicas con atribuciones legales, teniendo como es natural, independencia financiera y en el ejercicio de sus funciones. Este tipo de comisiones se han presentado en todo el mundo (Europa y América).

CAPÍTULO CUARTO

4. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TELEVIDENTES

Los televidentes están investidos de derechos que la Constitución contempla, generales y específicos que se relacionan a su calidad de televidentes, de ciudadanos, los cuales se ven afectados por contenidos televisivos de baja calidad o inadecuados, además hay otras disposiciones que protegen a los televidentes, por lo que a continuación analizaremos los principales.

El art. 2º, inciso 4, que prescribe la libertad de “información, opinión, expresión (...) bajo las responsabilidades de ley”, visto desde el punto de vista del televidente es una garantía de procurarse información, ideas o expresiones, asimismo el art. 14º de la carta magna que establece que los medios deben ser colaboradores con el Estado en la “educación y en la formación moral y cultural”, por lo que este es el principal punto de protección a los televidentes quienes pueden exigir y deben exigir que cumpla ese rol de colaborar con la educación y formación moral y cultural, no siendo parte de una actividad de responsabilidad social o una mera acción voluntaria, sino un deber (Constitución Política del Perú, 1993).

Lo indicado anteriormente está además en concordancia con el art. 22º que prescribe que toda persona tiene derecho a un ambiente que además sea equilibrado donde desarrollar su vida, siendo que parte de ese ambiente son las actividades y expresiones de carácter público que emiten los programas de TV, que además lo hacen a través de un recurso natural que es el espectro electromagnético (Constitución Política del Perú, 1993).

En relación con lo anterior, el art. 66° establece que los recursos naturales corresponden a la Nación, y que al explotarse el Estado ejerce su soberanía, por ello este fija como debe explotarse y en qué circunstancias puede ser realizado por privados vía concesión. En este caso el Estado en ejercicio de su soberanía puede establecer las condiciones que crea adecuadas para la explotación de este recurso. Por hacer una analogía, si es que el Estado permite explotar los recursos mineros, prohibiendo la contaminación o estableciendo los límites permisibles, porque no podría en cuanto al espectro electromagnético fijar límites a la “contaminación” que pueda generar a nivel social, cultural o educativo este medio más aún en concordancia con lo dispuesto en el art. 14° (Constitución Política del Perú, 1993).

4.1 ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS TELEVISIVOS

En el presente capítulo se analiza la regulación de los contenidos televisivos en el Perú, describiendo: la forma de regulación actual, si este mecanismo ha cumplido sus fines y de ser el caso que mecanismos podrían adecuarse a la realidad nacional. Además de su viabilidad en el marco de los derechos que la Constitución contempla respecto de los actores involucrados, tanto televidentes como empresarios.

Resulta pertinente analizar los mecanismos regulatorios de los que en la actualidad dispone la actividad televisiva, además de la capacidad de estos de responder ante posibles contenidos vulneratorios para disuadir de cometer nuevas conductas.

4.2 ANTECEDENTES DE REGULACIÓN EN EL PERÚ

La TV se instala en el Perú, en los años 50s, cuando Manuel Prado, el 12 de enero de 1957 emite un decreto supremo, dando los lineamientos para el sector, luego en abril de ese año dispone normas para favorecer la importación de maquinaria y equipos necesarios. Las frecuencias se asignaron de la siguiente forma (Acevedo, 2010).

Tabla 7: Descripción de frecuencias asignadas

FRECUENCIA – “CANAL”	DETALLE DE LA ASIGNACIÓN DE LA FRECUENCIA
FRECUENCIA 7	Designada para ser administrada por el Ministerio de Educación
FRECUENCIA 5	Fue separada para un Canal Cultural, posteriormente la Empresa Radiodifusora Panamericana S.A. que aglutinaba a varias emisoras radiales siendo la Principal Radio Panamericana y era propiedad de Genaro Delgado Parker y su familia se adjudicarían dicha frecuencia con el D.S. N° 65 del 29 de enero de 1963, siendo accionista de su empresa Isaac Lindley, hermano del Nicolás Lindley, que era miembro de la Junta de Gobierno de 1962 – 1963.
FRECUENCIA 4	También fue asumida por otros de los principales grupos de poder de las radios, en este caso la Compañía Peruana de Radiodifusión que comandaba Radio América.
FRECUENCIA 9	Asumidos por el tercero de los principales grupos de poder de las radios, Compañía Producciones Radiales y Televisión S.A. dueños de la líder en sintonía Radio El Sol, controlada por los propietarios del diario El Comercio, luego fue asumida por Andina de Radiodifusión S.A.
FRECUENCIA 13	Asignada a Panamericana Televisión, de la familia Delgado Parker en sociedad con Isaac Lindley.
FRECUENCIA 2	Asignada a Radiodifusora Victoria S.A. de José Eduardo Cavero, se hizo de la frecuencia 2 de TV, quien luego sería cedida a Manuel Belaúnde Guiñáis, en 1966, sin licitación pública previa.

Fuente: Acevedo (2010)

Elaboración: Propia

Sin embargo, como se aprecia, fueron los grandes conglomerados radiales los que incursionaron y se adjudicaron las frecuencias televisivas, además durante este periodo se

ven numerosos incidentes en los que se aprecia una clara influencia del poder para adjudicarse y mantener a través de los años, el poder sobre los medios.

Se conforma la Junta Permanente Nacional de Telecomunicaciones, con participación de las empresas vinculadas, por lo que se configura un sistema en el que el regulador tiene también presencia del regulado.

El control de los medios por parte de los grandes conglomerados fue interrumpido durante el gobierno de facto de Velasco, quien expropió el 51% de las empresas para darle mayor participación a la sociedad civil y el estado.

Los contenidos fueron dados por la productora estatal Telecentro, en la que Panamericana TV tenía la mayoría de acciones. Iniciado el segundo gobierno de Fernando Belaúnde, fueron devueltos los medios confiscados, dando beneficios adicionales como avales en préstamos internacionales.

Este contexto generó que el gobierno legisle en favor del empresario, además de tener en cuenta que sigue siendo difícil ingresar a este rubro por motivos económicos y políticos. También la población tiene pocas formas de participar en el control de la TV, sumado a que el MTC como ente regulador ha dejado de lado su función en favor de la autorregulación mediante códigos de ética limitados y con una dinámica reactiva, basado en denuncias de parte.

El Estado solo tiene como herramienta de presión la autorización de funcionamiento a través del MTC, los beneficios tributarios, avales de créditos ante la banca internacional y la inversión publicitaria del Estado, quien es el mayor anunciante.

4.3 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO DE REGULAR

El principal argumento en contra de la regulación estatal esbozado por los medios es que vulneraría la libertad de expresarse, no obstante, no debe ser visto desde la perspectiva de las empresas como una vulneración sino como la obligación del Estado, amparado por el Derecho Nacional e Internacional.

Sería mezquino pensar que solamente el Estado puede vulnerar derechos humanos y debe limitarse su campo de acción, lo cierto es que los privados también pueden vulnerar derechos al abusar del propio, por ello los derechos humanos deben de ser respetados y protegidos tanto por el Estado como por los privados.

En cuanto al derecho a la libertad de expresarse, inherente a todo ser humano, tiene límites naturales como todo derecho de forma, que al abusar de este no se vulneren otros, sin reducirlos a privilegio, pero tampoco convirtiéndolos es una imposición arbitraria en detrimento de los demás. Por ello, es aceptado que pueda ser regulado, no obstante, el Estado se ha visto constantemente conminado a no ejercer su labor regulatoria debido a que por un lado puede usar dicha regulación como herramienta de censura o de proselitismo, o por otro lado los privados — en particular los grandes medios— desean una libertad irrestricta.

No obstante, los medios y el Estado tienen el deber de que las relaciones entre la nación y los medios (de todo tipo) sea respetuosa, parte de ello es el rol formativo — o al menos el

rol no deformativo— de estos respecto de los niños, adolescentes y otros sectores influenciables.

Como toda restricción a los derechos constitucionalmente reconocidos, esta puede darse en la medida que no se vulnere el núcleo duro del derecho que implique su desnaturalización, toda restricción debe ser motivada y generar un beneficio mayor a la restricción del derecho.

Lo cierto es que la autorregulación no ha sido capaz de responder de forma activa a los desafíos de la realidad de los contenidos televisivos, pero también hay que ponderar si la salida es la regulación estatal en detrimento de la autorregulación o una posición mixta (corregulación), basada en lineamientos básicos normativos contemplados por la autorregulación con facultades de intervención por el Estado en caso no funcione esta, u otra fórmula parecida que permita visualizar dicha corresponsabilidad tanto del Estado como de los privados

Es natural la resistencia a la regulación por parte de los empresarios y también por quienes defienden los derechos a la libertad de expresión e información, además legítima. No obstante, también es tangible la responsabilidad del Estado para con su nación, deberes contenidos en la Constitución en diversos articulados, por ejemplo, el artículo 1°, que establece que el fin máximo del Estado y en general del conjunto de la sociedad es defender a las personas, buscar que se respete su dignidad, que incluyen todos los derechos de la nación. Por mencionar algunos como lo indica el artículo 2°, en los incisos 2, 8, que protegen por ejemplo su integridad moral, la de su cuerpo y su mente, además de desarrollarse libremente y a tener bienestar. En el inciso 8 del mencionado artículo se precisa que el Estado protege el derecho a poder acceder a la cultura, la que debe ser fomentada y

difundida, aunado a ello el artículo 4° señala que se priorizan la protección de sectores vulnerables como lo niños y adolescentes, además de la familia. Por lo tanto, se establece un marco de protección mínimo para todas las personas de la nación, en toda actividad que se desarrolle dentro del territorio nacional (Constitución Política del Perú, 1993).

En línea con lo anterior, tenemos normas aún más específicas a nivel constitucional ya que el artículo 14°, indica que es deber de los medios de “colaborar” con la entidad estatal en educar y formar tanto moral como culturalmente, siendo un deber compartido, no se le pide a ninguna otra actividad que lo haga por lo que no es un mandato genérico que implica que todos lo deban hacer directa o indirectamente, sino que es un mandato específico que corresponde a los medios, que no está como opción sino deber expreso y no para cualquier fin sino en la formación (Constitución Política del Perú, 1993).

Finalmente, el artículo 44° de la Constitución (1993), prescribe que es deber de la entidad estatal que los derechos humanos este vigentes en la práctica, de lo que da garantía además debe buscar la promoción de bien general basado en que se desarrollen de forma integral los ciudadanos que conforman la nación y en línea de ellos y siendo que regular es un deber frente a posibles vulneraciones que no solo pueden ser realizadas por el estado sino también por los particulares en ejercicio abusivo de sus derechos.

Obviamente dicha regulación debe ser “razonable” como lo expresa Enrique González (2004), no para regular el ejercicio de la libertad de expresarse, siendo que es un derecho sino buscando como lo expresa CONCORTV, mejorar las relaciones y la comunicación entre medios y ciudadanos con pleno uso de la corresponsabilidad formativa entre otros.

4.4 NECESIDAD DE CONTENIDOS DE CALIDAD EN LA TV

Si en el país el menú de contenidos es inadecuado y pobre el televidente escogerá de entre ello, puesto que es un hábito de consumo, es una necesidad de distraerse innata en el ser humano y ante la falta de tiempo por las ocupaciones se vierte en la forma más sencilla y al alcance que viene a ser el ver TV.

Teniendo en cuenta que esta no es la TV que merecemos, que debe remediarse el impacto de políticas nefastas del pasado con rezagos en el presente, tomando en consideración además que los peruanos somos dueños del espectro radioeléctrico y que al ser un recurso de los peruanos debe ser usado en consonancia con el bien común, no generando “contaminación”, además de estar constitucionalmente recogido como un deber el de los medios el de colaborar con la educación, por lo que no se reduce a un comportamiento voluntario, finalmente hay regulación específica en relación a contenidos y horarios que debe ser debidamente controlada de forma activa, no solo receptiva.

Paralelo a ello los empresarios deben respetar sus códigos de ética, las regulaciones vigentes tanto del MTC como de la SNRTV, no en consonancia con el interés económico sino con el interés común. Dejar al albedrío que los medios regulen su contenido es inocente, puesto que siempre que haya contenido basura, será consumido por su facilismo y banalidad, por lo que siempre el contenido tenderá a alinearse a ese tipo de programas, por ello es necesario subir la valla para todos en materia de calidad, de forma que haya incentivos para generar contenido de calidad sin verse perjudicado por la “competencia desleal”.

Una TV de calidad crea ciudadanos a su vez más receptivos a la cultura, en cambio el contenido de baja calidad más bien reduce la capacidad de reacción y cuestionamiento del televidente, no solo del programa, sino crea una actitud para con su entorno. K. Popper decía que sin una TV adecuada no puede haber democracia. Un contenido reflexivo, incomodo (incluso para el medio de comunicación que lo emite) es detonante de cambios positivos (Popper, 1987).



Tabla 8: Jurisprudencia de rango constitucional y disposiciones internacionales advierten los peligros del abuso del poder mediático y económico de los medios.

<p>Los medios y el antecedente de su uso para fines subalternos.</p>	<p>- Los medios pueden ser capturados por el poder económico: El TC recuenta cómo los medios pueden ser capturados por un poder fáctico, movido por intereses económicos, e indica que hay una lógica en la LRT que indica <i>“debe realmente vislumbrar el fortalecimiento democrático, máxime sila ocassio legis de su debate y posteriormente promulgación fue siempre la admisión en el Perú de una ética pública, luego de la experiencia nefasta del decenio pasado con relación a la corrupción de algunos medios radiales, y especialmente televisivos, y la compra de la línea editorial de muchos de ellos a favor del gobierno de entonces”</i>, haciendo un detallado inventario de procesos y dueños de canales implicados, entre los que menciona José Francisco Crousillat Carreño, José Enrique Crousillat López Torres, Manuel Hugo Delgado Parker, Ernesto César Schütz Landázuri, Julio César Vera Abad, Edgardo Daniel Borobio Guede, Mendel Winter Zuzunaga y Samuel Winter Zuzunaga y Genaro Delgado Parker. Por ejemplo el caso de Ernesto Shütz, quien a cambio de 10 millones de dólares vendió su línea editorial, se ve entonces el poder de lo económico por sobre los fines del servicio, poder económico que también tienen los anunciantes de los medios (STC N° 013-2007-PI/TC, fundamento 9).</p>
<p>El poder de los medios influye en la opinión pública y no es incentivo de mejora</p>	<p>- No puede usarse el poder mediático de los medios de forma inadecuada, pues es tan perjudicial como un monopolio impuesto por un dictador: En el Perú si hay posiciones de dominio de grandes conglomerados quienes pueden imponer su agenda de contenidos, mover lobbies, o incluso como se ve, mantener un statu quo en la LRT, el TC al respecto indica que <i>“así como existen monopolios comunicativos impuestos por gobiernos autoritarios de turno, es deber fundamental de los medios de comunicación no ceder ante una suerte de monopolio “natural”, producto del eventual e inadecuado ejercicio del poder que les viene asignado en las sociedades de nuestro tiempo”</i>(Acción de Inconstitucionalidad N° 0003-2006-AI, fundamento 48).</p> <p>- Los medios influyen en la opinión pública: Los contenidos de los medios incluyen en la opinión, cultura, pensamiento de una sociedad, el TC cita a Pedro de Vega para indicar que los monopolios y conglomerados de la comunicación pueden llegar no solo a <i>“crear las llamadas culturas del uniformismo, sino de generar una opinión pública también uniforme, manipulada e impuesta, y que nada tiene que ver con la opinión libre y racional con la que soñara el primer liberalismo.”</i> El TC cita además al profesor de Vega para indicar lo que pueden llegar a hacer y de hecho hicieron y hacen, que es <i>“la agenda no viene determinada por los hechos y las circunstancias que realmente acaecen, sino por los criterios, intereses y conveniencias de esos monopolios, dueños de los centros generales de información. (...) No es la opinión pública el gran tribunal social que controla al poder, sino que es el poder [privado] el que no sólo controla la opinión pública, sino que, además, la crea. (...). La gran cuestión no puede ser ya la de cómo justificar el poder del representante sin que traicione la voluntad del representado, sino la de cómo legitimar el poder público frente al poder privado, al Estado frente al mercado”</i>. Se desprende del TC la preocupación por el rol de la TV además de refrendar la legítima preocupación por los alcances de su poder mediático, que puede guiar la opinión en base a sus intereses, por ello cabe preguntarnos si ¿podemos esperar que los medios puedan por sí mismos mejorar su contenido si este es altamente redituable? (STC N° 15-2010-PI/TC, fundamento 32).</p>
<p>Las pocas sanciones emitidas por el sistema de auto regulación no disuaden</p>	<p>- Las pocas sanciones emitidas por la autorregulación no disuaden y genera reincidencia: Una multa de 25000 soles, no disuade, puesto que como se advierte de la información de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0003-2006-PI/TC, es mayor el beneficio que el costo por lo que no es disuasivo. Al respecto en el fundamento 66 de dicha sentencia el TC expone algunas de las ganancias de los medios en publicidad comercial, por ejemplo refiere que según la información que los mismos medios dieron <i>“por 10 minutos al día de publicidad comercial entre las 19:50 horas y las 20:00 (durante los días lunes a viernes), Compañía Latinoamericana de “Radiodifusión S.A. (Frecuencia Latina), Andina de Radiodifusión S.A.C. (A TV) y Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. (América), reciben entre \$ 26,660.00 (veinte seis mil seiscientos sesenta dólares americanos) y \$ 30,000.00 (y treinta mil dólares americanos)”</i>, además esboza un total indicando que <i>“sólo por 10 minutos del día, enel horario indicado, tales medios no facturan menos de \$ 9’500,000.00 (nueve millones quinientos mil dólares) al año por concepto de publicidad”</i>, como es evidente, incluso en caso de sanción la multa puede ser pagada en 10 minutos (STC N° 0003-2006-PI/TC, fundamento 66).</p>

Fuente y elaboración: Propia

En el cuadro analítico que antecede, se verifica que el Tribunal Constitucional (en adelante TC), recuerda como los medios pueden ser objeto de captura para fines subalternos, usualmente a cambio de un beneficio económico mediato o inmediato, como los sonados

casos de la época de los 90s que dejaron, como expusimos, un profundo problema en cuanto a la calidad de contenidos que el gobierno de turno quiso proliferar para uniformizar y dirigir la opinión a cuestiones poco trascendentes o serviles a fines específicos. Este poder también puede ser ejercido por quien ostenta el poder económico privado, como de hecho se ha visto en la influencia de empresas en campañas electorales, en actividades que vulneran la libre competencia, lobbies para obtener normas favorables, entonces se hace necesario que el estado regule estas especies de monopolios naturales o posiciones de dominio potencialmente negativas.

Además se puede visibilizar que la autorregulación no ha funcionado, primero por partir de una nefasta época que envileció la calidad de contenidos, acostumbrando al consumidor a los anunciantes, además que las sanciones son poco disuasorias cuando estas se aplican (usualmente a pedido de parte), ya que por ejemplo el propio TC manifiesta que por una tanda publicitaria se obtiene 25 mil dólares en 10 minutos en tanto que, una denuncia iniciada a pedido de parte ante la SNRTV respecto del programa Combate, por infringir el horario familiar con un juego con contenido erótico en fecha 3 de junio del 2016, fue multada con s/47400 soles, por lo que obviamente se desprende que no hay disuasión ya que los ingresos por mucho superan las eventuales multas sanciones por parte de la autorregulación, que como ya expresamos solo es reactiva ya que no suele actuar de oficio, salvo por caso mediáticos, por lo que es necesario migrar a otro sistema de regulación con mayor independencia y poder de disuasión.

4.5 POSIBILIDAD DE EXIGENCIA DE CALIDAD EN LA TV:

Aunque la pregunta parezca obvia, es preciso cuestionarse si es posible exigir a los medios la mejora de su calidad y por qué vías o mecanismos, como hemos podido adelantar en los capítulos anteriores si es posible y, es más, no consiste en un pedido si no una exigencia sustentada en la constitución, por ello analizaremos las normas que sustentan que se pidan y se logre una mayor calidad de la TV en el país.

c.1. En la Constitución:

Como ya mencionamos uno de los principales articulados de nuestra carta fundamental sobre el tema es el artículo 14, párrafo quinto que indica que los medios deben “colaborar” con el Estado en educar y en la formación “*moral y cultural de la población*” (Constitución Política del Perú, 1993).

¿Esta exigencia implica la difusión de contenidos?, ¿Qué implica dicho deber?, no obstante, en la legislación infra constitucional no hace mención de ello o lo precisa. Ni en la LRTV ¿qué significa? ni en el código de ética de la SNRTV.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2018), deber es tener la obligación ya sea “por ley divina, natural o positiva”, también lo define como “aquello que se tiene la obligación de hacer”, para Cabanellas (2013) es “estar obligado”, para Couture (2010) es la situación en la que se encuentra alguien por la que se le puede exigir “observar una determinada conducta”.

En cuanto al termino colaborar, según el diccionario de la RAE significa “contribuir”, que alguien trabaje con los demás para realizar una obra, y en todo caso “colaborar, trabajar en conjunto, implica una acción” (el subrayado es nuestro) (RAE, 2018).

La omisión de una explicación de este deber en legislación infraconstitucional viene de la mano del temor de que este deber de colaborar se convierta en óbice de exigir de los medios un tipo de contenido, lo que es igual a limitar su libertad de expresarse, en este caso este deber puede entenderse como al menos la acción de realizar sus actividades bajo los lineamientos que al respecto se han establecido y ya mencionamos, no como opción, no como voluntariedad.

En línea con lo anterior, el artículo 66° de la Constitución (1993) establece que los recursos son de la nación y se aprovechan en base a condiciones fijadas por este.

En este caso el estado en ejercicio de su soberanía puede establecer las condiciones que crea adecuadas para la explotación de este recurso. Por hacer una analogía, si es que el estado permite explotar los recursos mineros, prohibiendo la contaminación o estableciendo los límites permisibles, por qué no podría en cuanto al espectro electromagnético fijar límites a la “contaminación” que pueda generar a nivel social, cultural o educativo en este medio más aún en concordancia con lo dispuesto en el art. 14° de la Constitución (1993).

c.2. En la Ley 28278 “Ley de Radio y TV”

En el año 2001 bajo el mandato de Alejandro Toledo y en el fervor del cuestionamiento de las prácticas que precedieron respecto de los medios se promulga la norma citada, con la

intención de ser un punto de inflexión, no obstante, esto no se ha dado, ya que el poder político ha sido precedido del poder económico.

La “nueva” legislación señala con precisión inusual las tareas que competen a las autoridades, los operadores y la sociedad civil, esta última representada en el CONCERTV. Sin embargo, la citada ley no ha creado un organismo autónomo para mejorar la organización y el manejo del sector. El MTC continúa siendo el responsable exclusivo de ello y en los años transcurridos, desde la promulgación de la Ley, no ha demostrado voluntad política ni mayor interés en hacerlo como corresponde, pues no ha asignado los recursos económicos, administrativos, ni humanos necesarios.

En el artículo 34 de la LRTV (2004), se establece que los medios o a quien ellos deleguen se encargaran de resolver las controversias derivadas por el Código de Ética que ellos mismos establecen de forma que tenemos un mecanismo de autorregulación.

- **Principios del servicio de radiodifusión contemplados en la LRTV**

Los medios según la mencionada norma se rigen bajo ciertos principios que están recogidos, los cuales son directrices generales del ejercicio de sus actividades y precisan lo que se puede desprender de la constitución.

Para ello, en el siguiente cuadro analítico veremos los principales “Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión” pero respecto de aquellos que se consideran los más relevantes en relación a la TV basura y la posibilidad de regulación de la TV.

Tabla 9: Cuadro analítico de los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión contemplados en la LRTV.

PRINCIPIO DE LA LRTV	ANÁLISIS
<u>La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.</u>	Este principio reconoce el deber de los medios para con los derechos fundamentales, tanto como protector y promotor y aún más cuidando de no vulnerarlo en el ejercicio de su actividad.
La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión	Este principio reconoce en los medios dichas libertades, precisando que dichos derechos no son de aplicación irrestricta.
El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.	Los medios deben buscar y promover la tolerancia, siendo objetivos, no necesariamente implica no dar su opinión, pero presentando la información clara sin matices que dirijan la opinión.
La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.	La libertad de expresión y de opinión son calificados por la CIDH como medio muy importante para la consecución de un estado de derecho y democrático, puesto que el mantener a la población informada genera la capacidad de poder cuestionar y responder a su realidad.
La libertad de información veraz e imparcial.	En línea con el principio anterior, la información debe buscar ser objetiva para que los ciudadanos tomen posición. De igual manera debe cuidar que la información propalada sea veraz puesto que puede afectar otros derechos como la buena reputación o la imagen y ser sujeto a responsabilidades posteriores.
<u>El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.</u>	La Radio y Tv no puede ser ajena a su deber constitucional de “ <i>colaborar con el estado en la educación, formación moral y cultural</i> ”, por eso se recoge y recalca este principio constitucional que debe contemplar en su actividad o cuando menos no ir en contra de ello.
<u>La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.</u>	Esta protección se da tanto para promover los derechos de estos sectores vulnerables, como en su actuar evitando situaciones que generen la vulneración de sus derechos, como evitar imágenes que los denigren o expongan, o contenidos que puedan perjudicar su formación.
<u>La promoción de los valores y la identidad nacional</u>	Como en el caso de la TV rural queda claro que la TV obedece a los fines públicos y estratégicos del estado en su uso, y dos principios son promover valores e identidad con el país, por lo que debe considerar lo indicado en su contenido.
La responsabilidad social de los medios.	En este punto cabe precisar que no se debe confundir que la TV “ayuda” al estado en la formación como parte de su responsabilidad ya que es un deber, sino se refiere a la extensión de la responsabilidad social empresarial de toda empresa.
El respeto al Código de Normas Éticas.	A falta de estándares mínimos de calidad del contenido, se tiene los Códigos de Ética de los medios, que buscan establecer un parámetro mínimo.
<u>El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.</u>	Este principio recoge expresamente los ámbitos de protección a tener en cuenta en los contenidos de los medios, entre ellos se manifiesta por ejemplo en el respeto de la franja horaria de protección familiar, el cuidado de los contenidos difundidos para evitar imputaciones falsas.
El respeto al derecho de rectificación.	Este mecanismo permite en el caso de vulneración de derechos a la buena reputación, imagen, en el caso de información inexacta, tener el derecho a que el medio realice la respectiva rectificación a fin de mitigar un poco el impacto de ello.

Fuente: Ley de Radio y Televisión (2004)

Elaboración: Propia

Dichos principios, al momento de aterrizar en los programas que a diario vemos no se efectivizan por lo que deben ser objeto de control activo.

- Los valores y los Códigos de Ética

La citada LRTV (2004), contempla específicamente artículos relacionados a sus principios y valores prescribiendo en su artículo 33° que dichos servicios deben proteger los derechos consagrados en la constitución y el marco normativo nacional.

Como herramienta para la consecución de dicho fin, regula en el artículo 34° de la ley materia de análisis el Código de Ética, que permite que el servicio sea regulado por contenidos inadecuados. Indica que dichos códigos contemplan justamente los principios anteriormente analizados y establecidos en la LRTV y en los tratados internacionales de DDHH, estos códigos deben regir la forma en la que los medios desenvuelven sus actividades (Ley N.º 28278, 2004).

Estos códigos idealmente deben ser establecidos de forma conjunta por los medios asociados, pero en caso de que no fuera así deben hacer al menos de forma individual, y deben contemplar diversas circunstancias del ejercicio de sus actividades y contenidos como el horario familiar, como se van a regular, entre otros.

También prevé que ellos mismo o terceros puedan resolver las quejas por la aplicación de sus códigos o el derecho de rectificación, dichos códigos deben ser públicos y enviados al MTC, pero según CONCORTV esta obligación no la han cumplido todos los medios.

Respecto a aquellas conductas vulneratorias en relación con los derechos de las personas como el honor, la imagen, etc. u otros, cualquier sanción es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales

- **Franjas horarias**

Una forma de protección establecida por la LRTV (2004), en el artículo 40° es la referida a la franja horaria familiar que se da entre las 6 de la mañana y 10 de la noche en la que se debe evitar difundir contenidos que tengan violencia, obscenidades, o que vayan en contra de los valores familiares o que afecten a los menores y cuando después de este horario se difundan contenidos con estas características deben advertir de forma expresa tal circunstancia para que el usuario pueda saber si el contenido puede ser visto por mayores de 14, con o sin compañía adulta o solo por adultos. Este deber que como tenemos claro no se visibiliza, por la ausencia de un control activo por parte del sistema de autorregulación. Estos deberes además según el artículo 41°, se extienden a los anuncios y según el artículo 44° a los contenidos que propague pudiendo ser incluso avances, contenidos cinematográficos, entre otros, debiendo adecuar el contenido a dicha franja (Ley N.° 28278, 2004).

Queda además proscrita totalmente en el art. 43° de la Ley N° 28278 (2004), la pornografía u otras formas de contenido análogo, puesto que naturalmente no puede ser un instrumento que difunda contenidos vejatorios que van en contra de la moral y las buenas costumbres, por ello el contenido que desee difundir por la TV debe ser adecuado con motivo de que esto sale en señal abierta, debiéndose recortar, difuminar, en caso haya alguna parte que pueda ir en contra de estos principios.

Finalmente, se establece y recalca que el fin del servicio es satisfacer necesidades de contenido en áreas como el conocimiento, cultura, educación y entretenimiento, pero en el marco del respeto de los derechos de las personas y la normatividad vigente.

c.3. Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC “Reglamento de la Ley 28278” y normas modificatorias

El reglamento indicado fue modificado por D.S., N.º 015-2018-MTC, ambas normas establecen también algunas precisiones en relación a lo indicado y resaltado respecto de la Ley, las principales disposiciones relacionadas son:

La obligación de protección de los principios y valores contenidos en la Ley, expuesta en el artículo 97º, indica que dicho servicio debe contribuir a la protección de los derechos fundamentales, constitucionales y legales. Recalca nuevamente en el art. 98º el rol de los Códigos de Ética para regular los contenidos pudiendo ser objeto de sanción por la autorregulación y en última instancia por el MTC vía denuncia (D.S. N.º 005-2005- MTC).

El artículo 99º, establece que los códigos deben contener estos, principios, fines, clases de programas, franjas, producción nacional y medios de solución de quejas de los usuarios sobre contenido o derecho de rectificación, dichos mecanismos de solución pueden ser por el mismo medio o de forma asociada, siendo la primera instancia a quien recurrir (D.S. N.º 005-2005-MTC).

Tomando en cuenta los diversos servicios de radiodifusión los códigos deben adecuarse a sus propios fines, manteniendo estos estándares generales, dichos códigos además según el

art. 100°, debían ser entregados como máximo a los 12 meses siguientes de autorizados los medios al MTC para su revisión, pudiendo alternativamente acogerse al código emitido por el MTC, en caso no sea entregado más bien se somete de forma obligatoria (D.S. N.º 005-2005-MTC).

El código según el artículo 101° del Reglamento de la LRTV (2005), debe ser publicado en cualquier medio web, difusión, etc., si es un código realizado de forma asociada los hará también cada medio, además el ministerio los publicará en su página.

En el artículo 102°, vuelve a recalcar los fines del servicio, ya analizados y en el 103° lo relativo a franjas horarias precisando que debe propiciarse la autorregulación, adecuando en cada caso su programación a dichas franjas y estableciendo los mecanismos de advertencia explícita (Reglamento de la LRTV, 2005).

El art. 104° del Reglamento de la LRTV (2005), prescribe que deben conservar las grabaciones por treinta 30 días calendarios de emitidos, grabaciones que podrán ser solicitadas por CONCORTV para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y reglamento analizados.

La TV es una herramienta de comunicación, y como tal, no es implícitamente mala, y cuando se trata de los niños –además de entretenimiento- tiene el potencial para ser una poderosa herramienta de difusión cultural. Entonces surge la duda sobre qué está realmente sucediendo con los medios del Perú. Sabemos que la norma no necesariamente se aplica y que los códigos son considerados como normas no obligatorias, en tanto no se llegue a una sanción.

La cuestión es ¿hasta cuándo?, los programas que se emiten, cada vez más se van

envileciendo y se recurre a la vulgaridad y mediocridad para entretener a una audiencia cada vez más acostumbrada a ese tipo de contenido.

4.6 VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN EN EL PERÚ EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

No necesariamente todo mecanismo regulatorio será viable en su aplicación puesto que dependerá del derecho constitucional y normas infra constitucionales determinar si es posible o no.

Los derechos fundamentales no son absolutos, pueden ser restringidos de forma razonable mediante normatividad infra constitucional inclusive, siempre que no se vulnere el “núcleo duro” del derecho constitucional afectado y se desnaturalice, de la misma forma que un ejercicio abusivo puede desnaturalizar los derechos que la constitución contempla de otro privado.

La libertad de expresarse coexiste con otros derechos y corresponde a los tribunales resolver el conflicto de derecho que pueda suscitarse o la controversia que se establezca, y en caso de que consideren esta se vea afectado podrían recurrir al proceso de amparo conforme el Código Procesal Constitucional.

En cuanto a las restricciones a la libertad de expresarse, estas pueden dirigirse a prohibir contenidos, regular los aspectos secundarios de su difusión (forma, tiempo, lugar, medio), siendo en este último caso más factible por la poca subjetividad respecto de escoger que contenido es adecuado. El requisito formal en concordancia con el Derecho de los

derechos humanos considera que debe ser por ley emanada por el Congreso, posición adoptada por el Tribunal Constitucional peruano, como en el caso de las Ordenanzas Municipales las que pueden tener límites a su ejercicio por esta vía.

Además, debe tener un requisito de orden sustantivo, siendo que el fin debe ser legítimo como proteger otro derecho fundamental o bien jurídico protegido constitucionalmente, debiendo ser proporcional y razonable la medida con el fin y si es que no hubiera otra media satisfactoria y menos “gravosa” y siempre cuidado que no sea imposible ejercer dicho derecho. Un criterio adicional es que en el caso de la libertad de expresarse no debe darse una censura previa sino primero debe conocerse el contenido para deducir las responsabilidades posteriores en caso de traspasar un límite establecido, siendo que el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) y la Constitución del Perú de 1993 contemplan dicha garantía.

Si hubiera un exceso en la limitación en la norma se puede plantear una demanda para un análisis abstracto de la norma (sin aplicar a un caso concreto) o en un caso en particular aplicando el control difuso de constitucionalidad de las normas. También puede judicialmente si es que el juzgador considera que la limitación es compatible con la Constitución, puede también evaluar si su aplicación en una situación determinada resulta razonable y proporcional.

En caso de conflictos de derechos que la constitución establece debe recurrirse a la intervención del juez o tribunal competente quien deberá aplicar el test de proporcionalidad en la ponderación de estos derechos.

Tabla 10: Jurisprudencia de rango constitucional que sustenta la regulación de los contenidos de los medios basado en los deberes y constitucionales y el rol social de los medios.

<p>La regulación y la libertad de empresa</p>	<p>dimen a manera d <u>como comunes</u> el Estado social y de</p> <p>El fin económico tribunal establece seguidamen pues en una Economía Social de M <u>interés general</u>”, además evitando <u>económicamente en detrimento de los bienes</u> “el Estado Social y Democrático de Derecho el c derecho a la plenitud de la vida humana; no puede persona que constituye la prioridad no sólo del Estad supeditando el fin empresarial al bien común. (STC. N° 03610-20</p> <p>- La libertad de empresa tiene límites: El TC, interpreta establece que la libertad de empresa, implica la libertad de dirigir su neg “con sujeción a la Constitución y la ley —siendo sus limitaciones básicas a <u>interés público, el bien común, la seguridad, la higiene, la moralidad o la pres</u> <u>ambiente—, y su ejercicio debe respetar los diversos derechos de carácter socio-eco</u> <u>Constitución reconoce</u>”. Es decir que no se inhibe del ejercicio de sus funciones en relación públicos, bien común y la moral (STC. N° 0003-2006-AI, fundamento 62).</p>
<p>La función social de los medios de comunicación</p>	<p>- Los medios forman opinión e integran a la sociedad: El TC remarca que los medios tienen una función más allá que solo lucrar, al indicar que “<u>No sólo permiten formar y canalizar la opinión pública</u>”, además agrega que “<u>se convierten en potencial instrumento de integración social</u>”. (Acción de Inconstitucionalidad N° 0003-2006-AI, fundamento 47)</p> <p>- El rol social de los medios: El TC reitera el rol de los medios al indicar que “<u>considera que estos peligros pueden ser debidamente evitados, si los medios de comunicación privados cumplen con el deber que les viene dado por la Constitución, consistente en colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la sociedad</u> (artículo 14° de la Constitución)”. El TC este deber constitucional de todos los medios sin distinción de colaborar con el Estado en sus fines públicos como educación y formación moral. Recalca el tribunal que otros de estos deberes propios son “<u>la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, (...) la protección y formación integral de los niños y adolescentes, la promoción de los valores y la identidad nacional, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, y el respeto al derecho de rectificación</u>” (STC. N° 0003-2006-AI, fundamento 49).</p> <p>- El Estado puede establecer restricciones para cumplir con los fines públicos, corrigiendo incluso distorsiones que de forma natural se den en el mercado: El tribunal además precisa el criterio de social y sus alcances, establece que “<u>Lo ‘social’, se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi ‘natural’</u>”. Una distorsión natural es que la calidad de los contenidos se ve empobrecida por la dinámica social ya explicada anteriormente, para ello el Estado puede válidamente restringir la actividad privada para cumplir con los fines públicos y más específicamente con los fines propios del servicio (STC. N° 048-2004-AI, fundamento 16).</p>
<p>El fin lucrativo y el interés social</p>	<p>- El fin lucrativo debe ser relativizado por los medios a favor del interés social que en su caso además es una exigencia expresa de la Constitución: El TC establece que los medios tienen una obligación constitucional respecto del bien común y un compromiso social establecido “<u>En el caso de los medios de comunicación social, el razonamiento no sólo no puede ser distinto, sino que, en su caso, como quedó dicho, el compromiso social viene impuesto expresa y específicamente por la propia Constitución, en su artículo 14°, y por la legislación dictada conforme a ella.</u>”. Por ello los medios de comunicación “<u>tienen un deber social inherente que les obliga a relativizar sensiblemente (sin extinguirlo) su ánimo de lucro cuando de coadyuvar con la consolidación de los valores constitucionales y democráticos se trata</u> (...)”, además el tribunal agrega en el fundamento 52 de la sentencia referida, sobre la franja electoral que “<u>la disposición incoada no atenta contra las funciones que los medios de radiodifusión privados cumplen en un Estado social y democrático de derecho. Por el contrario, resulta plenamente compatible con ellas, optimizándolas</u>” (STC. N° 0003-2006-AI, fundamento 51).</p>

Elaboración: Propia

Conforme se tiene lo analizado en el cuadro que antecede, para fundamentar la necesidad y posibilidad de regulación a la luz de la Constitución, podemos enfocarnos desde la función social de los medios y su rol constitucional, ya que los medios no son consideradas meras empresas por su responsabilidad con el Estado social y democrático de derecho, por lo que su actividad debe estar acorde al bien de todos y el respeto del interés común, evitando que los grandes poderes económicos se impongan a los bienes jurídicos protegidos por la carta fundamental que son prioritarios para el Estado.

Por ello, como ya se analizó anteriormente, el derecho de las empresas a realizar con libertad sus actividades, tiene límites en la Constitución, leyes, utilidad pública, moralidad, etc., ya que además tiene la función de formar opinión, integrar a la sociedad, colaborar con educar, formar la moral y cultura, caso contrario, el estado está habilitado a corregir estas distorsiones que puedan darse naturalmente en el mercado y como se menciona una distorsión natural es que la calidad de los contenidos se ve empobrecida por la dinámica social ya explicada anteriormente, para ello el Estado puede válidamente restringir la actividad privada para cumplir con los fines públicos y más específicamente con los fines propios del servicio, siendo que además el TC indica que puede implicar que relativicen su *animus* de lucrar por cumplir dichos deberes, ya que la regulación dirigida en el sentido antes expuesto, más que restringir sus derechos optimiza su rol constitucional, es decir, guía sus funciones a cumplir con los fines que la Constitución le asigna.

Tabla 11: Jurisprudencia de rango constitucional que sustenta la regulación de los contenidos de los medios sustentada desde el punto de vista del uso de un recurso explotado – el espectro electromagnético.

<p>La explotación del espectro electro magnético vs percepción del propiedad privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los medios tienen una falsa percepción de su servicio, no son propietarios: El TC en el establece que <i>“los medios de comunicación privados no ejercen propiedad alguna obre el espectro electromagnético. Su derecho de propiedad se reduce al dominio ejercido sobre la infraestructura que les permite dispensar el servicio público d telecomunicación (estación de televisión o equipos técnicos, por ejemplo)”</i>. Al ser un derecho de explotación, esta actividad debe hacerse en concordancia con la constitución y otras normas, por ejemplo, si un empresario desea explotar una mina debe no solo someterse al procedimiento administrativo correspondiente, informando sus estándares de calidad para evitar la contaminación del ambiente. Entonces, porque no podríamos tomar esa óptica y tomarla, ¿un medio de comunicación no puede producir contaminación cultural o informativa?, por ello es necesario que la regulación permita determinar o verificar como se está explotando este recurso a nivel de contenidos (Acción de Inconstitucionalidad N° 0003-2006-AI, fundamento 55). - El uso del espectro radioeléctrico y el bienestar social: El TC establece en línea con lo anterior en el fundamento 56 de la sentencia referida, que respecto del espectro electromagnético <i>“de conformidad con el artículo 66° de la Constitución, es patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Es por ello que el art. 11 ° de la LRT establece que “Corresponde al Ministerio [de Transportes y Comunicaciones] la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio(…)”</i>, no obstante como ya indicamos el MTC con este sistema de autorregulación deja en manos de los privados el control del contenido que es parte del control de la explotación del recurso, por lo que debe ser replanteado de forma que como establece el tribunal en su fundamento 57 <i>“en tanto recurso natural y bien de dominio público, el uso del espectro radioeléctrico se atribuye y se ejerce en armonía con el interés público y el bienestar de la sociedad. Es así que el Estado puede autorizar a los medios de radiodifusión su uso, pero en ningún caso transmitir el dominio que sobre él ejerce, manteniendo para sí la supervisión y un control general del espectro en aras de garantizar que sus fines en ningún caso disientan del interés público y social que le es inherente.”</i> por lo que la autorregulación es una renuncia del estado a su rol, en detrimento del aprovechamiento de un recurso que corresponde a todos los peruanos y debe ser explotado en concordancia con los principios y fines del estado (Acción de Inconstitucionalidad N° 0003-2006-AI, fundamento 56).
<p>El derecho de propiedad y su función social</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aun cuando los medios Ahondando en el cuestionamiento en relación al derecho de explotación versus la percepción de propiedad de los medios de comunicación, el TC prescribe que si se tratara de ejercicio del derecho a la propiedad igual hay una función social establecida en el art. 70° de la Constitución, siendo que el TC ha comentado lo siguiente al ejercicio del derecho de propiedad la que <i>“debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, no hace más que referirse a la función social que el propio derecho de propiedad contiene en su contenido esencial”, que implica que se “pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, atención a los intereses colectivos de la Nación. En consecuencia, el contenido esencial del derecho de propiedad no puede determinarse un ente bajo la óptica de los intereses particulares (...), sino que debe tomarse en cuenta, necesariamente, el derecho de propiedad en su dimensión de función social.”</i>, por lo que inclusive viendo el análisis desde el punto de vista del derecho de propiedad, este tampoco supedita el bien común y los intereses colectivos del estado (STC. N° 0003-2006-AI, fundamento 59).
<p>El uso de los recursos naturales como el espacio radioeléctrico y en el caso de la TV</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los medios deben promover cultura y educación: Los medios de comunicación social televisivos y radiales a que, a partir de la autorización que obtienen para utilizar un recurso natural como es el espacio radioeléctrico, cumplan adecuadamente con los cometidos constitucionales. Se desprende del art. 14° de la Constitución que <i>“el rol de promoción de los medios a la educación y a la cultura, se puede entender que la radio y la televisión”</i>, institutos constitucionales que deben buscar, programación nacional coherente con el impulso del desarrollo intelectual, moral, psíquico y físico de los peruanos (art. 44° de la Norma Fundamental), además que existe el deber constitucional de protección de los intereses nacionales (STC.00013-2007-AI/ TC, fundamento 18). - Excepción a la censura previa: Además la Convención Americana de Derecho Humanos, recalca el deber de los medios y las pocas excepciones al a censura previa al indicar que se <i>“proteja convenientemente a los niños y adolescentes, pues la Constitución les reconoce a ellos, a partir del art. 4°, una titularidad superreforzada de derechos fundamentales, más aún si también se ha previsto que el único límite a la proscripción de censura previa en el ámbito hemisférico dentro de los espectáculos públicos se refiere a la protección moral de la infancia y la adolescencia”</i> (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.4).

Elaboración: Propia

Conforme se tiene de la jurisprudencia analizada en el cuadro que antecede, se desprende la sustentación de la regulación, pero esta vez desde el punto de vista de la explotación de un recurso natural, ya que se parte de que los medios no son propietarios del espectro electromagnético, solo tienen derecho de explotación sobre este recurso que es propiedad de la nación y que debe realizarse en base a la constitución y demás normas.

Es más, aún si habláramos de propiedad este derecho no se inhibe de la función social, no obstante, como ya indicamos el derecho de explotación con más razón implica cumplir permanentemente con los fines públicos, y debería según la jurisprudencia analizada ser supervisada por el MTC de forma que cumpla con el interés social y público.

Por ello la posición del MTC (quien autoriza y controla la explotación pero no transfiere su dominio) cuando decide dejar la regulación de contenidos a la autorregulación, es una tercerización de su labor y atribuciones de supervisor para verificar la explotación de este recurso y verificar si en su ejercicio se ajusta a la normatividad interna, además de si está cumpliendo los roles específicos que se desprenden de la constitución como en relación a la educación, cultura de la nación en general y aún más si se trata de niños y adolescentes, pues son casos en los cuales inclusive sí es aceptada la censura previa, como en el caso de espectáculos públicos en relación a proteger a este grupo vulnerable conforme lo indica la CADH.

4.7 MECANISMOS REGULATORIOS ADECUADOS A LA REALIDAD NACIONAL

En el presente subcapítulo es pertinente analizar aquella fórmula regulatoria que a nuestro juicio sería más adecuada para ser incluida en el Perú, de forma que se convierta en un mecanismo de disuasión y sanción efectivos.

De forma general se tiene que el marco regulatorio de los medios en el Perú está conformado principalmente por Ley N°28278, Ley de Radio y TV y su Reglamento el D.S.N°005-MTC-2005, además puede comprenderse el D.S. N°013-93-TCC, TUO de la Ley de Telecomunicaciones que regula este servicio, delimita las instituciones involucradas y sus políticas, prescribe la administración del espectro radioeléctrico además prescribe la labor de fiscalización del MTC.

Las empresas radiodifusoras ya sea de radio o TV, son servicios privados de interés público y comprenden los recepción abierta y gratuita, además pueden ubicarse en tres áreas de interés o sectores: comercial con fin lucrativo, educativa (públicos y comunitarios), además de los de zonas de frontera, rurales o de interés social preferente.

Siendo el espectro radio magnético un recurso natural administrado a través del MTC. Quienes además de administrar fiscaliza su aprovechamiento mediante el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.

4.7.1 MECANISMO PROPUESTO: CO-REGULACIÓN CON UN ORGANISMO REGULADOR AUTÓNOMO

De la revisión de la información y contenido, se tiene que, sí hay un marco regulatorio que puede servir de base y debe ser mejorado, en ese sentido el Código de Ética de la SNRTV, la LRTV y su reglamento son buenas bases para una reforma regulatoria.

Atendiendo a la viabilidad de la propuesta, es preciso ver algunas alternativas previas al mecanismo propuesto.

Claramente mantener el sistema regulatorio como está, no es una opción, menos aún migrar a un sistema de autorregulación pura en detrimento de las funciones del MTC, lo que corresponde es migrar a un sistema con mayor participación del Estado.

En línea con lo anterior, la opción más extrema es eliminar la autorregulación por parte de la SNRTV y dársela al MTC o a una entidad creada específicamente para ello. Puede parecer la opción más adecuada y además “paradójicamente” la que podría resultar más popular (el pueblo que se queja del contenido, pero lo ve, y a la vez desea que el Estado lo regule).

Tener como solución una regulación pura no es necesariamente la mejor ya que puede llevar al Estado a situaciones potencialmente peligrosas, ya que por un lado podría poner un estándar muy restrictivo que pueda además chocar con los derechos de los empresarios, o de forma indirecta incidir en la línea creativa o línea editorial de los medios mediante sanciones. El otro extremo es crear medidas y estándares que puedan ser demasiado flexibles, sobre todo tomando en cuenta que es un poder económico con gran influencia y

capacidad de llevar sus intereses a la normativa. Un estándar muy laxo generaría que en los empresarios abunde el desentendimiento de la calidad de sus contenidos, pasando a tomar una posición pasiva como la que tienen en la actualidad.

Por ello la propuesta es tomar una posición intermedia, que permita una implementación rápida y que tenga aceptación en su aplicación por los medios, pero con un real impacto y cambio en los contenidos, por ello la idea es que no se pierda la participación de los actores que en la actualidad tienen algo que ver con la regulación de contenidos y calidad de los mismos.

Se propone mantener el rol de la SNRTV, como una primera opción para regular los contenidos, de forma que sea un mecanismo primario y facultativo para el usuario, de forma que pueda recurrir de forma rápida y accesible y obtenga un pronunciamiento y de ser el caso sanción.

No obstante, es necesario dotar al sistema de un ente regulatorio autónomo y ajeno tanto el MTC como a los medios para velar por ello. En este punto también hay la opción de crear un organismo nuevo, pero consideramos que lo más eficiente y fin de evitar el tiempo necesario para que un organismo adquiriera el *know how*, sería lo más eficiente que CONCORTV sea reestructurado como un órgano autónomo, en lo financiero, administrativo y técnico, adscrito al MTC, con independencia funcional y facultades de conocer, investigar, resolver y de ser el caso sancionar actos relacionados al servicio de Radio y TV.

Además de las funciones que tiene actualmente se le daría potestad de resolver y sancionar en el ámbito de lo que actualmente corresponde al MTC con relación a contenidos, pudiendo

disponer además de sanciones como la amonestación, multas, rectificaciones u otros (funciones que desarrollaremos más adelante), y de ser el caso solicitar al MTC la reducción, revocación o no renovación de la licencia de los medios. Bajo un esquema similar al que tiene INDECOPI.

De esta forma se concluye que para lograr la correulación con un ente regulador autónomo, en nuestro país no sería necesario crear un organismo adicional, sino adecuar uno a fines similares, ya que tiene capacidad técnica para gestionar este tipo de actividades, solo faltando dotarlo de una serie de facultades que le den la capacidad resolutoria, sancionadora y la independencia organizacional. Este es el esquema que se aplica en otros países como Chile, Francia o Gran Bretaña, solo que en nuestro país se redujo a un órgano consultivo y de coordinación mas no regulador.

RECOMENDACIONES

Como ya se indicó es necesario cambiar el esquema de autorregulación de la televisión en nuestro país, y debe darse necesariamente la creación de un ente regulador, con autonomía, para ello se toma como base lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión (2004) en base a las funciones del órgano consultivo CONCERTV, pero adecuando sus funciones a lo que sería un órgano regulador autónomo. Adicionalmente es pertinente en este punto recomendar las funciones y atribuciones que consideramos adecuadas a las competencias descritas en el presente trabajo, dichas facultades y atribuciones serían las siguientes, las que serán enunciadas y explicadas detalladamente para la justificación y efecto esperado:

a) Ser observador, en los procedimientos de autorización para Tv y Radio.

Mediante esta facultad se busca dotar al organismo de participación en dicho proceso, en principio respetando la facultad del MTC, quien seguiría siendo el que otorgue la autorización, no obstante, con esta facultad podría presentar observaciones al proceso, por ejemplo, en el caso de que haya reiteradas sanciones de la empresa, de forma que sea tomado en cuenta, a diferencia de la actualidad en la cual no hay registro de las sanciones. Este seguimiento puede impactar en la autorización o renovación.

Asimismo, se logrará lograr una mayor transparencia durante el proceso, evitando injerencias externas, presión de los medios, o simple descuido de la entidad otorgante, etc. Se logrará evitar por ejemplo que se autoricen medios sancionados reiteradamente como si se viene haciendo ahora. Consideramos que el otorgamiento de autorizaciones debe permanecer en el MTC para evitar que el regulador pueda perder su imparcialidad.

- b) Promover alternativas para reconocer entidades o ciudadanos cuyo esfuerzo hayan contribuido al desarrollo de la cultura a través de los medios y la conservación e inventario del acervo cultural o histórico que conste en ellos.**

Debe establecerse que el organismo regulador no solo cumpla un rol pasivo, por ello es necesario establecer que debe tener un rol promotor de buenas prácticas y esfuerzos que de manera individual, colectiva, institucional o empresarial busquen la mejora de los contenidos de los medios y/o aporten a la sociedad mediante estos.

También se busca que promueva el reconocimiento de aquellos entes o personas que investiguen o promuevan la discusión de formas de mejorar el rol de los medios en la sociedad por cualquier medio, ya sea como empresarios, productor, comunicador, investigador, periodista, académico, etc.

- c) Promover un registro unificado de los contenidos producidos por los medios, con particular énfasis en la promoción del registro, archivamiento y conservación de contenidos con relevancia histórica, artística, cultural o social, que consten en ellos.**

Promover la conservación e inventariado del legado histórico y cultural de la nación contenido en los archivos de ellos. Contar con un archivo y registro de ellos es de vital importancia en la medida que forma parte del registro de nuestra historia contemporánea, que además es de interés nacional ya que permite mostrar a las futuras generaciones la realidad de la época de primera mano.

Además de lo indicado, el registro de la producción de los medios respecto de contenidos culturales, documentales, investigaciones, representaciones de época, entre otros, de los

cuales debe quedar un registro e inventario, para futuros esfuerzos de otras carteras (como el Ministerio de Cultura o Educación).

Un registro puede servir como base de consulta de forma que, en caso, por ejemplo, el Ministerio de Cultura quiera promover producciones dirigidas a la difusión y promoción de la cultura pueda recurrir a esta data para revisar los contenidos y difundirlos (con el reconocimiento y pago de regalías correspondientes), lo que también promoverá e incentivará la producción de contenido cultural y educativo no solo por el Estado. También podría el Ministerio de Educación incluir en la enseñanza pública contenido audiovisual debidamente acreditado y revisado para mejorar la calidad de la enseñanza, mediante contenidos más atractivos.

- d) Facultad conocer de forma directa denuncias e imponer sanciones, relacionadas a programación, horario de protección, condiciones del servicio de Radio y TV, estándares de calidad del contenido difundido por los medios. Además de poder revisar las decisiones del Tribunal de Ética de la SNRTV respecto del incumplimiento del Código de Ética de la SNRTV (Código en adelante).**

Esta función es de gran relevancia y cambia el esquema de una autorregulación a una regulación mixta o corregulación, puesto que dicho organismo técnico autónomo especializado adscrito al MTC, tendría facultad de conocer directamente denuncias e imponer sanciones, relacionadas a programación, horario de protección, incumplimiento de condiciones del servicio de Radio y TV, incumplimiento de los estándares mínimos de calidad del contenido propagado por los medios.

Pudiendo además revisar las decisiones del Tribunal de Ética de la SNRTV respecto del incumplimiento del Código.

Asimismo, dentro de sus facultades estaría la de imponer sanciones las que podrían ser:

- Sanciones pecuniarias (multas): Cuyo fin podría ser disuadir la comisión de nuevos hechos por parte de otros medios, dichas multas podrían ser ingreso del mismo ente como en el caso de INDECOPI de forma que tenga mayor independencia funcional.
- Rectificaciones públicas: En el caso de afectarse el derecho de terceros por ejemplo con la difusión de contenido errado y vulneratorio podría disponer que, en el mismo programa, horario, y durante un determinado periodo deba realizar la rectificación de forma que se aminore el impacto de la conducta anterior.
- Suspender temporalmente la emisión de contenidos: De ser el caso y por la gravedad de la falta, la reincidencia o las características propias del contenido emitido en el medio, podría disponerse la suspensión de la emisión antes o después. Esto sería una medida de ultima ratio y en casos excepcionales, pero si contemplada y que de hecho es contemplada en los pares de otros países.
- Reducción, revocación o no renovación de la autorización del medio por el MTC: Respecto a la autorización se considera adecuado mantener al MTC como ente encargado de administrar las autorizaciones de los medios, entregarlas, regularlas y revocarlas, aunque en otros países como Gran Bretaña y Francia son facultad del regulador, pero dado que hay componentes técnicos especializados y que la entidad reguladora inicialmente se avoque más a contenidos es que se conservaría dicha facultad en el MTC inicialmente. Pero el regulador podría informar y solicitar a dicha entidad en el marco de los estándares mínimos de explotación del recurso (el espectro electromagnético), a los deberes constitucionales de los medios y a los estándares mínimos del servicio que pueda establecer el regulador, poder solicitar al MTC con carácter vinculante, reducir el tiempo de la autorización, no renovarla

cuando se solicite una prórroga, o su revocación inmediata, que deberá ser tramitada por el ministerio.

- En cuanto a la no renovación y en vista de que habría un registro de sanciones podría recomendar la entidad al ministerio la no renovación a medios que presenten un determinado número de faltas de determinada gravedad.

Las sanciones podrían aplicarse conjuntamente de estimarse conveniente.

El esquema final sería si un ciudadano detecta un contenido inadecuado bajo los estándares del Código, pueda interponer su queja ante el Tribunal de la SNRTV y esperar la decisión y en caso la decisión de este le sea adversa, pueda solicitar ante el ente regulador la revisión de dicha decisión, o en su defecto recurrir directamente al ente regulador de los medios.

Se mantiene la autorregulación como mecanismo primario, pero respecto solo del Código de Ética, decisión que puede ser revisada administrativamente por el ente regulador. De esta forma el ciudadano tiene un medio directo, un poco más rápido ante los mismos medios el cual si considera que no tiene una decisión satisfactoria podría ser revisada. Esto generará que las decisiones de ellos sean mucho más disuasorias puesto que de no ser así el ciudadano podría recurrir al ente regulador para revisar dicha decisión.

El ciudadano, no obstante, podría recurrir directamente si se tratara de situaciones en las que medie el incumplimiento de la programación ofrecida, horario de protección, incumplimiento de condiciones del servicio de Radio y TV, incumplimiento de los estándares mínimos de calidad del contenido difundido por los medios

Pudiendo requerir los medios probatorios necesarios, además de poder ejecutar sus propias sanciones a excepción de la reducción y revocación de la autorización que previa recomendación sería realizada por el MTC.

El regulador independiente del mecanismo de autorregulación que aun quedaría a cargo de los medios complementaría y aportaría un ente independiente que generaría mayor objetividad en la resolución de controversias.

Además, como ya mencionamos generará que las decisiones del Tribunal de la SNRTV sean más objetivas y disuasorias, puesto que, sino serían revocadas por el ente regulador, esto además disuadiría a los medios de cometer infracciones. Esto supone suplir la deficiencia del MTC respecto del sector Comunicaciones.

e) Establecer los estándares mínimos de prestación del servicio de Radio y TV a nivel técnico y de contenidos.

A semejanza de Francia, Gran Bretaña y Chile, el ente regulador se encargaría de fijar los estándares mínimos del servicio de Radio y TV.

En relación con la presente cabe indicar que respecto a los estándares de calidad estaríamos contemplando entre otros a los contenidos.

Los estándares mínimos servirían de base para establecer parámetros en relación con los contenidos propagados, los horarios, de forma que vele porque no se transgredan derechos que la constitución establece, el orden público y las buenas costumbres.

Establecer parámetros es una labor altamente especializada, pero por ejemplo podría contemplar algunos parámetros como:

- Revisión de contenido no producido para que esté dentro de los estándares de calidad efectuando las ediciones necesarias. Por ejemplo, previendo que los programas “enlatados” comprados a terceros antes de ser propagados no incumplan ninguna disposición y de ser así deban ser editados para ajustarse de ser posible ya sea

mediante silenciar palabras, difuminar escenas, cortar escenas, etc. Ya que en la actualidad no hay un control sobre dicho contenido.

- Evitar mostrar o interrogar a quienes hayan sido parte de hechos delictuosos que puedan afectar la reserva de un proceso en trámite.
- Evitar la propagación de imágenes que puedan resultar ofensivas o truculentas.
- Regular si deben o no haber franjas noticiosas, dedicadas, a la cultura, etc.
- Estándares sobre la publicidad, incluso sobre la adopción de medidas restrictivas y preventivas como el establecer que una situación o programa es contratado y no es un reportaje, establecer advertencias en el caso de bienes de consumo (octógonos), etc.
- Evitar contenidos que puedan constituir flagrante y no aceptable nivel de discriminación, obscenidad, que motiven la comisión de hechos delictuosos.
- El adecuado manejo de programas que emitan consejos de tipo jurídico, psicológico, médico para evitar que sea reemplazado por una consulta especializada.
- Disposiciones relacionadas al rol de los medios al informar de hechos investigados o en investigación o para la presentación de crímenes cometidos.
- Manejo adecuado de la presunción de inocencia en el lenguaje.
- El manejo del trato a los menores, adultos mayores, personas con discapacidad.
- El uso de animales o su trato.
- En el caso de los programas de tipo *reality* podrían establecer en principio la precisión que algunas escenas, respuestas pueden ser “pauteadas”, que en ningún caso se puede afectar el honor de los participantes o de terceros.

Asimismo, en el caso de programas concurso o de *realities* concurso que no pueden someter o presionar a los participantes a tratos que excedan su seguridad, dignidad, etc.

f) Facultad para presentar propuestas normativas al MTC sobre el servicio, convenios a nivel nacional o internacional para la mejora del servicio.

Siendo un organismo técnico, podría proponer modificaciones o precisiones al MTC siendo que dicho organismo estaría empapado de la realidad del sector, además de promover la mejora de estándares a estándares internacionales.

Esto podría utilizarse, por ejemplo, para establecer convenios de apoyo técnico y así también establecer estándares de calidad adecuados, pudiendo, por ejemplo, hacerse un convenio con la BBC de Londres, organismo regulador de Gran Bretaña, para recibir asesoría respecto de sus experiencias para diseñar un estándar adecuado en nuestro país, o modificar el existente.

g) Ser participante en las audiencias públicas del MTC, así como para elaborar el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.

Con esta facultad podrá participar de las audiencias y recoger de la población y sociedad civil iniciativas y quejas relacionadas al servicio que podría procesar en nuevas iniciativas normativas o en investigaciones de oficio.

De esta forma se consigue que el ente regulador tenga constante contacto con los usuarios del servicio, retroalimentándose y verificando o relevando datos de interés para la consecución de sus fines.

Respecto a la Asignación de frecuencias, podría recomendar darle prioridad de ser el caso a frecuencias con contenido acorde al deber constitucional de la TV como contenido cultural, o advertir de un medio que haya sido sancionado anteriormente.

h) Realizar investigaciones y aperturas procedimientos de oficio.

Esta facultad es muy importante en vista que en la actualidad las investigaciones de vulneraciones de oficio están reducida a aquellos casos que por el escrutinio social así lo exigen.

El objetivo de tener un ente regulador es además y en particular en el caso de medios tener un rol activo, por lo que es necesario que esta entidad mediante la actuación de oficio promueva un estándar de contenidos básico.

Con otros entes reguladores este rol ha servido para efectuar investigaciones de gran envergadura, además de evitar que mediante mecanismo alternativo a la solución de conflictos se termine por culminar una queja.

i) Llevar un registro físico y/o virtual de las sanciones otorgadas.

Es necesario que dicha entidad lleve el registro de sanciones que puedan ser objeto de, por ejemplo, la suspensión o cancelación de la atribución de frecuencias, por no explotar el espectro radioeléctrico de forma adecuada, permitiendo además a los ciudadanos acceder a dicha información de manera sencilla, además esto le permitiría hacer estadísticas al ente regulador para proponer, por ejemplo, la no renovación de la licencia, suspensión u otra medida conforme lo recomendado en este trabajo.

También puede servir para los anunciantes de forma que sus productos no sean relacionados a programas sancionados, siendo un mecanismo disuasorio adicional o a la sociedad civil para visibilizar si un medio tiene quejas y/o sanciones y no se está haciendo nada respecto de él.

CONCLUSIONES

Primera. - Sí es constitucionalmente válida la regulación del contenido de los medios y sancionar el contenido vulneratorio y otros contenidos denominados “basura”, sin vulnerar la libertad de información y de expresión. Siendo lo recomendable un formato de corregulación, con un organismo autónomo con independencia técnica, económica y con capacidad de sancionar, cuya conformación puede ser similar a la del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, basándose en las recomendaciones de la presente investigación.

Segunda. - El marco en el que se desarrolla la actividad de contenidos televisivos tiene sus fundamentos en el Derecho Constitucional que sirven de base para la regulación de contenidos televisivos están dados principalmente por el artículo 14° que contempla el deber de los medios de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población y el art. 66° que establece que el estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales como el espectro radioeléctrico, indicando que “Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”. Los contenidos televisivos se encuentran regulados en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, en primera instancia con un sistema de autorregulación en base a quejas de ciudadanos por faltas a los códigos de ética establecidos por ellos o en su defecto por el del MTC a falta de estos.

Tercera. - Los derechos vulnerados por la TV basura principalmente son los derechos que la constitución establece, comprendidos y relacionados a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad ya que son el fin supremo de la sociedad y del Estado, la libertad de información veraz e imparcial, la protección y formación integral de los niños y adolescentes, el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar, entre otros.

REFERENCIAS

Acevedo Rojas, J. (2017). En política no hay vacíos: sistema de medios de comunicación y sus implicaciones para la democracia en el Perú. Perú.

Alegre Valdivia, J. (2015). El derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la TV peruana. Perú

Arboccó, M. (2012). Influencia de la Televisión Basura en la conducta de los niños y adolescentes. Perú: Revista de Psicología de la UNIFE Nro. 3.

Arellano Toledo, W. (2009). La regulación de las telecomunicaciones en Canadá y Estados Unidos: Competencia y servicio universal. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nro. 124. México.

Asamblea General ONU (1997). Proclamación del 21 de noviembre Día Mundial de la Televisión. Nueva York, Estados Unidos: Resolución A/RES/51/205

Atienza, M. (2000). Ilícitos atípicos: Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación de poder. Madrid: Trotta,

Azurmendi, A. (1994). Las nuevas modalidades de televisión y la liberalización del sector en España. España: Revista de la Universidad de Navarra Communication & Society Vol. 7, Nro. 1.

Belando, B. y Montiel G. (2006). La regulación de los contenidos audiovisuales: presente y futuro. Valencia, España: Proyecto I+D SEJ 15544/2006.

Blancas Bustamante, C. (2009). Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Brunner, J. y Catalán C. (1994). Regulación pública de la televisión, sentido y alcances. España: Cuadernos de información, ISSN 0717-8697, N°. 9.

Centeno Torres, R. (2016). Tv basura: El caso de los programas juveniles Combate y Esto Es Guerra. Perú.

Colectivo Andaluz para la educación en medios de comunicación (2005).

España: Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación Nro. 25.

CONCORTV (2008). Los grandes temas de la regulación de la televisión en el mundo. Perú: Seminario Internacional sobre regulación de la televisión.

Consejo Nacional de la Televisión (2013). Estado de la regulación de los contenidos audiovisuales en entornos de convergencia digital. Chile: Departamento de estudios.

Constitución Política del Perú, 30 de diciembre de 1993. Perú: Diario Oficial el Peruano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José – Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). Opinión Consultiva OC-5/85. San José – Costa Rica

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 6 de Febrero de 2001). Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. San José – Costa Rica

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva. San José Costa Rica.

De Haro, F. (2014). Aproximación histórica a la regulación de la televisión local en España. España: Derecom Nro. 16.

De la Cruz, Yalena (2000). Regulación de programas televisivos. Costa Rica: Revista de comunicación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Año 2 Volumen 11, ISSN- 0379-3794.

Decreto Legislativo N° 295. TUO del Código Civil, 25 de julio de 1984. Perú: Diario Oficial el Peruano.

Decreto Supremo N° 015-2018. Modificatorias al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, 22 de agosto de 2018. Perú: Diario Oficial el Peruano.

Dominguez Goya, Emelia (2012). Medios de comunicación masiva. México: Red tercer milenio.

Fernández Sessarego, C. (1999). Abuso del derecho. Lima, Perú: Grijley.

Galvez Aduato, J. (2015). Preceptos normativos que respaldan al estado peruano para regular el derecho a la libertad de expresión, permitiendo la erradicación de la televisión basura. Perú.

García Castillejo, Á. (2010). La regulación de los contenidos televisivos y la infancia en España. España.

García Castillejo, Ángel (2010). La regulación de los contenidos televisivos y la infancia en España (2004-2010). España, Barcelona: Publicación digital del Gabinete de Comunicación y Educación.

Jiménez Marín, Jorge Enrique (2013). Televisora: un neologismo polivalente. Colombia: Universitat Pompeu Fabra Barcelona.

Ley Nro. 28278 - Ley de Radio y Televisión, 15 de julio del 2004. Perú: Diario Oficial El Peruano.

Luna Pla, Issa. Regulación de contenidos de los medios: Big Brother, entre el derecho y la ética. Mexico: Revista Razón y Palabra.

Medrano Samaniego, C. y otros (2010). El perfil de consumo televisivo en adolescentes, jóvenes y adultos: implicaciones para la educación. España: Revista de Educación Nro. 352.

Montoya Riveros, L. (2006) Regulación de la programación televisiva y los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente. Perú.

Núñez Ladevéze, Luis. (1998). El problema de la regulación de los contenidos televisivos. Nueva Revista.

Ojer Goñi, T. (2010). Televisión de calidad: una realidad posible. Argentina: Nueva Revista de Política, Cultura y Arte de la UNIR Nro. 130.

Palacios, Rosa María (2016). El Estado tiene todo el derecho de regular los contenidos con un horario familiar o de protección al menor. Perú: Blog Personal.

Peiró, S. y Merma, G. (2011). Una mirada crítica a las repercusiones de la televisión en la educación Universidad de Alicante. Alicante, España: Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 10, N° 29, 2011.

Pérez Tornero, José (2005). Los ciudadanos y la televisión Participación, regulación y asociacionismo en Europa. Barcelona, España: Revista Análisis 32, 2005 251-256.

Perla Anaya José (2006). El CONCORTV: ¿problema o posibilidad?, sobre la Ley de Radio y Televisión. Perú: Revista de Derecho Administrativo de la PUCP, Núm. 1 (2006).

Redacción (2015). Televisión peruana: Unicef se pronuncia por contenidos de programas de señal abierta. Perú, Diario La República.

Rocha De Blume, L. (2014). La Televisión y la Autorregulación. Perú: Revista Derecho & Sociedad – Boletín Polemos Nro. 9.

Rojas Guanilo, M. (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona.

Rubio Correa, M. (2009). El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. (2009). El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión (2009). Código de Ética. Perú.

Sociedad Nacional de Radio y Televisión (2011). Pacto de Autorregulación. Perú.

Souvirón Morenilla Málaga, J. (1999). El proceso de liberalización y la regulación de las telecomunicaciones en España. España: Revista COMUNICAR Nro. 13.

Storch De Gracia Y Asensio, J. (2007). Construcción jurídica del derecho a una televisión accesible. España: Revista Trans Nro. 2.

Tribunal Constitucional (1 de abril del 2005). STC N° 048-2004-AI/TC.

Tribunal Constitucional (11 de octubre de 2018). STC N° 0013-2018-PI/TC.

Tribunal Constitucional (11 de Setiembre de 2012). STC N° 00015-2010-PI/TC.

Tribunal Constitucional (13 de Julio de 2007). STC N° 0013-2007-PI/TC.

Tribunal Constitucional (14 de agosto de 2002). STC N° 00905-2001-PA/TC.

Tribunal Constitucional (17 de octubre del 2005). STC N° 02262-2004-HC/TC.

Tribunal Constitucional (19 de diciembre del 2014). STC N° 12-2018-PI/TC.

Tribunal Constitucional (19 de Setiembre de 2006). STC N° 00003-2006-PI/TC.

Tribunal Constitucional (27 de agosto del 2008). STC N° 03610-2008-PA/TC.

Villanueva Mansilla, Eduardo (2019). ¿Es necesario regular la televisión?. Perú: Revista Poder Septiembre de 2019

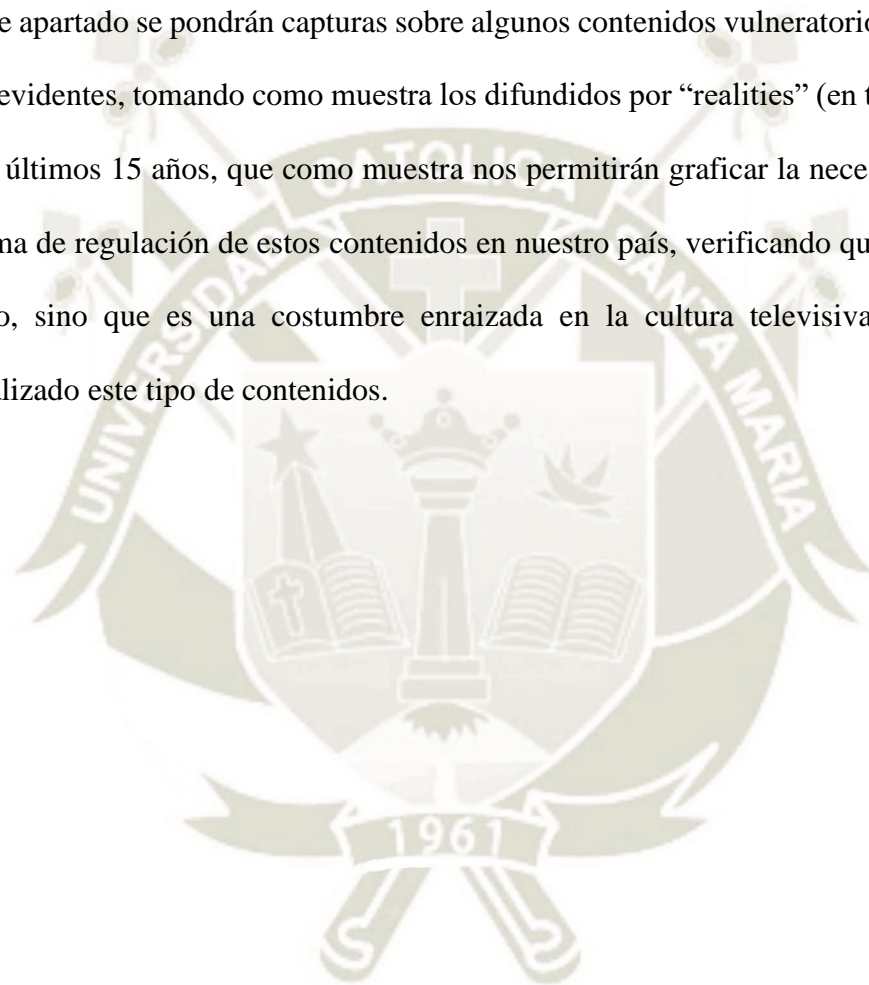
Villegas-Flores, G. (2016). Difusión de contenido obsceno dentro del horario de protección al menor en el Perú: Análisis del reality show Esto es guerra. Perú.

Yáñez, Luis (2014). ¿Se debe regular la televisión para que se vean más programas culturales?. Perú: Revista De Psicología de la PUCP.

ANEXOS

CAPTURAS DE EJEMPLOS DE CONTENIDOS TELEVISIVOS QUE VULNERARÍAN DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES.

En este apartado se pondrán capturas sobre algunos contenidos vulneratorios de derechos de los televidentes, tomando como muestra los difundidos por “realities” (en todas sus formas) en los últimos 15 años, que como muestra nos permitirán graficar la necesidad de cambiar la forma de regulación de estos contenidos en nuestro país, verificando que no es un hecho aislado, sino que es una costumbre enraizada en la cultura televisiva reciente que ha normalizado este tipo de contenidos.



Anexo 1: CAPTURA DEL PROGRAMA DE JERRY SPRINGER

Este fenómeno se da en otros países y fue importado al Perú por la acogida de estos contenidos en sus respectivos países. Este Show de realidad, en el que se invitaban personajes que ventilaban su vida privada con detalles y que improvisaban constante peleas en vivo, fue el precursor de otros programas.



Fuente: NBC, 2017

Anexo 2: CAPTURAS DEL PROGRAMA DE LAURA BOZZO

Una de las formas de realties o programas de realidad son los shows de conversación o talk show en los que se muestra una “aparente realidad” en la que además los participantes desencadenan una serie de situaciones como peleas, exposición de su intimidad, incluso la presencia de niños. Cabe mencionar que estos programas se propalaron en el horario familiar.



Fuente: Telemundo, 2008



Fuente: America TV, 1999



Fuente: TV Azteca, 2009



Fuente: Televisa, 2011



Fuente: America Televisión, 1998

Anexo 3: CAPTURAS DEL PROGRAMA “CASO CERRADO”

Bajo la forma de un centro de conciliación muestra una “aparente realidad” en la que además los participantes desencadenan una serie de situaciones como peleas, exposición de su intimidad, incluso la presencia de niños. En este caso estos programas producidos en el extranjero son traídos al Perú por las empresas de televisión abierta, quienes los retransmiten sin edición en horario de protección familiar.



Fuente: Telemundo, N.D.



Fuente: Telemundo, N.D.



Fuente: Telemundo, N.D.



Fuente: Telemundo, N.D.



Fuente: Telemundo, N.D.

Anexo 4: CAPTURAS DEL PROGRAMA DE MONICA ZEVALLOS

Todos los realities – talk show, producidos en nuestro país contenían los mismos ingredientes, temas polémicos, peleas y personas exagerados en su actuar, por lo que no es exclusividad de un personaje. Por ejemplo, el talk show en mención.



Fuente: ATV, 2000.

Anexo 5: CAPTURAS DEL PROGRAMA “LA CASA DE MAGALY”

Los realities o programas de realidad además comenzaron a tomar todo tipo de formas, para mostrar esa aparente realidad, por ejemplo, internar a personas conocidas o no en casas, en las que deben interactuar, no obstante, las situaciones aparentemente “cotidianas” muestran una vez más contenidos vulneratorios de los derechos de los televidentes y de los propios participantes. Estos programas además tenían mini programas que eran retransmitidos a lo largo de todo el horario familiar.



Fuente: Frecuencia Latina, 2011



Fuente: Frecuencia Latina, 2011



Fuente: Frecuencia Latina, 2011



Fuente: Frecuencia Latina, 2011



Fuente: Frecuencia Latina, 2011

Anexo 6: CAPTURAS DEL PROGRAMA “COMBATE”

Los realities también tomaron la forma de realities de competencia, para mostrar esa aparente realidad, no solo la competencia entre los participantes sino sus reacciones frente a las situaciones que se dan durante el programa, no obstante, también las situaciones y prendas, tienen un trasfondo vulneratorio de los derechos de los televidentes.



Fuente: ATV, n.d.



Fuente: ATV, n.d



Fuente: ATV, n.d



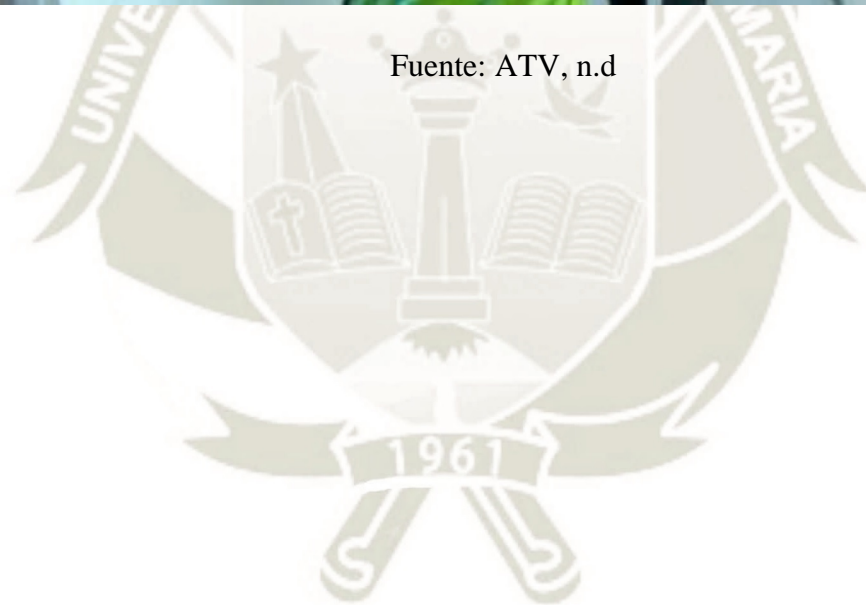
Fuente: ATV, n.d



Fuente: ATV, n.d



Fuente: ATV, n.d



Anexo 7: CAPTURAS DEL PROGRAMA “ESTO ES GUERRA”

Los realities también tomaron la forma de realities de competencia, para mostrar esa aparente realidad, no solo la competencia entre los participantes sino sus reacciones frente a las situaciones que se dan durante el programa, no obstante también las situaciones y prendas, tienen un trasfondo vulneratorio de los derechos de los televidentes.



Fuente: America TV, n.d.



Fuente: America TV, n.d.



Fuente: America TV, n.d.



Fuente:

America TV, n.d.



Fuente: America TV, n.d.



Fuente: America TV, n.d.



Fuente: America TV, n.d.

Anexo 8: CAPTURAS DEL PROGRAMA “EL ÚLTIMO PASAJERO”

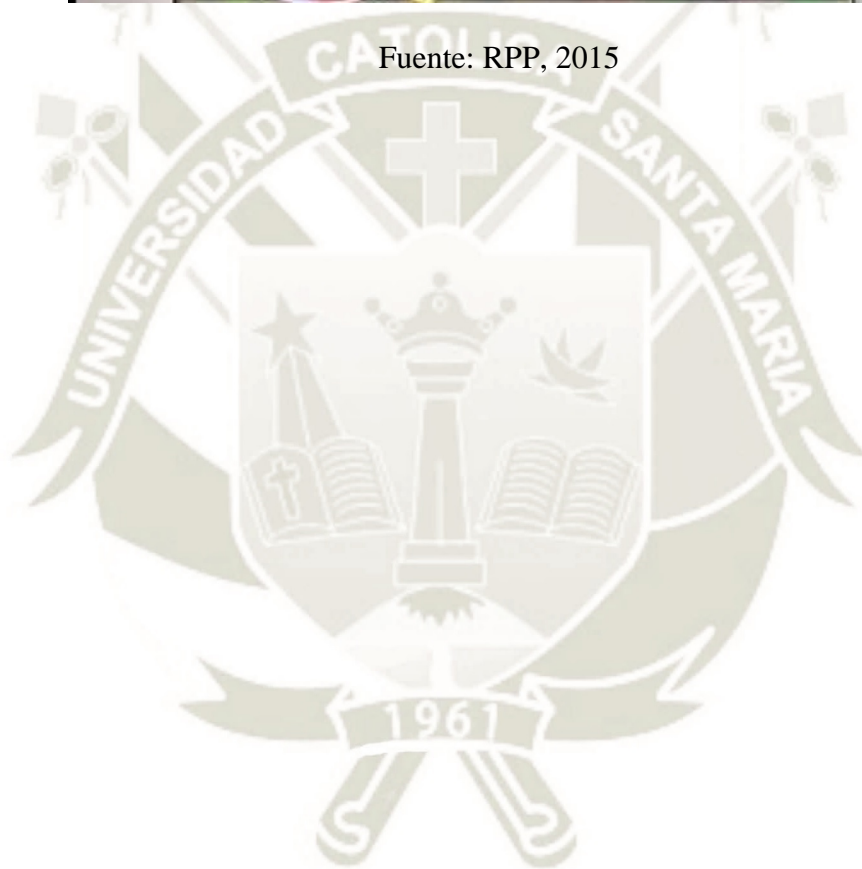
Algunos programas, aunque en su mayoría pueden estar constituidos por contenidos adecuados pueden cometer vulneraciones no solo al derecho de los televidentes sino de la misma persona, por ejemplo menores de edad que deciden presionados por sus compañeros cortarse el pelo o comer insectos.



Fuente: Frecuencia Latina, 2015



Fuente: RPP, 2015



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE
CONTENIDOS TELEVISIVOS, A LA LUZ DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO.
PERÚ, 2017

Proyecto de tesis para optar por el Título
Profesional de Abogado presentada por el
Bachiller en Derecho:

Elguera Espinoza, Daniel Reynaldo

Asesor:

Mg. Fernández Huaranca, Julio Martin

AREQUIPA – PERÚ

2017

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Análisis de la regulación de contenidos televisivos, a la luz del Derecho Constitucional Peruano. Perú, 2017.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. CAMPO, ÁREA Y LÍNEA DE ACCIÓN

- a. Campo : Ciencias jurídicas.
- b. Área : Derecho constitucional
- c. Línea : Principio

1.2.2. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES.

- A) VARIABLE INDEPENDIENTE:** Regulación de los contenidos televisivos.
- Medios por los cuales se regula o podría regularse, directa o indirectamente los contenidos televisivos.

INDICADORES

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nro. 28278, Ley De Radio y Televisión.
- Pacto de Autorregulación de la Sociedad nacional de radio y televisión.
- Código De Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

- B) VARIABLE DEPENDIENTE.** - Análisis desde el derecho constitucional peruano.- Análisis partir del derecho constitucional para determinar la

constitucionalidad de la regulación de contenidos televisivos y de ser el caso el nivel de regulación que sería constitucionalmente válido o permisible.

INDICADORES

- Constitucionalidad de la regulación de contenidos televisivos.
- Nivel de regulación constitucionalmente válido o permisible.

C) VARIABLE INTERVINIENTE: Derechos de los televidentes que pueden verse menoscabados con determinados contenidos televisivos. - Conjunto de derechos constitucionales que pueden menoscabados por propalar determinado contenido televisivo por los medios de comunicación verse Principio que regirán cualquier restricción a los derechos constitucionales.

INDICADORES

- Derechos humanos
- Derecho de los niños y adolescentes.
- Derechos de los consumidores.

1.2.3. INTERROGANTES BÁSICAS

- ¿Cuál es la regulación de los contenidos televisivos en el Perú?
- ¿Cuáles es la normatividad aplicable a la regulación de contenidos televisivos en el Perú?
- ¿Cuáles son los derechos de los televidentes que pueden verse menoscabados con determinados contenidos televisivos?

1.2.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

- **Por su finalidad:** Pura. Baena (2014) precisa que la investigación pura estudia el problema y está orientada a buscar conocimiento (p. 11), cuyo propósito es presentar conocimientos nuevos o modificar las nociones existentes aportando al saber científico.
- **Por el objetivo:** Aplicada. Caballero, A. 2014 (p. 39) señala que la investigación aplicada conocida como práctica o empírica está orientada

a desarrollar conocimientos técnicos y que pueda ser aplicado de manera inmediata en la solución de la situación identificada, tiene además su base en las teorías revisadas en el ámbito documental.

- **Por el enfoque:** Especializada. Sandoval, C. 1996 (págs. 89 - 90) indica las estrategias metodológicas especializadas donde se ha efectuado el análisis de contenido y análisis de textos que nos han permitido abordar el desarrollo de la investigación, así mismo se ha realizado el estudio de caso abordando el fenómeno dentro del contexto.
- **Por el nivel de profundización:** Descriptiva - Explicativa. La presente investigación tiene dos etapas la primera respecto a la descripción que tal como lo precisa Rojas, R. 2013 (p. 49) se ha orientado a conocer el panorama preciso respecto del problema, permitiendo generar estrategias y definir las actividades orientadas a probar la hipótesis. Respecto a la segunda parte explicativa Escudero y Cortez, 2018, (p. 22) pasa del nivel descriptivo a explicar el origen de las causas que provocan el problema, donde se realiza una interpretación de la realidad, ampliando los conocimientos obtenidos en la fase exploratoria y descriptiva de la investigación.
- **Por el ámbito:** Documental Tiene su sustento en la recopilación y análisis de documentos, así mismo el análisis bibliográfico ha consistido en explorar, revisar y analizar diferentes fuentes secundarias permitiendo de este modo identificar los indicadores que se presentan en el análisis de las variables. Escudero & Cortez, 2018. (p. 20)

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Con regularidad encontramos en la programación televisiva nacional, contenidos que aparentemente estarían vulnerando diversos derechos constitucionales, tanto del televidente como de las personas que puedan verse involucradas con el contenido propalado, este tipo de programación inclusive ha sido denominada “televisión basura”.

En ese sentido, los canales de televisión apelan a la “auto-regulación”, en ocasiones aludiendo a sus derechos constitucionales como empresa y como medio de opinión, proscribiendo toda posibilidad de regulación ya sea normativa o por parte de una entidad administrativa.

La presente investigación reviste importancia en la medida que busca analizar los derechos constitucionales que pudieran verse afectados por determinado contenido televisivo, además analizar los derechos constitucionales que amparan la propalación de los mismos, para finalmente determinar en base a la técnica constitucional, la posibilidad de regulación normativa o por un ente administrativo.

Esta investigación es de aplicación práctica a la coyuntura nacional presente, ya que más allá de si la auto-regulación haya o no reducido el contenido televisivo que potencialmente vulnera derechos constitucionales, lo cierto es que no puede suspenderse o trasladarse a terceros el deber del estado de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos, por ello es objetivo final de la presente determinar si es posible regular los contenidos televisivos, y en qué medida, sin afectar los derechos de las empresas.

Finalmente, a nivel jurídico, la investigación es relevante en la medida que pretende aportar un análisis objetivo en base al derecho nacional, mediante los métodos de la técnica constitucional para resolver el conflicto –real o aparente- entre los derechos constitucionales involucrados tanto de los televidentes y personas involucradas, como de las empresas televisoras

2. MARCO CONCEPTUAL

Para el problema enunciado, se desarrollarán los siguientes conceptos:

a) PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD:

Haro, R. (p. 5) define el principio de razonabilidad como las reglamentaciones legislativas respecto de los derechos y garantías constitucionales. Indica también que es:

“lo razonable es lo proporcionado al efecto, lo exigido por la igualdad y la equidad, lo armónico dentro del todo, el equilibrio entre los extremos”

Define también que la razonabilidad hace a la sustancia o contenido normativo de la reglamentación las cuales deben fundamentarse en los fines pre ambulantes y orientados a lograr que el orden jurídico asegure una convivencia justa y ordenada.

Cianciardo, J. 2018. (pág. 1-5) define las dimensiones de la razonabilidad: a) Intérprete frente a la necesidad de elegir, dentro de este principio de razonabilidad es una herramienta utilizada por la Ley para evaluar la constitucionalidad respecto a las elecciones de los operadores de justicia al momento de resolver un caso; y b) Razonabilidad de la interpretación, en este principio se puede presentar varios casos como son: a) elección de los hechos relevantes del caso; b) elección de los medio probatorios adecuados para la prueba de hechos considerados relevantes; c) selección de las pruebas convincentes y su discriminación respecto de las menos convenientes; d) elección de las normas relevantes; y, e) elección de los métodos de interpretación aplicados a las normas aplicables.

a.1 Razonabilidad de las elecciones interpretativas: Tesis de la subsidiariedad; cuando un operador se enfrenta a un caso tiene que elegir respecto de: a) hechos relevantes; b) medios de prueba que acrediten los hechos; c) medios que cuenten a su favor y que tengan fuerza de convicción; d) normas relacionadas directamente con el caso; e) interpretación de las normas y proposiciones normativas que permitirán sentar las bases de la resolución del caso.

El principio de razonabilidad en la interpretación está orientado a que el operador cuente las razones que lo condujeron a decidir y como concluyó en cada uno de los momentos en que tuvo que hacerlo, caso contrario estaríamos frente a una arbitrariedad ya que no existirían razones de peso que fueran alegadas por el intérprete.

b) PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL:

El principio de razonabilidad es una exigencia constitucional y legal, en tal sentido, la razonabilidad para el autor es un asunto de grado, una generalización de los límites de la discrecionalidad en el ejercicio del sistema administrativo. Mientras que el principio de proporcionalidad es definido como el principio general del derecho y que se encuentra contenido como concepto jurídico. Sin embargo, Pedraz, indica que varios autores precisan que es un criterio de justicia en una relación de medios y fines en los supuestos de injerencias en la esfera jurídica, como expresión de lo justo, de acuerdo con determinado patrón de moderación. Respecto a este principio se ha precisado que debe cumplir una triple condición que es: a) necesidad, medida por la cual hace referencia a un hecho fáctico que haga preciso proteger; b) idoneidad, debe cumplir con la finalidad de satisfacer las

necesidades identificadas; y, c) proporcionalidad, asociada a la comparación entre el fin perseguido y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer. Tal como lo expone en su artículo la CIJULENLINEA quienes refieren a Vargas, A. sobre los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional, ha observado criterios con los cuales establece cuales son los requisitos de validez de las limitaciones a derechos fundamentales, prescribiendo que un determinado acto carece de validez cuando no respeta los principios de razonabilidad y proporcionalidad respecto de derechos fundamentales. Este criterio fue contenido en la sentencia n° 4677- 2004 PA/TC, en donde se señala que: *“los principios de proporcionalidad y razonabilidad son los parámetros que permiten determinar la validez de las limitaciones que puedan invocarse de los derechos fundamentales”, criterio además refrendado en sentencias como la del Expediente 1209-2006-PA/TC, que además precisa que estos principios “son pues el parámetro de determinación de validez de los actos (normativos y no normativos) que establezcan límites a los derechos fundamentales”.*

Estos principios nos servirán de base para determinar si es posible limitar un derecho constitucional, en este caso los derechos de los medios de comunicación para propalar determinado contenido vía regulación y en qué medida.

Hay una serie de derechos constitucionales que pueden verse afectados, por determinado contenido televisivo:

c) DERECHOS

Gonzales, O. 2018 (pág. 2) referencia a García Máynez el cual establece que el derecho es:

“En realidad, el derecho es una regulación del proceder de los hombres en la vida social, y solo discrepan en lo que atañe a la naturaleza de los preceptos jurídicos. Las advertencias fundamentales giran en torno al problema que consiste en saber si tales preceptos son normas auténticas o exigencias dotadas de una pretensión de validez absoluta, pero desprovistas, en ocasiones, de valor intrínseco”

Para Kant, I. el derecho es la regulación de las acciones externas del ser humano para hacer posible su coexistencia, mientras que, para Pérez Nieto y Castro, y Ledesma Mondragón es el conjunto de normas que establecen las bases de la

convivencia social y que los ciudadanos tengan seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia generando de esta manera un equilibrio social.

d) DERECHOS HUMANOS:

Gonzales, O. 2018 (pág. 3) precisa que los derechos humanos son el conjunto de normas que permiten regular a la sociedad y su finalidad es el equilibrio y armonía. La revista de Derechos Humanos (México, 2006) define que son un límite a la acción del Estado en relación con sus ciudadanos, genera además libertades propias de las condiciones del ser humano. Los derechos humanos tienen como fin cautelar los derechos de los ciudadanos ante cualquier arbitrariedad de sus autoridades. Por lo tanto, los derechos humanos son “ius naturalista” debido a que se ubica desde un punto de vista natural, y esto es el derecho que cuenta cualquier individuo desde el momento de su nacimiento. Las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado precisa que son inherentes al ser humano sin distinción alguna. También, se reconoce que estos derechos son indivisibles e independientes, este derecho hace referencia básicamente a la dignidad humana.

Los principales derechos humanos involucrados y que pueden verse menoscabados por la emisión de contenido televisivo nocivo.

- La protección y defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado (Art. 1° de la Constitución Política del Perú, en adelante CPP).
- El derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Art. 2° inc. 1 de la CPP).
- Derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia (Art. 2° inc. 7 de la CPP).
- Derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (Art. 2° inc. 22 de la CPP).
- Derecho a la libertad y seguridad personal, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física (Art. 2° inc. 24 lit. h de la CPP).
- Protección general que se desprende del art. 3° de la CPP que “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)”, siendo la dignidad del hombre fin superior que no puede ser materia de menoscabo.

- Finalmente, en el caso de los trabajadores de los medios de comunicación sin importar la forma de su contrato, es aplicable art. 26° de la CPP que establece que, en la relación laboral, tiene “Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”, no pudiendo ser materia de disposición, en el eventual caso de que se les pida realizar actos que menoscaben sus derechos constitucionales reconocidos.

e) DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Bernui, P. 2014 (pág 51) precisa los fines trascendentales de los derechos de los niños y adolescentes que son: a) satisfacer sus necesidades, su sana concepción material y espiritual; b) bienestar de la colectividad, Debe entenderse el derecho de los niños y adolescentes como un todo a nivel jurídico y cultural, tiene todos los derechos como el constitucional, civil, penal, internacional, esto quiere decir que estos derechos coexisten con los derechos de los niños y adolescentes pero en un entorno mas limitado suscitado por el grupo etario, por lo que se constituye en un derecho especial. Estos derechos también deben ser vistos desde un fenómeno social tal como lo precisa Bernui, debido a que se dan manifestaciones sucesivas, simultáneas, donde pasa hacer parte de la sociedad y a su vez está sujeto a las condiciones, vivencias, generando su propia historia, una historia relacionada con lo jurídico, con lo doctrinario y que une al aspecto bio psicológico que le corresponde al ser humano desde su nacimiento.

Como concepto general son una serie de derechos constitucionalmente reconocidos y los principios que engloban, que le son atribuibles en particular a este grupo etario, los cuales pueden ser objeto de potencial menoscabo por el contenido propalado por los medios de comunicación, entre ellos podemos mencionar:

- Protección especial al niño y al adolescente por la comunidad y el Estado (Art. 4° de la Constitución).

f) DERECHOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Carretero, C. 2013 (pág. 1) precisa que la mayoría de las personas en el mundo del derecho llega a través del medio de comunicación, en la medida en que la información sea transmitida objetivamente, de manera responsable y con respeto, si cumple estos preceptos estaremos frente al correcto ejercicio de derechos como es el de comunicar o el de recibir información veraz de manera libre. Es necesario

precisar que cuando hay una afección a la vida de las personas, patrimonio, libertad es necesario que se realicen investigaciones serias y estas deban ser contrastadas.

Carpizo, J. 1998 (p. 508) precisa que los medios de comunicación masivos se constituyen en un poder debido a que contribuyen en muchos casos a fijar maneras de pensar de las personas, logran en algunos casos establecer agendas ya sean políticas, sociales, económicas, aportan a crear o destruir reputaciones ya sea de una organización, persona o grupos, en otras ocasiones se constituyen en intermediarios entre la sociedad y el poder político, no es la intención hacer un análisis hermenéutico de los medios de comunicación por lo que nos centraremos en los medios y el estado de derecho, donde se señala que un poder no debe ser ilimitado o absoluto, por lo que debe haber un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona. El poder de los medios de comunicación va aumentando en razón al crecimiento de la informática, la telecomunicación, debe instarse a los medios a que proporcionen la noticia, la información de manera imparcial, veraz y objetiva, no crearlas ni matizarlas, menos transformarlas. Es necesario que los medios tengan parámetros éticos reales que sirvan de parámetros para su transmisión y no quedarse subsumida a la oferta y la demanda considerando que la noticia e información tienen contenido de interés público, educativo, social, formativo y cultural. Los medios de comunicación siempre van a existir dentro de un sistema democrático por lo que estos deben tener la libertad para informar y comunicar y deben ser independientes de los poderes en especial del político.

Los medios de comunicación gozan de ciertos derechos constitucionales que enmarcan su actividad siendo los principales:

- Libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (art. 4° de la CPP).
- Derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. (art. 14° de la CPP)
- Derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley (art. 15° de la CPP).
- Derecho a la propiedad (art. 16° de la CPP).
- Derecho de a la iniciativa privada (art. 58° de la CPP).

- Estímulo a la creación de riqueza, garantía a la libertad de trabajo y comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a las seguridades públicas (art. 59 ° de la CPP).
- Inviolabilidad del derecho de propiedad, además “El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley” (art. 70° de la CPP).

g) AUTOREGULACION:

Aznar, H. 1998 en su artículo sobre la auto regulación de la comunicación precisa que los problemas son éticos, pero habría que preguntarnos ¿Quién regula a los medios? Será el estado o será el mercado, hay que considerar que los medios son de propiedad privada y por lo tanto se desarrollan como negocios, si es desde el estado podemos decir que los medios prestan servicios de interés para los ciudadanos. Por lo tanto, una alternativa de auto regulación a decir del autor es que bajo este concepto se agrupan mecanismos e instrumentos que deben ir acordes con los valores y normas propias de su actividad, sin embargo, la auto regulación respecto a la puesta en marcha, funcionamiento y efectividad dependen de la libre iniciativa y compromiso voluntario de los intervinientes (propietarios, gestores y profesionales que ejercen la comunicación), por lo que el Estado juega un papel importante en la regulación jurídica, administrativa y el mercado respecto a la regulación económica, civil y ética. Al tratarse de iniciativas de la sociedad civil y de una regulación deontológica moral, la auto regulación usualmente carece de capacidad coactiva que no sea la de la opinión pública. Las funciones de la auto regulación son: a) formular normas éticas; b) contribuir a que se den las condiciones laborales, profesionales y sociales para el cumplimiento de las exigencias éticas y deontológicas; c) permitir denunciar faltas y corregir los errores en los que incurran.

El principal mecanismo de regulación de los contenidos televisivos en el Perú es el Pacto de Autorregulación y el Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, que es una Asociación del Gremio, que establece mecanismos y autoridades de la misma encargadas de la solución de controversias y procedimiento sancionador.

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Se encontraron artículos relacionados que mencionaban de manera genérica la posibilidad de regulación mediante norma, o que describen la regulación mediante la creación de entidades para tal fin, no obstante, no se encontró antecedentes en los que se analice la constitucionalidad de la regulación de los contenidos televisivos, partiendo del análisis de los derechos implicados tanto de las televisoras como de los televidentes.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la regulación de los contenidos televisivos en el Perú.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la normatividad aplicable a la regulación de contenidos televisivos en el Perú
- Determinar los derechos de los televidentes que pueden verse menoscabados con determinados contenidos televisivos

5. HIPÓTESIS

Si:

Se analiza e identifica la normatividad respecto a la regulación de los contenidos televisivos.

Entonces:

Se podrá determinar los derechos de los televidentes que pueden verse menoscabados con determinados contenidos televisivos.

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnicas, Instrumentos y materiales de Verificación

1.1. Técnicas

En concordancia con las interrogantes y objetivos propuestos, para la recolección de información se usará la técnica de investigación documental.

1.2. Instrumento

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- a) Fichas de Registro (biblioteca, hemeroteca, archivos, consultas en Internet).
- b) Fichas de Investigación.

- Fichas textuales
- Fichas resumen

2. Campo de verificación

2.1. Ubicación Espacial

Perú

2.2. Ubicación Temporal

La presente investigación abarca el año 2017.

2.3. Unidades de estudio

Para la presente investigación, por ser documental las unidades de estudio se encuentran constituidas principalmente por la Constitución Política del Perú, doctrina especializada en materia constitucional, sentencias del Tribunal Constitucional, documentación relacionada como el Pacto de Autorregulación de la Sociedad y radio y Televisión y normatividad y/o jurisprudencia internacional.

3. Estrategia de recolección de datos

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

a) Revisión Conceptual: Se obtendrá información mediante recolección de datos tanto en las siguientes bibliotecas y centros de información:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Biblioteca del Colegio de Abogados de Arequipa.
- Biblioteca Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Exploración en Internet

b) Revisión Documental: Para la revisión de las sentencias del Tribunal Constitucional, se hará uso de fichas de observación cuya elaboración corresponde al investigador.

c) Método: Los métodos a aplicar serán dos:

i) Análisis: principalmente sobre los contenidos doctrinarios a revisarse en la investigación.

ii) Inductivo: respecto de la jurisprudencia nacional y supranacional en cuanto a la determinación de la constitucionalidad de la regulación de contenido televisivo, dicho método se aplicará a un nivel descriptivo, de tipo cualitativo jurídico. Las bases de análisis son doctrinarias, documentales, normativas y jurisprudenciales.

III. CRONOGRAMA DE TRABAJO

El tiempo en que se efectuará las actividades y etapas de la investigación es el siguiente:

Tiempo / Actividades	Enero				Febrero				Marzo				Abril			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.Elaboración del Proyecto	x	x														
2.-Desarrollo del proyecto																
- Recolección de Datos			x	x	x	x	x									
-Sistematización de datos							x		x	x	x	x				
-Conclusiones y sugerencias															x	
3.- Elaboración del informe final.													x	x		
4.- Subsanación de observaciones o precisiones.															x	x

IV. BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS:

- ATIENZA, Manuel. Ilícitos atípicos: Sobre el abuso del derecho, el fraude a la ley y la desviación de poder. Madrid, Trotta, 2000.
- BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo. Lima, Fondo Editorial PUCP, 2009
- CARBONELL, Miguel y GRANDEZ CASTRO, Pedro P. El Principio de Proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Lima, Palestra Editores, 2010.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Abuso del derecho. Lima, Grijley, 1999.
- GARCÍA CASTILLEJO, Ángel. La regulación de los contenidos televisivos y la infancia en España. 2004-2010.
- MONTOYA RIVEROS, Leslie Carol y otro. Regulación de la programación televisiva y los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente. 2006
- ROJAS R. (2013). GUÍA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES. México, D.F.: Plaza y Valdés
- RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Lima, Fondo Editorial PUCP, 2009.
- SANDOVAL CASILIMAS, C. (1996) MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, Bogotá – Colombia.

b) LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REGULATORIA ANALOGA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. PERÚ. 30 de diciembre de 1993.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 295. PERÚ. CÓDIGO CIVIL. 25 de julio de 1984.
- LEY Nro. 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, 15 de julio del 2004.
- SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Pacto de Autorregulación, 2011.
- SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Código de Ética, 2009.

c) HEMEROGRAFÍA

- ARBOCCÓ, Manuel y otro. Influencia de la Televisión Basura en la conducta de los niños y adolescentes. Revista de Psicología de la UNIFE Nro. 3. Perú, 2012.
- ARELLANO TOLEDO, Wilma. LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS: COMPETENCIA Y SERVICIO UNIVERSAL. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Nro. 124. México, 2009.
- AZNAR, HUGO. LA AUTOREGULACION DE LA COMUNICACIÓN: ENTRE EL ESTADO Y EL MERCADO. Valencia – España. 1998
- AZURMENDI, Ana. Las nuevas modalidades de televisión y la liberalización del sector en España. Revista de la Universidad de Navarra Communication & Society Vol. 7, Nro. 1. España, 1994.
- BAENA, G. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
- BERNUI ORÉ, PEDRO ENRIQUE. CONCEPTO, NATURALEZA DEL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Lima – Perú. 2014.
- CABALLERO, A. (2014) METODOLOGÍA INTEGRAL INNOVADORA PARA PLANES DE TESIS. México, DF. Cengage Learning.
- CARPIZO, J. "DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y MARCO JURÍDICO", en varios, Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, p. 508.
- CIANCIARDO, J. (2018) PROPORCIONALIDAD EN LA LEY Y RAZONABILIDAD EN LA INTERPRETACION DE LA LEY: TENSIONES Y RELACIONES. Universidad de Navarra. España. 21.11.2018.
- COLECTIVO ANDALUZ PARA LA EDUCACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación Nro. 25. España, 2005.

- DE HARO, Fernando. Aproximación histórica a la regulación de la televisión local en España. Derecom Nro. 16. España, 2014.
- ESCUDERO, C.; CORTEZ, L. (2018) TECNICAS Y METODOS CUALITATIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Editorial UTMACH. Ecuador, 2018
- GONZALES VEGA, OSCAR ARMANDO. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. San Luis Potosí – Bolivia 2018.
- HARO, R. LA RAZONABILIDAD Y LAS FUNCIONES DE CONTROL. Córdoba - Argentina
- MEDRANO SAMANIEGO, Concepción y otros. El perfil de consumo televisivo en adolescentes, jóvenes y adultos: implicaciones para la educación. Revista de Educación Nro. 352. España, agosto 2010.
- OJER GOÑI, Teresa. Televisión de calidad: una realidad posible. Nueva Revista de Política, Cultura y Arte de la UNIR Nro. 130. Argentina, noviembre, 2010.
- ROCHA DE BLUME, Liliana. La Televisión y la Autorregulación. Revista Derecho & Sociedad – Boletín Polemos Nro. 9. Perú, 2014.
- SOUVIRÓN MORENILLA MÁLAGA, José María. El proceso de liberalización y la regulación de las telecomunicaciones en España. Revista COMUNICAR Nro. 13. España, 1999.
- STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, José Gabriel. Construcción jurídica del derecho a una televisión accesible. Revista Trans Nro. 2. España, 2007.

d) INFORMATOGRAFÍA

- <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr>
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=532571>
- https://www.uv.es/genero/_docs/public_com/reg_contenidos_aud.pdf
- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2954802>

- https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20120614/asocfile/20120614103928/estado_de_la_regulaci__n_de_contenidos_audiovisuales_en_entornos_de_convergencia_digital.pdf
- http://www.gabinetecomunicacionyeducacion.com/sites/default/files/field/adjuntos/la_regulacion_de_los_contenidos_televisivos_y_la_infancia_en_espana_2004-2010.pdf
- <http://www.razonypalabra.org.mx/especial/bbrother/iluna.html>
- <http://www.scielo.cl/pdf/polis/v10n29/art18.pdf>
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16366>
- <https://poder.pe/2015/04/29/00105-es-necesario-regular-la-television/>
- <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/programas-culturales-en-la-television/>
- <http://larepublica.pe/sociedad/864921-television-peruana-unicef-se-pronuncia-por-contenidos-de-programas-de-senal-abierta>
- www.redalyc.org/pdf/166/16611209.pdf
- <http://www.nuevarevista.net/articulos/el-problema-de-la-regulacion-de-los-contenidos-televisivos>
- <http://www.concortv.gob.pe/noticias/los-grandes-temas-de-la-regulacion-de-la-television-en-el-mundo/>
- <http://www.concortv.gob.pe/noticias/rosa-maria-palacios-el-estado-tiene-todo-el-derecho-de-regular-los-contenidos-con-un-horario-familiar-o-de-proteccion-al-menor/>
- <https://ddd.uab.cat/pub/analisi/02112175n32/02112175n32p251.pdf>

V. ANEXOS

a. Ficha bibliográfica:

Ficha bibliográfica Nro.	
Autor:	
Título:	
Editorial:	Lugar y Año:
Biblioteca:	

b. Ficha de observación estructurada:

Ficha de Observación estructurada Nro.	
Norma:	
Fecha de Publicación:	
Entidad:	
Principal disposición relacionada:	